



**economistas**

Consejo General

**REAF** · economistas asesores fiscales

# **Panorama de la Fiscalidad Local 2010**

**23 de Noviembre de 2010**

## INDICE

### RELACIÓN DE CUADROS

### RELACIÓN DE GRÁFICOS

1. INTRODUCCIÓN .....	10
2. TIPOLOGIA Y RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES .....	20
3. POTESTADES NORMATIVAS TRIBUTARIAS .....	28
4. GASTO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES LOCALES .....	33
4.1. Gasto público local y su evolución .....	33
4.2. Los gastos impropios o no obligatorios .....	43
4.3. El indicador de la rigidez del gasto corriente .....	46
4.4. La carga financiera de los municipios .....	48
5. INGRESO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES LOCALES .....	52
5.1. Ingreso público local y su evolución .....	53
5.2. Autonomía financiera local .....	62
5.3. Ingresos asociados a la actividad urbanística .....	63
Son los municipios de mayor población, Madrid y Barcelona, los que dependen más de los ingresos urbanísticos y los que han visto, por tanto, más reducida su financiación por esta vía. ....	64
5.4. Ingresos tributarios .....	64
5.5. Presión fiscal local y recaudación por habitante .....	68
6. IMPUESTOS LOCALES .....	75
6.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles .....	77
6.1.1. Análisis normativo .....	77
6.1.2. Potestad tributaria local en el IBI .....	80
Asimismo, resulta de interés comprobar la diferencia entre la cuota íntegra y la cuota líquida cuando se trata de los bienes rústicos .....	85
6.1.3. Tipos y recaudación .....	86
El siguiente cuadro muestra los datos de acerca de los tipos impositivos de urbana, rústica y bienes de características especiales en 2008, 2009 y 2010 en los municipios capitales de provincia: .....	86
6.2. Impuesto sobre Actividades Económicas .....	92
6.2.1. Análisis normativo .....	92
6.2.2. Potestades normativas en el IAE .....	95
6.2.3. Tipos y recaudación .....	96
6.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica .....	101
6.3.1. Análisis normativo .....	101
6.3.2. Potestad tributaria local en el IVTM .....	104
6.3.3. Tipos y recaudación .....	105
6.4. Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) .....	109
6.4.1. Análisis normativo .....	109
6.4.2. Potestad tributaria local en el IIVTNU .....	112
6.4.3. Tipos y recaudación .....	114
6.5. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) .....	119

6.5.1. Análisis normativo.....	119
6.5.2. Potestad tributaria local en el ICIO .....	121
6.5.3. Tipos y recaudación .....	122
7. TASAS.....	127
7.1. Marco normativo.....	127
7.2. Datos recaudatorios.....	136
7.3. Tasas establecidas en diversos municipios.....	141
8. CONTRIBUCIONES ESPECIALES .....	144
9. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS TRIBUTOS .....	148
10. DEUDA VIVA DE LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES .....	159
Las autonomías en las que más ha crecido la deuda viva por habitante – exceptuadas Ceuta y Melilla – son Navarra, Murcia, Extremadura y Andalucía y los que menos Asturias y La Rioja.....	165
11. RECAUDACIÓN Y PRESIÓN FISCAL ESTADO, CCAA Y CCLL.....	165
Tras el análisis realizado acerca de la situación actual de los municipios españoles, es importante considerar cuanto suponen los ingresos fiscales del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales sobre el total de ingresos que obtienen.....	165
Como se puede comprobar, en 2008 el 54,7% de los recursos del Estado provienen de los ingresos fiscales - capítulos uno, dos y tres del Presupuesto de Ingresos – por lo que han ido perdiendo participación desde el inicio de la serie. Ello es debido a la cesión de tributos del Estado a las autonomías, lo cual ha supuesto que para estas últimas haya ido incrementándose progresivamente la participación de los ingresos fiscales en sus ingresos totales, pues han pasado de suponer los ingresos fiscales en 2001 solamente el 22,9% a representar el 49,7% en 2008. ....	166
12. CONCLUSIONES .....	171
13. PROPUESTAS PARA LA REFORMA DE LA FINANCIACIÓN LOCAL..	173
ANEXO I. NORMATIVA SOBRE FINANCIACIÓN LOCAL E IMPUESTOS LOCALES.....	176
ANEXO II. TASAS EN MADRID, BARCELONA, ALMERÍA Y OVIEDO.....	178

## RELACIÓN DE CUADROS

- CUADRO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEFINITIVO Y LIQUIDACIÓN. TOTAL ENTIDADES LOCALES. PORCENTAJES. 2008.
- CUADRO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS DEFINITIVO Y LIQUIDACIÓN. TOTAL ENTIDADES LOCALES. PORCENTAJES. 2008.
- CUADRO 3. GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS. 2001-2008. PORCENTAJES.
- CUADRO 4. GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS DE LOS MUNICIPIOS. 2001 – 2008. PORCENTAJES.
- CUADRO 5. PRESUPUESTOS DEFINITIVOS DE LOS MUNICIPIOS. INGRESOS. AÑOS 2008 Y 2009. Miles de euros
- CUADRO 6. PRESUPUESTOS DEFINITIVOS DE LOS MUNICIPIOS. GASTOS. AÑOS 2008 Y 2009. Miles de euros
- CUADRO 7. GASTO POR ENTIDADES LOCALES. 2008. PORCENTAJES
- CUADRO 8. MUNICIPIOS, POBLACIÓN, GASTO TOTAL Y GASTO POR HABITANTE. 2008. PORCENTAJES
- CUADRO 9. GASTO POR HABITANTE SEGÚN TIPO DE GASTO. 2008
- CUADRO 10. ESTRUCTURA DEL GASTO CORRIENTE POR HABITANTE. 2008. PORCENTAJES
- CUADRO 11. GASTOS CORRIENTES POR CAPITULOS. PORCENTAJES. 2008
- CUADRO 12. TASAS DE CRECIMIENTO NOMINALES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2001- 2008. PORCENTAJES
- CUADRO 13. CARGA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN. 2008
- CUADRO 14. INGRESOS POR ENTIDADES LOCALES. 2008. PORCENTAJES
- CUADRO 15. MUNICIPIOS, POBLACIÓN, INGRESO TOTAL E INGRESO POR HABITANTE. 2008. PORCENTAJES
- CUADRO 16. INGRESO POR HABITANTE SEGÚN TIPO DE INGRESO. 2008
- CUADRO 17. INGRESO POR HABITANTE SEGÚN TIPO DE INGRESO. 2008. PORCENTAJES
- CUADRO 18. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS. 2001-2008. PORCENTAJES

- CUADRO 19. INGRESOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA. PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS. AÑOS 2005-2007
- CUADRO 20. PARTICIPACIÓN DE LOS INGRESOS IMPOSITIVOS CON RESPECTO AL TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS. 2001-2008. PORCENTAJES
- CUADRO 21. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS TRIBUTARIOS POR HABITANTE. AÑOS 2001-2008
- CUADRO 22. RECAUDACIÓN POR HABITANTE Y PRESION FISCAL LOCAL. 2008
- CUADRO 23. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS TRIBUTARIOS POR AUTONOMÍAS. 2008. PORCENTAJES
- CUADRO 24. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS. IMPUESTOS LOCALES POR AUTONOMÍAS.
- CUADRO 25. INGRESOS FISCALES POR HABITANTE Y POR AUTONOMÍAS. 2008. NÚMEROS INDICE
- CUADRO 26. TIPOS DE IBI. AÑOS 2008, 2009 Y 2010
- CUADRO 27. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. MAGNITUDES. 2001-2008
- CUADRO 28. RECAUDACIÓN DE IBI POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2008
- CUADRO 29. IAE. COEFICIENTES MÁXIMO Y MÍNIMO DE SITUACIÓN. 2008, 2009 Y 2010
- CUADRO 30. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. MAGNITUDES 2002-2008
- CUADRO 31. IAE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2008
- CUADRO 32. IVTM. TARIFAS DE VEHÍCULOS TURISMOS. 2008, 2009 y 2010
- CUADRO 33. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. MAGNITUDES 2001 – 2008
- CUADRO 34. IVTM POR AUTONOMÍAS. 2008
- CUADRO 35. IIVTNU. TIPOS SEGÚN AÑOS DE TRANSMISIÓN. 2008-2010
- CUADRO 36. IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. MAGNITUDES 2002-2008
- CUADRO 37. IIVTNU POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2008
- CUADRO 38. ICIO. TIPOS. AÑOS 2008, 2009 y 2010
- CUADRO 39. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. MAGNITUDES 2002-2008
- CUADRO 40. ICIO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2008

- CUADRO 41. DESAGREGACIÓN DE LAS TASAS. PORCENTAJES. 2001-2008.
- CUADRO 42. TASAS POR CC AA. 2008
- CUADRO 43. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. MAGNITUDES 2002 – 2008
- CUADRO 44. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR AUTONOMÍAS. 2008
- CUADRO 45. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA. IMPUESTOS LOCALES. 2001-2008
- CUADRO 46. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA. TASAS Y OTROS INGRESOS. 2001-2008
- CUADRO 47. DISTRIBUCIÓN DE LA DEUDA VIVA POR AUTONOMÍAS
- CUADRO 48. DEUDA VIVA POR HABITANTE DE LOS MUNICIPIOS POR AUTONOMÍAS. 2008, 2009 Y DIFERENCIA
- CUADRO 49. PARTICIPACIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES SOBRE LOS INGRESOS TOTALES. DERECHOS RECONOCIDOS. 2001-2008. Porcentajes
- CUADRO 50. INGRESOS POR HABITANTE. EUROS. 2001-2008
- CUADRO 51. PRESIÓN FISCAL. PORCENTAJES. 2002-2008
- CUADRO 52. PRESIÓN FISCAL. TASAS DE CRECIMIENTO PORCENTAJES. 2003-2008

## RELACIÓN DE GRÁFICOS

- GRÁFICO 1. GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. PORCENTAJES. AÑOS 2001 – 2008
- GRÁFICO 2. DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS RECONOCIDOS Y LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS. VALORES ABSOLUTOS. Miles de euros. AÑOS 2001-2008
- GRÁFICO 3. GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL DE LOS INGRESOS. MEDIA 2001-2008
- GRÁFICO 4. GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL DE LOS GASTOS. MEDIA 2001-2008
- GRÁFICO 5. GASTO POR ENTIDADES LOCALES. 2008. PORCENTAJES
- GRÁFICO 6. ESTRUCTURA DEL GASTO CORRIENTE POR HABITANTE. 2008. PORCENTAJES
- GRÁFICO 7. ESTRUCTURA DEL GASTO DE CAPITAL. 2008. PORCENTAJES
- GRÁFICO 8. COMPOSICIÓN DEL GASTO. MUNICIPIOS. 2001-2008. PORCENTAJES
- GRÁFICO 9. INDICADOR DE RIGIDEZ DEL GASTO CORRIENTE. PORCENTAJES. 2001-2008
- GRÁFICO 10. CRECIMIENTO DEL GASTO CORRIENTE POR CAPÍTULOS. PORCENTAJES. 2002-2008
- GRÁFICO 11. INDICADOR DE RIGIDEZ DEL GASTO CORRIENTE POR TRAMOS DE POBLACIÓN 2008
- GRÁFICO 12. CARGA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS, MILES DE EUROS. 2001-2008
- GRÁFICO 13. CARGA FINANCIERA SOBRE EL GASTO TOTAL. 2001 – 2008. PORCENTAJES.
- GRÁFICO 14. INGRESOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. PORCENTAJES. 2008
- GRÁFICO 15. ESTRUCTURA DEL INGRESO DE LAS ENTIDADES LOCALES. 2008. PORCENTAJES
- GRÁFICO 16. COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS POR HABITANTE. 2008. PORCENTAJES
- GRÁFICO 17. CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS. 2001-2008. PORCENTAJES
- GRÁFICO 18. ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LOS INGRESOS. AÑOS 2001 – 2008
- GRÁFICO 19. AUTONOMÍA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS. 2001-2008
- GRÁFICO 20. INGRESOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA POR TRAMOS DE POBLACIÓN. PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS. AÑOS 2005-2007
- GRÁFICO 21. DERECHOS RECONOCIDOS. PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TRIBUTARIOS. 2001-2008
- GRÁFICO 22. INGRESOS TRIBUTARIOS POR HABITANTE. AÑOS 2001-2008

- GRÁFICO 23. INGRESOS TRIBUTARIOS POR HABITANTE POR TIPO DE INGRESO. 2001-2008
- GRÁFICO 24. INGRESOS FISCALES POR AUTONOMÍAS. PORCENTAJES. 2008
- GRÁFICO 25. PRESIÓN FISCAL LOCAL. PORCENTAJES. 2008
- GRÁFICO 26. ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS IMPOSITIVOS. 2008
- GRÁFICO 27. INGRESOS FISCALES MUNICIPALES POR HABITANTE. 2008. Euros
- GRÁFICO 28. RECAUDACIÓN IMPOSITIVA LOCAL. 2008. Miles de euros
- GRÁFICO 29. DIFERENCIA ENTRE LA BASE IMPONIBLE Y LA BASE LIQUIDABLE. URBANA. 2009. Miles de euros
- GRÁFICO 30. DIFERENCIAS ENTRE LA CUOTA INTEGRAL Y LA CUOTA LÍQUIDA. URBANA. 2009. Miles de euros
- GRÁFICO 31. DIFERENCIAS ENTRE LA CUOTA INTEGRAL Y LA CUOTA LÍQUIDA. RÚSTICA. 2009. Miles de euros
- GRÁFICO 32. CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA Y DEL IBI. PORCENTAJES. 2001-2008
- GRÁFICO 33. IBI. RECAUDACIÓN POR HABITANTE. NÚMEROS INDICE. AÑO 2008
- GRÁFICO 34. CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA Y DEL IAE. PORCENTAJES. 2001-2008
- GRÁFICO 35. IAE POR HABITANTE. NÚMEROS INDICE. 2008
- GRÁFICO 36. CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA Y DEL IVTM. PORCENTAJES. 2001-2008
- GRÁFICO 37. IVTM. RECAUDACIÓN POR HABITANTE. NÚMEROS INDICE
- GRÁFICO 38. CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA Y DEL IIVTNU. PORCENTAJES. 2001-2008
- GRÁFICO 39. IIVTNU POR HABITANTE. NÚMEROS INDICE. 2008
- GRÁFICO 40. CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA Y DEL ICIO. PORCENTAJES. 2001-2008
- GRÁFICO 41. ICIO POR HABITANTE. NÚMEROS INDICE. 2008
- GRÁFICO 42. PARTICIPACIÓN DE LOS CAPÍTULOS EN LOS INGRESOS FISCALES. PORCENTAJES 2001-2008
- GRÁFICO 43. CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS. PORCENTAJES. 2002-2008
- GRÁFICO 44. TASAS POR TRAMOS DE POBLACIÓN. 2008.
- GRÁFICO 45. DESAGREGACIÓN DE LAS TASAS. PORCENTAJES. 2001-2008
- GRÁFICO 46. TASAS POR HABITANTE. NÚMEROS INDICE. 2008
- GRÁFICO 47. PARTICIPACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. PORCENTAJES. 2008
- GRÁFICO 48. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IBI. 2001-2008
- GRÁFICO 49. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IVTM. 2001-2008



- GRÁFICO 50. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IIVTNU. 2001-2008
- GRÁFICO 51. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE. 2001-2008
- GRÁFICO 52. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL ICIO. 2001- 2008
- GRÁFICO 53. EFICACIA DE LA GESTION RECAUDATORIA DE LOS IMPUESTOS LOCALES. 2008
- GRÁFICO 54. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LAS TASAS. 2001-2008
- GRÁFICO 55. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS. 2001-2008
- GRÁFICO 56. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. 2001-2008
- GRÁFICO 57. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE “OTROS INGRESOS”. 2001-2008
- GRÁFICO 58. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS COMPONENTES DEL CAPÍTULO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS. 2008
- GRÁFICO 59. DEUDA VIVA DE LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES. 2008 - 2009
- GRÁFICO 60. DEUDA VIVA DE LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES POR AUTONOMÍAS. 2009
- GRÁFICO 61. DEUDA VIVA POR HABITANTE DE LOS MUNICIPIOS. 2009
- GRÁFICO 62. CRECIMIENTO DE LA DEUDA POR HABITANTE. 2008-2009
- GRÁFICO 63. CRECIMIENTO DE LA DEUDA POR HABITANTE (excepto Ceuta y Melilla). 2008-2009
- GRÁFICO 64. PARTICIPACIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES POR NIVELES DE ADMINISTRACIÓN. 2001-2008. PORCENTAJES.
- GRÁFICO 65. INGRESOS FISCALES POR HABITANTE Y POR NIVELES DE ADMINISTRACIÓN. 2001-2008
- GRÁFICO 66. INGRESOS POR HABITANTE POR NIVELES DE ADMINISTRACIÓN. 2008

## 1. INTRODUCCIÓN

Las Haciendas Locales han pasado uno de los peores años que son capaces de recordar los funcionarios locales. Incluso aquellos que vivieron la anterior crisis económica, no recuerdan que fuera tan complicada como la actual.

Ello se ha debido especialmente a varias situaciones que se abordan y analizan detenidamente a lo largo del presente trabajo. En primer lugar, la espectacular caída de los ingresos asociados a la actividad urbanística, ha supuesto una merma considerable a las arcas municipales de la que todavía no se han repuesto los entes locales y además, la situación se prolongará - pues la crisis económica todavía no ha finalizado - por lo que deberán buscar otra fuente de ingresos.

En segundo lugar, el año próximo es un año electoral y ello ha condicionado considerablemente las actuaciones a desarrollar por parte de los municipios, que no se han atrevido, en algunos casos, a reducir determinados gastos que en época de bonanza económica podían ser adecuados, pero en la actualidad podrían considerarse superfluos. Tampoco han elevado la tributación local, debido al coste electoral mencionado, lo que ha llevado a unos gastos reales superiores a los ingresos en la mayoría de consistorios y al aumento del endeudamiento local para hacer frente a los mencionados gastos.

Sin embargo, estos no son los únicos problemas de las entidades locales que vienen reclamando con insistencia en los últimos años la necesidad de un nuevo sistema de financiación local. Esta tarea parecía que se abordaría junto con la modificación del sistema de financiación autonómica, pero este último ya se modificó y las Haciendas Locales, como en numerosas ocasiones, han visto atrasada nuevamente la reforma de su panorama local.

En este trabajo hemos desarrollado un análisis exhaustivo del panorama actual de la fiscalidad local. Para ello, partimos de la exposición de la tipología

de las entidades locales y de las potestades normativas de las mismas, especialmente en lo referido al ámbito tributario. Con posterioridad, hemos procedido a la realización de unas referencias al gasto público local que nos sirvieran de apoyo para una mejor comprensión del ingreso público local y, más concretamente, del ingreso tributario local, en un análisis que pueda facilitar la ampliación de la comprensión de los conceptos expuestos a lo largo de las siguientes líneas para todos aquellos que deseen profundizar en el conocimiento de esta amplia e interesante materia.

Para la realización de este trabajo hemos procedido a la utilización de los datos relativos a las obligaciones reconocidas de las entidades locales en lo referido a los gastos públicos, puesto que creemos que es el dato que mejor expresa los compromisos con reflejo presupuestario asumidos por las entidades locales. Los presupuestos iniciales pueden sufrir modificaciones presupuestarias a lo largo del año, los presupuestos definitivos no siempre se ejecutan en su totalidad por muy diversos motivos. Sin embargo, las obligaciones reconocidas muestran el compromiso firme de realizar ese gasto con independencia de cuando se produzca el pago.

En lo relativo a los ingresos públicos locales la variable utilizada ha sido la de derechos reconocidos. Los presupuestos iniciales de ingresos suponen una previsión de lo que se espera obtener a lo largo del ejercicio. Los presupuestos definitivos no siempre coinciden con los derechos reconocidos que se van a obtener y la recaudación puede obtenerse en el período de referencia o en el siguiente, pero el compromiso ya está reconocido.

La utilización de los datos referidos a obligaciones reconocidas y derechos reconocidos ha supuesto que el último año del que se dispone de información es el correspondiente a 2008, por lo que es el año que nos ha servido de referencia para la realización de este trabajo. Los datos más recientes se refieren a presupuestos iniciales o definitivos de las entidades locales que nos podrían llevar a errores sustanciales a la hora de realizar un análisis de esas

cifras, tal y como se muestra en el siguiente cuadro, en el cual se exponen los datos correspondientes al presupuesto de 2008 referidos a la relación entre los Presupuestos definitivos, los derechos reconocidos (en el caso de los ingresos) y la recaudación líquida, de las entidades locales.

Así, el cuadro 1 nos muestra el Presupuesto de Ingresos. La primera columna se refiere a la relación entre los derechos reconocidos y los presupuestos definitivos y, tal y como podemos comprobar, en las operaciones corrientes, el grado de ejecución presupuestaria es de casi un 89%. Sin embargo, en el capítulo 6 relativo a la enajenación de inversiones reales (venta de terrenos y otras edificaciones) la diferencia entre lo presupuestado y lo ejecutado a través de los derechos reconocidos presenta una diferencia de casi más del 70% entre lo presupuestado y lo realizado; así mientras que los presupuestos definitivos de las entidades locales establecen un valor en el capítulo 6 de 4.655.555,1 miles de euros, los derechos reconocidos ascienden solamente a 1.324.540,37 miles de euros. Las transferencias de capital también presentan un grado de ejecución del 61,2% solamente. Pero lo que resulta especialmente sorprendente es la diferencia entre los presupuestos definitivos del capítulo 8 de activos financieros (incluye, entre otros, enajenación de acciones y de deuda, reintegros de préstamos y anticipos y el remanente de tesorería) que ascienden a 13.820.096,03 miles de euros y los derechos reconocidos que son de solamente 263.793,41 miles de euros, por lo que cualquier análisis que se realice partiendo de los datos de los presupuestos definitivos estaría totalmente desvirtuado.

**CUADRO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEFINITIVO Y LIQUIDACIÓN.  
TOTAL ENTIDADES LOCALES. PORCENTAJES. 2008.**

Cap.	INGRESOS	2 / 1	3 / 2	3 / 1
1	Impuestos directos	97,6	89,7	87,5
2	Impuestos indirectos	80,0	93,8	75,0
3	Tasas y otros ingresos	82,6	75,4	62,3
4	Transferencias corrientes	99,3	93,9	93,3
5	Ingresos patrimoniales	88,8	83,9	74,5
	OPERACIONES CORRIENTES ( 1 a 5 )	92,2	89,2	82,2
6	Enajenación de inversiones reales	28,5	82,6	23,5
7	Transferencias de capital	61,2	62,8	38,5
	OPERACIONES DE CAPITAL (6 y 7)	48,2	67,5	32,5

Cap.	INGRESOS	2 / 1	3 / 2	3 / 1
	OPERACIONES NO FINANCIERAS (1 a 7)	85,8	87,5	75,0
8	Activos financieros	1,9	78,4	1,5
9	Pasivos financieros	65,5	90,4	59,2
	OPERACIONES FINANCIERAS ( 8 y 9)	22,3	89,7	20,0
	<b>TOTAL INGRESOS (1 a 9)</b>	<b>73,1</b>	<b>87,6</b>	<b>64,0</b>

2 / 1 = (Derechos reconocidos / Pptos definitivos)\*100

3 / 2 = (Recaudación líquida / Derechos reconocidos)\*100

3/ 1= (Recaudación líquida / Pptos definitivos) \*100

Fuente: MEH

Si tomamos en consideración el Presupuestos de gastos y atendemos a los presupuestos definitivos, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, en el siguiente cuadro se muestran las relaciones entre estas magnitudes para las entidades locales.

**CUADRO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS DEFINITIVO Y LIQUIDACIÓN.  
TOTAL ENTIDADES LOCALES. PORCENTAJES. 2008.**

Cap.	GASTOS	2 / 1	3 / 2	3 / 1
1	Gastos de personal	93,5	98,4	92,0
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	89,1	75,5	67,3
3	Gastos financieros	87,6	96,4	84,4
4	Transferencias corrientes	91,3	94,4	86,2
	OPERACIONES CORRIENTES ( 1 a 4 )	91,2	89,3	81,4
6	Inversiones reales	41,9	69,5	29,1
7	Transferencias de capital	60,0	72,4	43,4
	OPERACIONES DE CAPITAL (6 y 7)	43,5	69,8	30,4
	OPERACIONES NO FINANCIERAS (1 a 7)	74,3	85,3	63,4
8	Activos financieros	84,5	92,9	78,5
9	Pasivos financieros	89,8	98,0	88,0
	OPERACIONES FINANCIERAS ( 8 y 9)	88,9	97,2	86,4
	<b>TOTAL GASTOS (1 a 9)</b>	<b>74,9</b>	<b>85,8</b>	<b>64,3</b>

2/1 = (Obligaciones reconocidas / Créditos definitivos ) \*100

3/2 = (Pagos líquidos / Obligaciones reconocidas) \*100

3/1 = (Pagos líquidos / Ppto definitivo) \*100

Fuente: MEH

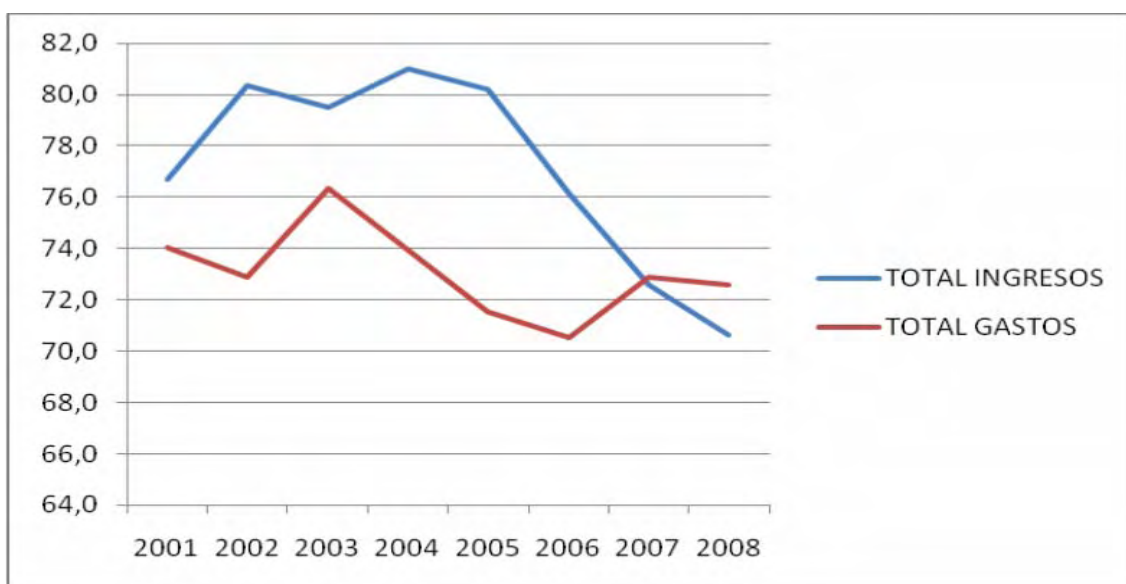
En las operaciones corrientes el grado de ejecución presupuestaria es del 91,2% y, por lo tanto, las cantidades presupuestadas se han ejecutado en un porcentaje bastante elevado. Sin embargo, el grado de ejecución de las operaciones de capital es de solamente el 43,5% es decir, que de las cantidades que aparecen en los presupuestos solamente se han ejecutado

menos de la mitad, especialmente en lo referido a las inversiones reales. Las operaciones financieras se han ejecutado casi en un 80%. Los pagos líquidos hacen referencia al momento en el que se realiza el pago. Pero la cifra más importante a la hora de realizar un análisis es la relativa a las obligaciones reconocidas pues estas muestran el gasto contraído por parte del ente local, con independencia del momento en el que se paguen.

Por lo tanto, la diferencia entre el presupuesto definitivo y los derechos reconocidos en 2008 es de un 73,1%, y, en lo relativo a los gastos, la diferencia es de casi el 75%. En 2007, estos valores estaban alrededor del 76%. Es decir, el presupuesto local está inflado en un 25%, pues son cifras que aparecen cuando se aprueba el presupuesto, pero que luego no se obtienen ingresos ni se ejecutan los pagos.

Si atendemos solamente a los municipios españoles, el siguiente gráfico muestra la relación porcentual entre el presupuesto definitivo y los derechos reconocidos – en el caso de los ingresos – y de las obligaciones reconocidas – en el caso de los gastos – para el período que va desde 2001 hasta 2008.

**GRAFICO 1. GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. PORCENTAJES. AÑOS 2001 – 2008**

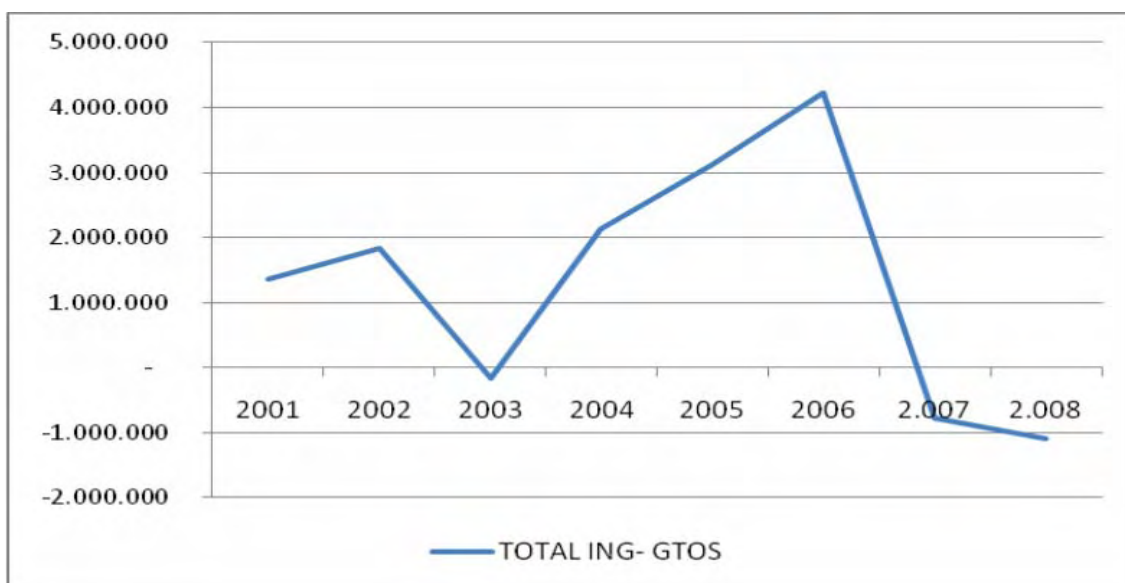


Fuente: MEH

Hasta el año 2006, la ejecución del presupuesto de ingresos era superior a la del presupuesto de gastos. Sin embargo, en 2007 y en 2008 la situación se invierte y la ejecución del presupuesto de gastos es superior a la de los ingresos, pues fruto de la crisis económica, se distancian los presupuestos definitivos de los derechos reconocidos.

Esta situación ha llevado a que en 2008 la diferencia entre los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas haya ascendido a - 1.089.080 miles de euros en una situación cada vez más complicada para los Ayuntamientos españoles, tal y como se aprecia en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO 2. DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS RECONOCIDOS Y LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS. VALORES ABSOLUTOS. Miles de euros AÑOS 2001-2008**



Fuente: MEH

El grado de ejecución presupuestaria varía según nos estemos refiriendo a un tipo de operaciones u otro. Así, las operaciones corrientes se ejecutan, como media del período, un 95,5%, mientras que las operaciones de capital se ejecutan en un 59% aproximadamente, con una diferencia en ejecución con

respecto a las operaciones corrientes del 35%. Las operaciones financieras se ejecutan solamente en un 27%.

**CUADRO 3. GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS. 2001-2008. PORCENTAJES.**

CAP.	INGRESOS	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	MEDIA
1	I. Directos	101,5	101,2	97,4	101,1	101,4	100,3	99,7	97,4	100,0
2	I. indirectos	93,2	94,1	99,1	99,0	95,8	100,3	82,8	66,6	91,4
3	Tasas y ot. Ing.	89,7	89,2	89,8	90,2	86,9	85,9	83,0	80,5	86,9
4	Transf. corrientes	99,6	99,1	99,0	97,0	95,4	101,6	102,1	97,1	98,9
5	Ing. patrimoniales	99,3	87,1	79,0	68,1	89,6	89,3	93,6	83,0	86,1
	OP. CORRIENTES	97,7	96,9	95,8	95,9	95,1	96,6	95,0	90,7	95,5
6	Enaj. Inver. reales	60,0	63,9	56,9	63,2	66,0	65,6	50,3	28,8	56,9
7	Transf. de capital	56,6	62,7	63,5	59,1	60,8	59,7	59,5	59,8	60,2
	OP. DE CAPITAL	57,6	63,1	61,1	60,7	63,1	62,3	55,9	47,4	58,9
	OP. NO FINANC.	89,9	89,7	88,9	88,9	88,2	89,1	87,2	82,5	88,0
8	Activos financieros	2,2	2,2	1,7	1,7	2,2	1,5	1,3	1,7	1,8
9	Pasivos financieros	55,8	62,8	67,7	68,5	67,3	61,3	61,3	65,5	63,8
	OP. FINANCIERAS	26,2	31,3	26,6	33,0	29,9	24,3	19,7	24,3	26,9
	<b>TOTAL ING.</b>	<b>76,7</b>	<b>80,4</b>	<b>79,5</b>	<b>81,0</b>	<b>80,2</b>	<b>76,1</b>	<b>72,6</b>	<b>70,6</b>	<b>77,1</b>

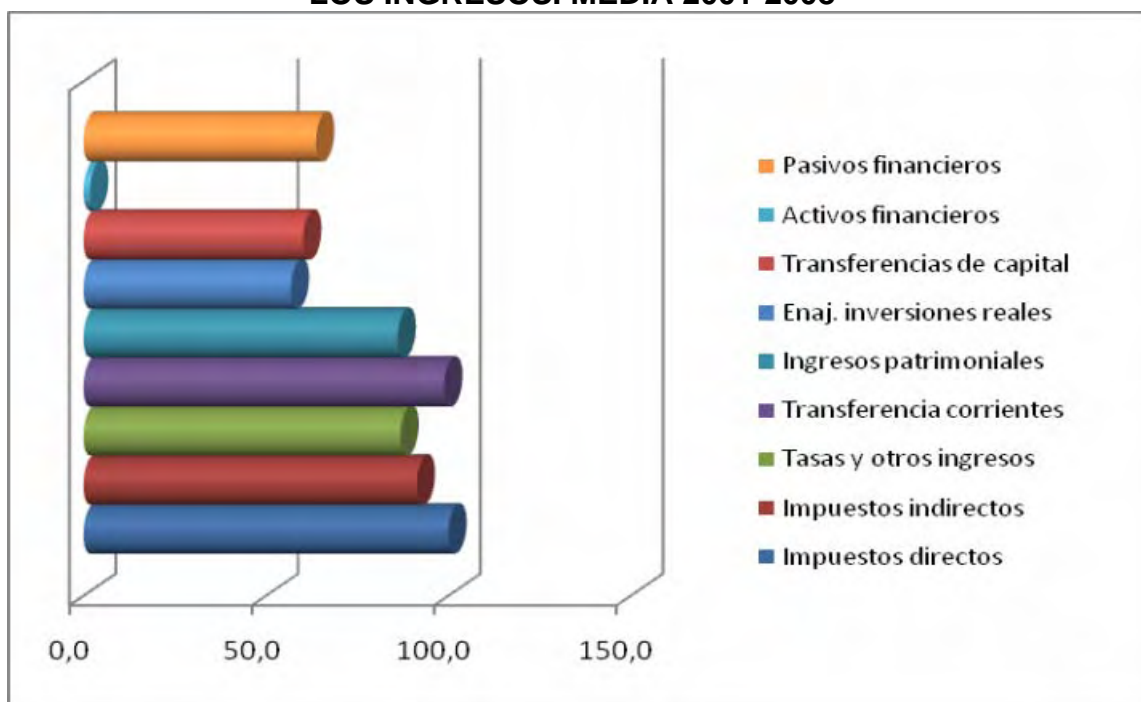
Fuente: MEH

Ello supone que el presupuesto de los municipios se ejecuta en un 77% de media para todo el período, con diferencias importantes entre unos capítulos presupuestarios y otros.

La media de ejecución presupuestaria municipal de los ingresos del período 2001- 2008 se muestra en el siguiente gráfico:



**GRAFICO 3. GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL DE LOS INGRESOS. MEDIA 2001-2008**



Fuente: MEH

En el caso de los gastos, la situación es similar a la de los ingresos, pues el grado de ejecución presupuestaria es del 73,1% de media en el período considerado. Nuevamente las operaciones corrientes presentan un grado de ejecución del presupuesto municipal elevado, concretamente, del 91,6%. También resulta cercano al 100% el correspondiente a las operaciones financieras; en concreto, el 90,3% mientras que las operaciones de capital presentan un grado de ejecución del 45,8%.

**CUADRO 4. GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS DE LOS MUNICIPIOS. 2001 – 2008. PORCENTAJES.**

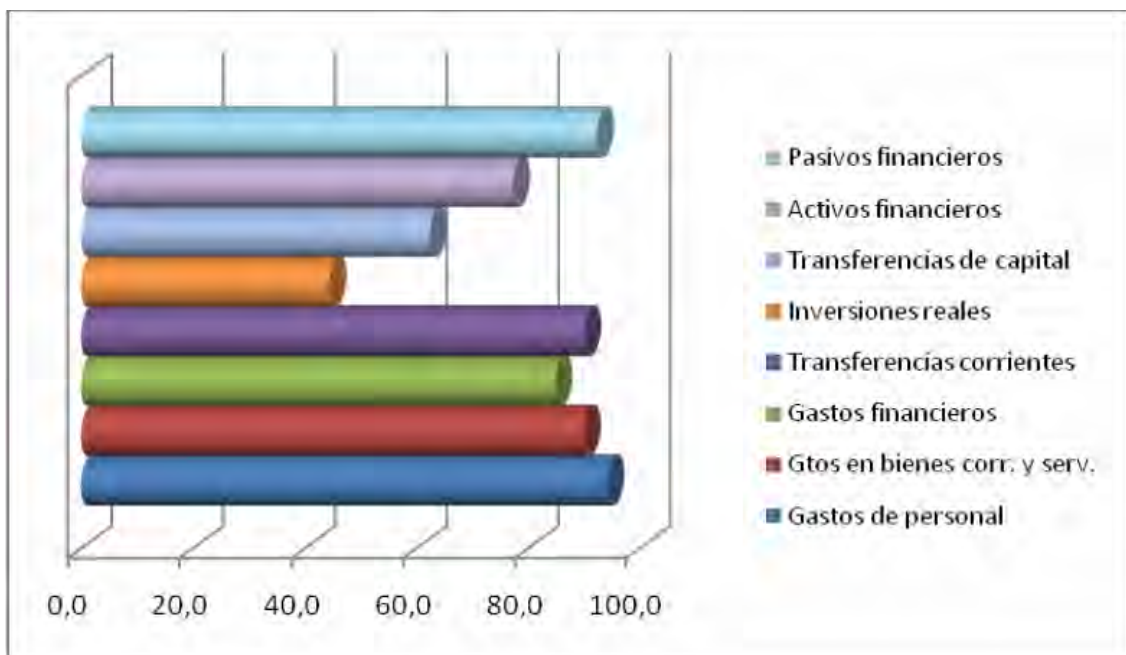
	<b>GASTOS</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>MEDIA</b>
1	Gastos de personal	95,0	94,5	95,0	93,7	93,7	93,7	93,9	93,5	94,1
2	Gtos en bienes corr. y serv.	89,6	90,2	91,4	89,5	88,8	89,5	90,1	90,2	89,9
3	Gastos financieros	87,2	84,3	81,3	77,3	81,7	87,0	90,9	89,0	84,8
4	Transferencias corrientes	89,5	90,2	90,7	90,5	89,6	90,0	89,3	90,1	90,0
	<b>OP. CORRIENTES</b>	<b>91,9</b>	<b>91,9</b>	<b>92,6</b>	<b>91,1</b>	<b>90,9</b>	<b>91,3</b>	<b>91,6</b>	<b>91,5</b>	<b>91,6</b>

	<b>GASTOS</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>MEDIA</b>
6	Inversiones reales	45,3	45,9	50,4	44,8	41,3	41,4	45,0	41,1	44,4
7	Transferencias de capital	61,6	70,0	70,0	65,8	59,2	56,8	56,7	59,2	62,4
	<b>OP. DE CAPITAL</b>	<b>46,5</b>	<b>47,8</b>	<b>52,2</b>	<b>46,6</b>	<b>42,6</b>	<b>42,6</b>	<b>45,9</b>	<b>42,6</b>	<b>45,8</b>
	<b>OP. NO FINANCIERAS</b>	<b>73,2</b>	<b>72,4</b>	<b>75,9</b>	<b>73,3</b>	<b>70,8</b>	<b>69,7</b>	<b>72,2</b>	<b>72,0</b>	<b>72,4</b>
8	Activos financieros	63,5	65,0	74,4	82,2	87,8	80,1	81,3	84,0	77,3
9	Pasivos financieros	92,5	92,8	92,5	93,2	94,1	92,4	93,0	87,8	92,3
	<b>OP. FINANCIERAS</b>	<b>89,1</b>	<b>89,1</b>	<b>90,5</b>	<b>91,8</b>	<b>93,0</b>	<b>90,4</b>	<b>91,0</b>	<b>87,4</b>	<b>90,3</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>74,0</b>	<b>72,9</b>	<b>76,3</b>	<b>74,0</b>	<b>71,6</b>	<b>70,5</b>	<b>72,9</b>	<b>72,6</b>	<b>73,1</b>

Fuente: MEH

Si analizamos gráficamente la media del grado de ejecución presupuestaria de los últimos años, comprobamos las diferencias según el capítulo presupuestario del que se trate.

**GRAFICO 4. GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL DE LOS GASTOS. MEDIA 2001-2008**



Fuente: MEH

Por ello, es necesario utilizar datos de liquidaciones presupuestarias, aunque ello implique que no podemos manejar datos recientes sobre los presupuestos y debemos atender a las liquidaciones y estos son los datos que utilizaremos a lo largo de este trabajo.

No obstante, y atendiendo al carácter provisional de los datos que se presentan, mostramos a continuación los presupuestos definitivos para 2008, y para 2009, en el que se aprecia una disminución del presupuesto municipal de 17.328.051 miles de euros en 2009, fundamentalmente en las operaciones financieras y en las operaciones de capital.

**CUADRO 5. PRESUPUESTOS DEFINITIVOS DE LOS MUNICIPIOS.  
INGRESOS. AÑOS 2008 Y 2009. Miles de euros**

	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>Variación (%)</b>
<b>Impuestos directos</b>	15.073.028	15.871.660	5,3
<b>Impuestos indirectos</b>	3.324.627	2.524.594	-24,1
<b>Tasas y otros ingresos</b>	11.203.744	9.984.824	-10,9
<b>Transferencias corrientes</b>	16.805.730	16.058.189	-4,4
<b>Ingresos patrimoniales</b>	1.892.845	1.711.176	-9,6
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>48.299.975</b>	<b>46.150.443</b>	-4,5
<b>Enajenación de inversiones reales</b>	4.534.291	2.760.522	-39,1
<b>Transferencias de capital</b>	6.800.430	5.052.692	-25,7
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>11.334.722</b>	<b>7.813.214</b>	-31,1
<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>59.634.696</b>	<b>53.963.658</b>	-9,5
<b>Activos financieros</b>	9.859.838	129.284	-98,7
<b>Pasivos financieros</b>	5.398.306	3.471.846	-35,7
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>15.258.143</b>	<b>3.601.131</b>	-76,4
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>74.892.839</b>	<b>57.564.788</b>	-23,1

Fuente: MEH

En lo relativo a los gastos, la reducción se realiza en las operaciones de capital, que se reducen en un 52% y las operaciones financieras que disminuyen un 27%.

**CUADRO 6. PRESUPUESTOS DEFINITIVOS DE LOS MUNICIPIOS.  
GASTOS. AÑOS 2008 Y 2009. Miles de euros**

	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>VARIACIÓN</b>
<b>Gastos de personal</b>	17.702.632	17.920.071	1,2
<b>Gastos en b. corrientes y servicios</b>	19.036.834	17.394.166	-8,6
<b>Gastos financieros</b>	1.239.259	1.231.386	-0,6
<b>Transferencias corrientes</b>	4.782.210	4.575.177	-4,3
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>42.760.934</b>	<b>41.120.800</b>	-3,8
<b>Inversiones reales</b>	26.179.895	12.713.303	-51,4
<b>Transferencias de capital</b>	2.322.134	974.136	-58,0
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>28.502.030</b>	<b>13.687.439</b>	-52,0
<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>71.262.964</b>	<b>54.808.239</b>	-23,1
<b>Activos financieros</b>	349.564	177.353	-49,3
<b>Pasivos financieros</b>	2.736.368	2.074.481	-24,2
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>3.085.932</b>	<b>2.251.834</b>	-27,0
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>74.348.896</b>	<b>57.060.073</b>	-23,3

Fuente: MEH

Como hemos comentado antes, estos son datos provisionales que corresponden a presupuestos definitivos y no a derechos u obligaciones reconocidas incluidos en las liquidaciones presupuestarias, que es el dato que utilizaremos para la realización de este trabajo y el último disponible es el correspondiente a 2008.

## **2. TIPOLOGIA Y RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES**

Antes de proceder a la definición de las entidades locales, vamos a realizar un breve repaso de la evolución histórica de la Hacienda Local.

La Hacienda Local ha gozado de un carácter patrimonialista hasta mediados del siglo XIX para convertirse, posteriormente, en una Hacienda eminentemente fiscal aquejada de una insuficiencia crónica de ingresos. Para solucionar esta situación, a lo largo de estos años, se han llevado a cabo numerosas reformas legislativas que, en ocasiones, resultaron un fracaso, tal y como ocurrió, por ejemplo, con la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, cuyos desarrollos normativos posteriores no consiguieron el objetivo deseado.

Tras la ordenación territorial emanada de la Constitución Española, y el paso de un modelo unitario y centralista a otro fuertemente descentralizado e inspirado en el principio de autonomía, en 1985 se aborda una nueva tentativa de ordenación del sector local que no culminó íntegramente, puesto que abordaba de manera muy tímida la ordenación de la actividad financiera, carencia ésta que pretendió corregir la Ley reguladora de Haciendas Locales de 1988, a través de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que supuso la ordenación de un sistema financiero apoyado en los principios de autonomía y suficiencia financiera que resolviese el largo problema de transitoriedad en el que se había desenvuelto la actividad financiera del sector local. Una de las principales aportaciones de dicha Ley, fue el establecimiento de los nuevos impuestos locales y la derogación de aquellos otros que incidían sobre la misma materia imponible que los nuevos.

Un punto de inflexión importante en cuanto al establecimiento de un nuevo marco impositivo local debemos fijarlo a partir de la Ley 44/78, de 8 de septiembre, de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal de 1977, ya que hasta ese momento el peso de los impuestos locales había sido muy reducido. Sin embargo, en estas fechas se traspasan una serie de impuestos estatales convirtiéndose en tributos locales de carácter real y afectándose, por tanto, su recaudación a las Corporaciones Locales. Así, la Disposición Transitoria primera de dicha Ley transforma en tributos locales de carácter real:

- a) La cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria,
- b) La Contribución Territorial Urbana,
- c) La Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y
- d) La Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

La gestión de los mencionados tributos estatales que se transforman en locales, estará a cargo del Estado sin perjuicio de la formas de colaboración que se pudieran establecer.

Asimismo, se procede a la supresión de los siguientes conceptos impositivos que habían estado vigentes en el sistema fiscal estatal y cuyas materias imponibles

resultarán gravadas con el nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se regula en 1978:

- La cuota por beneficios del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales
- La cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria
- La cuota proporcional del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal
- El Impuesto sobre las Rentas del Capital
- El Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas

Con posterioridad, la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, permite un recargo sobre la cuota líquida del IRPF por parte de las Haciendas Locales, así como el incremento del tipo impositivo sin ningún límite de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana. Tras esta normativa, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, deja escapar la oportunidad de determinar el ámbito competencial de las entidades locales, ya que el título VIII, dedicado a las Haciendas Locales, solamente consta de doce artículos, si bien concede el apoyo legal suficiente para promulgar otros textos legales que completen la normativa relativa a esta materia recogiendo, además, en su disposición final primera, la posibilidad de una regulación local a través de un texto refundido, lo que se materializa en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local que establecía el cuadro normativo básico municipal.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, supuso la finalización de un largo período transitorio e intenta construir un nuevo sistema financiero encaminado hacia la plena ejecución de los principios de autonomía y suficiencia financiera, obteniendo esta suficiencia a través de los tributos propios y la participación en los ingresos del Estado, estableciendo el cuadro impositivo municipal vigente en la actualidad que agrupa distintos impuestos existentes con anterioridad, a saber:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles. A la entrada en vigor de este impuesto fueron suprimidas las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria, así como el Impuesto local sobre Solares
- Impuesto sobre Actividades económicas. Tras su establecimiento desaparecen las Licencias Fiscales
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, e
- Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

La Ley 39/88 ha sido valorada por numerosos autores y la estructura impositiva planteada no está exenta de críticas y recomendaciones acerca de su modificación. En este sentido, se han realizado propuestas en el sentido de sustituir los impuestos municipales por la cesión de un tramo de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En otras ocasiones, lo que se propone es la realización de reformas en los tributos locales que mejoren la eficiencia y la gestión de los mismos o también se ha propuesto el establecimiento de un recargo municipal sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si bien la experiencia que se tuvo tras la Ley 24/1983 de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, que estableció la posibilidad, por parte de las Haciendas Locales, de la implantación de un recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin establecimiento de límites a la fijación de esos recargos y que finalizó en la declaración de inconstitucionalidad de dicho recargo, cerró la posibilidad a largo plazo del establecimiento de esta posibilidad.

En aras a la mejora del marco de financiación de las Haciendas Locales, en 2001 se creó una Comisión para el estudio de la reforma de la financiación de las Haciendas Locales, lo que culminó en 2002 en una nueva ley de reforma de la Ley 39/1988, tanto desde una perspectiva tributaria como financiera. Las diferentes modificaciones surgidas sobre la normativa estatal a lo largo de los años, condujeron a la publicación de un texto refundido actualmente vigente, en 2004 con la finalidad de dotar de mayor claridad al sistema tributario y

financiero, mediante la integración en un único texto normativo de la Ley 39/1888 y la Ley 51/2002 que pudiera aumentar la seguridad jurídica de la Administración tributaria y, especialmente, de los contribuyentes.

Esta larga trayectoria del deseo de un sistema de financiación local acorde con las realidades actuales de la Hacienda Local, pasa por la necesidad que cualquier modelo de financiación local debe tener como punto de partida el análisis de la posición que ocupan las Entidades Locales en la organización territorial del Estado, en el sentido de reflexionar acerca de las competencias asumidas y los recursos disponibles para la prestación de los servicios inherentes a dichas competencias.

Una vez revisada brevemente la evolución de la Hacienda Local, veamos a continuación cuál es la tipología existente en la actualidad.

La organización territorial del Estado se define en el artículo 137 de la Constitución Española (en adelante, CE) estableciéndose que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, garantizándose la autonomía de los municipios (art. 140), los cuales gozarán de personalidad jurídica plena, así como las provincias. Estas últimas estarán formadas por la agrupación de municipios y su gobierno y administración autónoma estará encomendado a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

Asimismo, el artículo 141 establece que se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

En este contexto, el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, define como entidades locales territoriales a las siguientes:

- a) El Municipio,
- b) La Provincia, y



c) La Isla, en los archipiélagos balear y canario.

Asimismo, también se consideran entidades locales:

- 1) Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas.
- 2) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- 3) Las Áreas Metropolitanas.
- 4) Las Mancomunidades de Municipios.

El artículo 146 de la Constitución Española establece que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. En concreto, los recursos de las Haciendas Locales vienen enumerados en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y son los siguientes:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias, y
- h) Las demás prestaciones de derecho público.

De los recursos enumerados, tienen naturaleza tributaria las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Las entidades locales podrán establecer recargos sobre los impuestos propios de la respectiva Comunidad Autónoma y de otras entidades locales, en los casos expresamente previstos en las leyes de la Comunidad Autónoma. No obstante, respetarán los principios de no someter a gravamen bienes o rendimientos fuera de la entidad local correspondiente y tampoco establecerán obstáculos para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, de modo que no afecten de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español.

La Hacienda de las provincias estará constituida por los recursos enumerados para las entidades locales, con ciertas particularidades, entre las que destaca la posibilidad de establecer un recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, que se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto, y consistirá en un porcentaje único que recaerá sobre las cuotas municipales, modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación. Su tipo no podrá ser superior al 40%.

Con respecto a la cesión de recaudación de impuestos del Estado, se cederán a las provincias los siguientes porcentajes de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las CC AA:

- a) El 0,9936% de la cuota líquida del IRPF.
- b) El 1,0538% de la recaudación líquida por el IVA imputable a cada provincia.
- c) El 1,2044% de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales sobre la  
Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios,

sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que resulte imputable a cada provincia.

En cuanto a los recursos de otras entidades locales debemos distinguir entre entidades supramunicipales y entidades inframunicipales. Así:

**1) Recursos de las entidades supramunicipales.** Están constituidos por aquellos que se hayan previsto en sus respectivas normas de creación y los establecidos en la Ley reguladora de Haciendas Locales, resultándoles de aplicación lo dispuesto respecto de los recursos de los Ayuntamientos, con las especialidades que procedan en cada caso. Así, las comarcas, áreas metropolitanas, entidades municipales asociativas y demás entidades supramunicipales podrán establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos, de conformidad con lo previsto en sus respectivas normas de creación y el régimen financiero de las entidades supramunicipales no alterará el propio de los Ayuntamientos que las integren. Los recursos de las distintas entidades supramunicipales son:

- a) **Áreas metropolitanas.** Podrán establecer un recargo sobre el IBI que consistirá en un porcentaje único que no podrá ser superior al 0,2%. Además, pueden recibir subvenciones fijadas en los Presupuestos Generales del Estado de carácter finalista para financiar servicios específicos que constituyan el objeto de dichas áreas metropolitanas.
- b) **Entidades municipales asociativas.** Podrán disponer de las aportaciones de los municipios que integren o formen parte de aquéllas, determinadas de acuerdo con lo establecido en sus estatutos de creación.
- c) **Comarcas y otras entidades supramunicipales.** Las comarcas no podrán exigir ninguno de los impuestos y recargos regulados en la Ley de Haciendas Locales ni tampoco podrán percibir participación en los tributos del Estado. En aquellos casos en los

que las leyes de las comunidades autónomas creen en su territorio comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, deben fijar los recursos económicos que se les asignen a las entidades creadas.

## **2) Recursos de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio.**

Estas entidades no podrán tener impuestos propios ni participación en los tributos del Estado, pero sí en los del municipio a que pertenezcan y serán las leyes sobre régimen local de las comunidades autónomas las que determinarán los recursos integrantes de sus propias haciendas.

### **3. POTESTADES NORMATIVAS TRIBUTARIAS**

La facultad originaria de establecer tributos es exclusiva del Estado y se ejercerá mediante ley, tal y como establece el principio de legalidad.

Por otra parte, las Comunidades Autónomas (en adelante CC AA) y las Corporaciones Locales (en adelante CC LL) podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes. Por lo tanto, los poderes públicos tributarios de las CC AA y las Corporaciones Locales están sometidos a la Constitución y a los mismos principios que los señalados para el Estado.

Las CC AA tienen reconocida su autonomía financiera y gozan de potestad legislativa. Sin embargo, las Corporaciones Locales carecen de dicha facultad, por lo que solamente podrán establecer tributos o modificar los aspectos esenciales de los mismos si existe una ley que los faculte para ello, tal y como ocurre con el Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante, RDLeg 2/2004), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el cual establece, entre otros, la posibilidad de modificar los tipos impositivos de los impuestos locales en unas bandas de oscilación, o la posibilidad de establecer determinados beneficios fiscales por parte de los municipios.

El RDLeg 2/2004, en su artículo 6, establece los principios de tributación que deben respetar las entidades locales:

- ◀ No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva entidad.
- ◀ No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.
- ◀ No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

En cuanto a la ordenación de los tributos locales, cuando la Entidad local decida regular un determinado tributo dentro de los límites fijados por la Ley, se deberá instrumentar a través de las Ordenanzas fiscales, que son de obligado cumplimiento en los tributos potestativos. En los tributos obligatorios, sólo cuando el Municipio decida hacer uso de las facultades que le confiere la Ley para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Por tanto, es competencia de las entidades locales, la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. También podrán delegar las entidades locales en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o

técnicas, relativas a la gestión tributaria que se establecen en el RDLeg 2/2004 y, supletoriamente, las que prevé la Ley General Tributaria. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Existe el deber de colaboración entre las Administraciones tributarias del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y del resto de ingresos de derecho público, del siguiente modo:

- ◀ Facilitándose toda la información que mutuamente se soliciten y, en su caso, se establecerá, la intercomunicación técnica precisa a través de los respectivos centros de informática.
- ◀ Se prestarán recíprocamente la asistencia que interese a los efectos de sus respectivos cometidos y los datos y antecedentes que se reclamen.
- ◀ Se comunicarán inmediatamente los hechos con trascendencia para los tributos y demás recursos de derecho público de cualquiera de ellas, que se pongan de manifiesto como consecuencia de actuaciones comprobadoras e investigadoras de los respectivos servicios de inspección.
- ◀ Podrán elaborar y preparar planes de inspección conjunta o coordinada sobre objetivos, sectores y procedimientos selectivos.

En lo relativo al establecimiento de **beneficios fiscales** en los tributos locales, las entidades locales solamente podrán reconocer aquellos beneficios fiscales expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley en particular. Así, en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el 5 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una

entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

En cualquier caso, las Leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan, tomando en consideración las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

En cuanto a los **recargos e intereses de demora** de los tributos locales se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado. No obstante, cuando las ordenanzas fiscales así lo prevean, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

El régimen de **infracciones y sanciones** aplicable es el emanado de la Ley General Tributaria y de las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la Ley. Asimismo, la **gestión, liquidación, inspección y recaudación** de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y, a través de sus ordenanzas fiscales, las entidades locales podrán adaptar esta normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas.

Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, así como de los restantes ingresos de derecho público, corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria. En los demás casos, las entidades locales no podrán anular sus propios actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición -regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales- y contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en La Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de régimen local<sup>1</sup>. Este órgano se ha creado en la mayoría de municipios de gran población y, en muchos casos, se ha denominado Tribunal económico-administrativo local. Este órgano estará especializado en las siguientes funciones:

- 1) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.
- 2) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
- 3) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

---

<sup>1</sup> Concretamente en el artículo 137 modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



## **4. GASTO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES LOCALES**

Para realizar un panorama de la situación de la Fiscalidad Local hemos considerado conveniente conocer previamente la situación de la Hacienda Local, tanto en su vertiente de gasto como de ingreso público local. En lo relativo al gasto local, hemos realizado un esbozo de las principales cuestiones relativas al mismo, a través del análisis del gasto público local y su evolución en los últimos años, así como una breve referencia a los denominados gastos impropios o no obligatorios. Para una mejor ubicación relativa hemos determinado el indicador de la rigidez del gasto corriente, finalizando con un breve resumen de la carga financiera de los municipios.

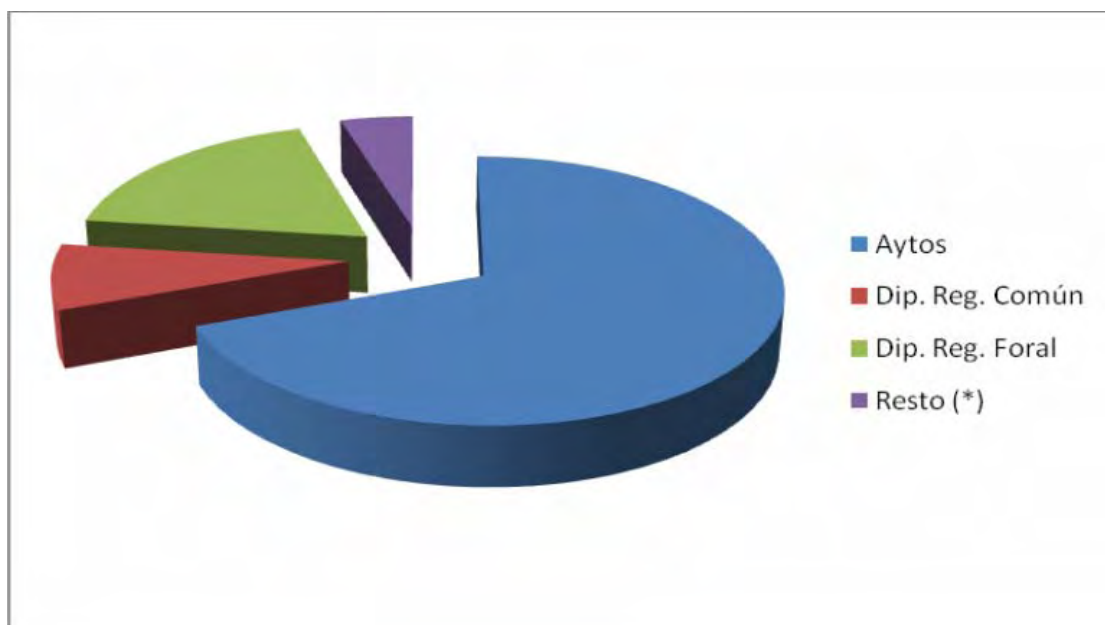
### **4.1. Gasto público local y su evolución**

Antes de iniciar el estudio de los ingresos de las Haciendas Locales es conveniente conocer cual es el gasto público que realizan las entidades locales. En 2008 (últimos datos disponibles de la liquidación presupuestaria), el gasto total de las entidades locales<sup>2</sup> fue de 78.131.419 miles de euros. Este dato no corresponde al Presupuesto inicial de gastos, sino a las obligaciones reconocidas netas por las entidades locales en 2008, dato éste que refleja más correctamente la realidad local. Por tipo de entidades, el 69% del gasto total lo gestionan los Ayuntamientos, las Diputaciones Forales gestionan el 18,3% y el resto de las Diputaciones el 8%, mientras que los Consejos y Cabildos insulares, comarcas y entidades metropolitanas gestionan el 4,5% restante.

---

<sup>2</sup> Excluidas Ceuta y Melilla

### GRÁFICO 5. GASTO POR ENTIDADES LOCALES. 2008. PORCENTAJES



(\*) Incluye: Consejos y cabildos insulares, comarcas y entidades metropolitanas  
Fuente: MEH

El gasto público lo podemos agrupar en:

- Gasto corriente (Caps. I a IV del Presupuesto de Gastos): Incluye gastos de personal, en bienes corrientes y servicios, gastos financieros y transferencias corrientes realizadas. Por tanto,
  - Capítulo I. Gastos de personal
  - Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios
  - Cap. III. Gastos financieros
  - Cap. IV. Transferencias corrientes
- Gasto de capital (Caps. VI y VII del Presupuesto de Gastos): Incluye las inversiones realizadas, así como los gastos en transferencias de capital a otras entidades o sectores. Es decir:
  - Cap. VI. Inversiones reales
  - Cap. VII. Transferencias de capital
- Gasto Financiero (Caps. VIII y IX del Presupuesto de Gastos): Incluye los gastos de préstamos realizados por la entidad local, compra de

acciones, adquisición de deuda, amortización de deuda pública o de préstamos, entre otros. Incluye:

- Cap. VIII. Activos financieros
- Cap. IX. Pasivos financieros

Atendiendo a la clasificación económica del Presupuesto expuesta, el gasto que realizan las entidades locales se reparte de modo que la mayoría corresponde a gasto corriente, tal y como se aprecia:

**CUADRO 7. GASTO POR ENTIDADES LOCALES. 2008. PORCENTAJES**

	G. corriente	G. capital	G. no financ.	G. financ.	TOTAL
<b>Aytos</b>	72,5	22,5	95,0	5,0	100
<b>Dip. Reg. Común</b>	63,1	28,6	91,7	8,3	100
<b>Dip. Reg. Foral</b>	91,6	6,7	98,3	1,7	100
<b>Resto (*)</b>	71,6	23,9	95,5	4,5	100
<b>TOTAL NACIONAL</b>	75,2	20,1	95,4	4,6	100

(\*) Incluye: Consejos y cabildos insulares, comarcas y entidades metropolitanas

Fuente: MEH

Las Diputaciones de régimen foral son las que realizan un mayor porcentaje de gasto corriente, mientras que las entidades más inversoras o que realizan mayor gasto en inversión son las Diputaciones de régimen común seguidas del resto de entidades municipales.

Un dato sin duda relevante es el relativo a la población según la dimensión de los municipios. En 2008, el 84,12% de los municipios tiene menos de 5.000 habitantes y agrupan solamente al 13,16% de la población, mientras que los Ayuntamientos que tienen entre 100.001 y 500.000 habitantes, agrupan al 23,55% de los españoles.

**CUADRO 8. MUNICIPIOS, POBLACIÓN, GASTO TOTAL Y GASTO POR HABITANTE. 2008. PORCENTAJES**

	Municipios	Población	G. Total	G.total/hte
> 1.000.000 htes	0,02	10,50	14,20	1.586,9
De 500.000 a 1.000.000 htes	0,05	5,95	6,47	1.275,2
De 100.001 a 500.000 htes	0,68	23,55	21,20	1.056,1
De 50.001 a 100.000 htes	1,01	12,39	11,75	1.113,2
De 20.001 a 50.000 htes	2,95	15,21	14,43	1.113,3
De 5.001 a 20.000 htes	11,17	19,25	18,20	1.109,0
< = 5.000 htes	84,12	13,16	13,75	1.225,7
<b>Total (exc.Ceuta y Melilla)</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,00</b>	<b>1.173,1</b>

Fuente: MEH

Más de la mitad de la población española (un 52.4%) vive en el 1,75% de los municipios con población superior a 50.000 habitantes y realizan el 53,6% del gasto municipal.

Los municipios con más de 1.000.000 de habitantes son los que realizan un mayor gasto por habitante, mientras que los municipios que se sitúan entre 100.001 y 500.000 habitantes son los que realizan un menor gasto por cada uno de los habitantes del municipio, pues disponen de 1.056,1 euros por habitante para la prestación de los servicios públicos. Hay una diferencia entre vivir en municipios de más de 1.000.000 de habitantes y otros municipios cuya población esté entre 100.001 a 500.000 habitantes, de más de 500 euros por habitante.

Como media en España, los Ayuntamientos gastaron, en 2008, 1.173 euros por habitante.

Si atendemos al tipo de gasto por habitante, podemos comprobar cómo los municipios con más de 1.000.000 de habitantes son los que más gasto corriente por habitante realizan y los que menos son los municipios de menos de 5.000 habitantes, que utilizan 751,1 euros por habitante en gasto corriente. Los que dedican una mayor parte del gasto público por habitante a realizar

inversiones o transferencias de capital son los municipios de menos de 5.000 habitantes y los que menos los que tienen entre 100.001 y 500.000 habitantes. Los municipios que presentan mayor gasto financiero por habitante son los que están entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes y los que menos los municipios que tienen menos de 5.000 habitantes, quizás porque estén menos endeudados.

**CUADRO 9. GASTO POR HABITANTE SEGÚN TIPO DE GASTO. 2008**

	G. corriente	G. capital	G. no financ.	G. financ.	G. Total
> 1.000.000 htes	1.196,4	310,2	1.506,6	80,2	1.586,9
De 500.000 a 1.000.000 htes	845,2	269,6	1.114,8	160,4	1.275,2
De 100.001 a 500.000 htes	812,8	187,5	1.000,3	55,8	1.056,1
De 50.001 a 100.000 htes	851,9	206,6	1.058,5	54,7	1.113,2
De 20.001 a 50.000 htes	822,6	225,4	1.048,0	65,3	1.113,3
De 5.001 a 20.000 htes	799,3	272,7	1.072,0	37,0	1.109,0
< = 5.000 htes	751,1	446,6	1.197,8	27,9	1.225,7
<b>TOTAL</b>	850,6	263,9	1.114,5	58,6	1.173,1

Fuente: MEH

Sin embargo, si atendemos a la proporción del gasto por habitante que dedican los municipios según tipo de gasto, podemos comprobar cómo la mayoría del gasto municipal por habitante se dedica a gasto corriente (el 72,5% en el total de los municipios), si bien mientras los municipios de menos de 5.000 habitantes dedican el 61,3% del total del gasto por habitante a cubrir los gastos corrientes, los municipios entre 100.001 y 1.000.000 de habitantes, dedican el 77%. Asimismo, resulta destacable la diferencia entre los gastos financieros de los municipios más pequeños (el 2,3% del gasto total por habitante) y el que realizan los municipios que tienen una población entre 500.001 y 1.000.000 de habitantes, los cuales de cada 100 euros de gasto por habitante 12,6 euros los están dedicando a cubrir gastos financieros.

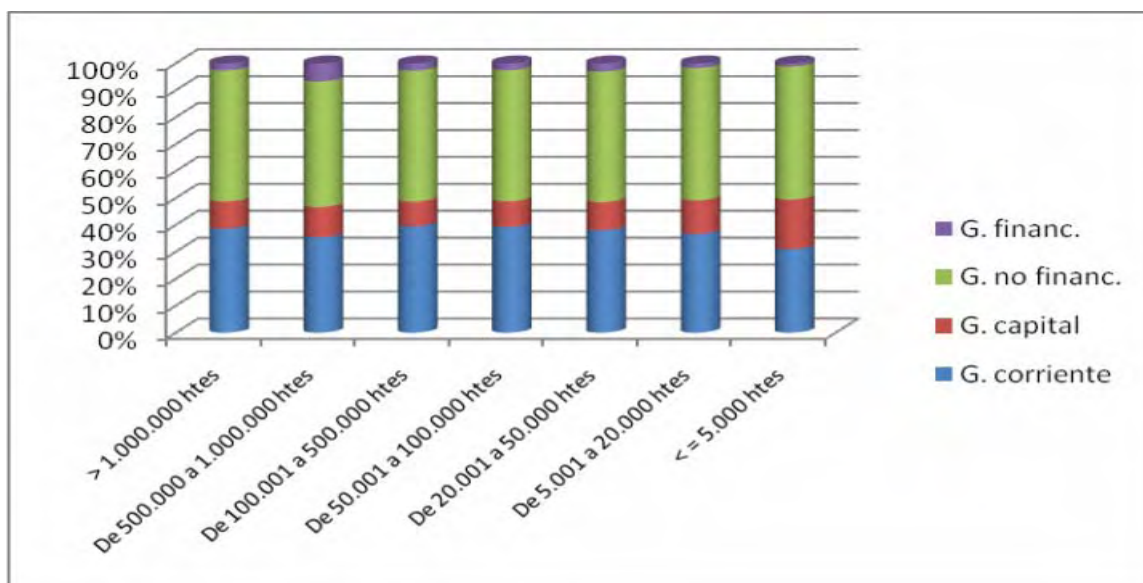
**CUADRO 10. ESTRUCTURA DEL GASTO CORRIENTE POR HABITANTE.  
 2008. PORCENTAJES**

	G. corriente	G. capital	G. no financ.	G. financ.	G. Total
> 1.000.000 htes	75,4	19,5	94,9	5,1	100,0
De 500.000 a 1.000.000 htes	66,3	21,1	87,4	12,6	100,0
De 100.001 a 500.000 htes	77,0	17,8	94,7	5,3	100,0
De 50.001 a 100.000 htes	76,5	18,6	95,1	4,9	100,0
De 20.001 a 50.000 htes	73,9	20,2	94,1	5,9	100,0
De 5.001 a 20.000 htes	72,1	24,6	96,7	3,3	100,0
< = 5.000 htes	61,3	36,4	97,7	2,3	100,0
<b>TOTAL</b>	<b>72,5</b>	<b>22,5</b>	<b>95,0</b>	<b>5,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: MEH

De forma gráfica:

**GRÁFICO 6. ESTRUCTURA DEL GASTO CORRIENTE POR HABITANTE.  
 2008. PORCENTAJES**



Fuente: MEH

Dado que los gastos corrientes suponen, para el conjunto de municipios, el casi el 73% del gasto total, veamos cuál es la desagregación por cada uno de los capítulos de gasto:

**CUADRO 11. GASTOS CORRIENTES POR CAPITULOS. PORCENTAJES.  
2008**

	Cap. I G. personal	Cap. II G. B. y Serv	Cap. III G. financ	Cap. IV Transf. Corr.	Total G. corr.
> 1.000.000 htes	30,7	49,3	3,5	16,5	100
De 500.000 a 1.000.000 htes	45,2	35,0	4,5	15,3	100
De 100.001 a 500.000 htes	42,6	41,9	3,0	12,5	100
De 50.001 a 100.000 htes	43,5	43,4	3,0	10,2	100
De 20.001 a 50.000 htes	45,6	43,1	2,7	8,5	100
De 5.001 a 20.000 htes	47,2	43,2	2,2	7,3	100
< = 5.000 htes	41,7	47,8	1,6	8,8	100
<b>TOTAL</b>	<b>42,3</b>	<b>43,9</b>	<b>2,8</b>	<b>11,0</b>	<b>100</b>

Fuente: MEH

El 42,3% del gasto corriente se destina a gastos de personal, con diferencias muy importantes entre los distintos tipos de municipios. Así, mientras los municipios con más de 1.000.000 de habitantes utilizan en torno a un 31% del gasto corriente en pagos a los empleados, en municipios con población entre 5.001 y 20.000 habitantes, dedican el 47,2% del gasto corriente a atender a los gastos de personal, con una variación entre unos municipios y otros de casi un 15% lo cual supone una diferencia significativa.

En lo relativo al capítulo II, gastos en bienes corrientes y servicios (dentro del cual se encuentran, entre otros, los gastos de arrendamientos, reparaciones, mantenimiento y conservación, material, suministros, indemnizaciones al personal, etc), los municipios dedican casi un 44% del gasto corriente a la cobertura de este tipo de gastos y aquí nuevamente se producen diferencias importantes, pues hay grupos de municipios (entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes) que dedican el 35% del gasto corriente a cubrir los gastos en bienes corrientes y servicios, mientras que otros (aquellos de menos de 5.000 habitantes) dedican hasta un 47,8%. Por tanto, el capítulo con mayor participación en el gasto corriente es el correspondiente al gasto en bienes corrientes y servicios, que ocupa una parte importante del gasto de los municipios españoles.

Los gastos financieros, que cubren los intereses de préstamos y créditos concedidos a los municipios, tienen una participación menor en el total de

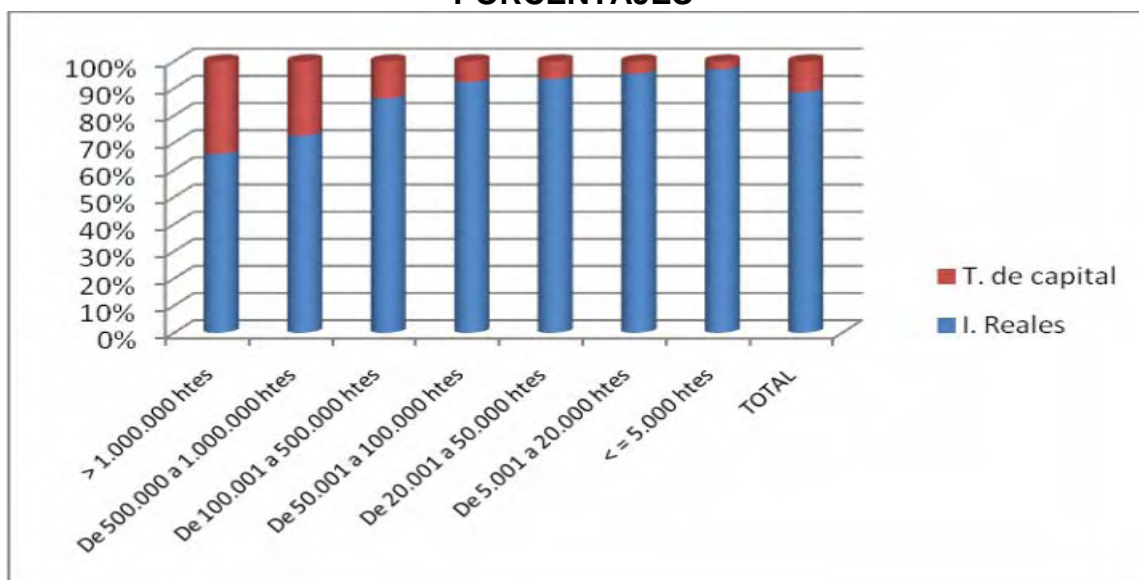
gastos corrientes, solamente el 2,8% del gasto corriente, siendo los municipios entre 500.001 y 1.000.000 de habitantes los que mayor porcentaje de gasto corriente dedican a estos pagos.

En lo relativo a transferencias corrientes de los municipios a otras entidades o a familias y empresas para cubrir gasto corriente, los municipios de más de 1.000.000 de habitantes dedican el 16,5% de su gasto corriente, mientras que los que tienen habitantes entre 5.001 y 20.000 habitantes, solamente dedican el 7,3% de sus gastos corrientes.

Por lo tanto, la composición del gasto corriente varía según la población del municipio, y las diferencias, en ocasiones, son muy significativas.

El gasto en capital, formado por las inversiones reales que comprende las inversiones realizadas con carácter inventariable (Cap. VI) y las Transferencias de capital (Cap VII) supone el 22,5% del gasto total de los municipios y se desglosa del siguiente modo:

**GRÁFICO 7. ESTRUCTURA DEL GASTO DE CAPITAL. 2008.  
 PORCENTAJES**



Fuente: MEH



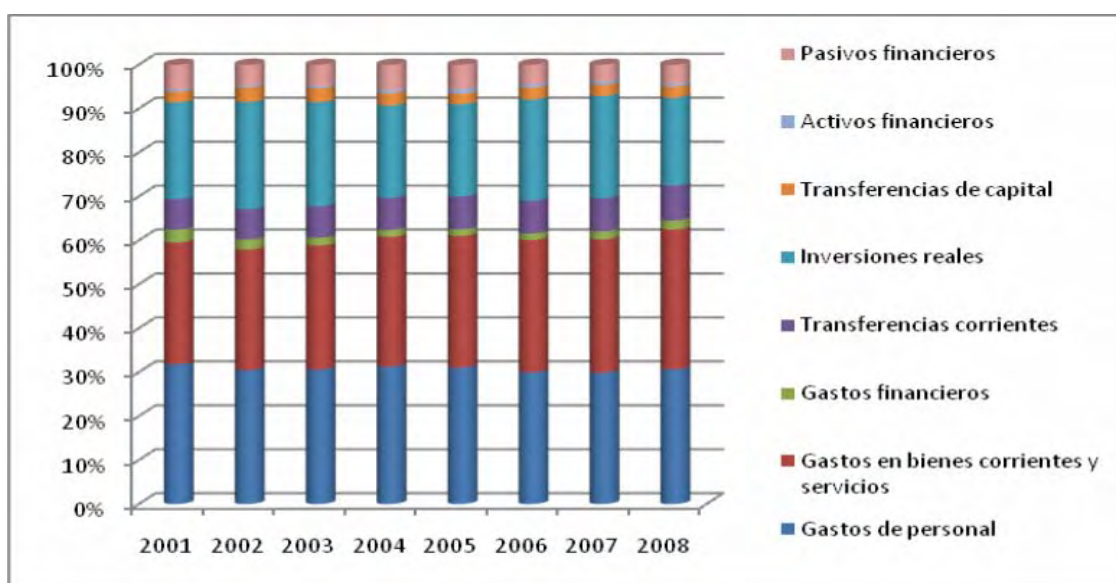
Hay una relación inversa entre el tamaño del municipio y el gasto en transferencias de capital, pues mientras los municipios de más de 1.000.000 de habitantes realizan un gasto en transferencias de capital del 37% del gasto en operaciones de capital, los municipios con menos de 5.000 habitantes apenas dedican el 6%. Por lo tanto, son los municipios con mayor población los que realizan la mayor parte del gasto en transferencias de capital.

Como podemos comprobar, los municipios dedican la mayor parte del gasto en operaciones de capital a la realización de inversiones reales, tanto en inversión en nueva infraestructura como en reposición.

Los municipios de menos de 50.000 habitantes realizan el 55% del gasto en operaciones de capital, debido, entre otras razones, a la necesidad de dotarse de infraestructuras para poder prestar sus servicios básicos municipales.

Si atendemos a la evolución temporal del gasto, en el siguiente gráfico podemos comprobar composición del gasto total de los municipios y su composición desde 2001 hasta 2008:

**GRÁFICO 8. COMPOSICIÓN DEL GASTO. MUNICIPIOS. 2001-2008. PORCENTAJES**



Fuente: MEH

La estructura porcentual se mantiene bastante estable a lo largo del período considerado.

El crecimiento de las obligaciones reconocidas a lo largo de estos años ha sido el siguiente:

**CUADRO 12. TASAS DE CRECIMIENTO NOMINALES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2001- 2008. PORCENTAJES**

GASTOS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Gastos de personal	6,8	8,9	7,0	8,5	7,8	9,5	8,1
Gastos en bienes corrientes y servicios	10,5	11,4	9,8	11,0	12,4	10,5	10,3
Gastos financieros	-12,9	-15,5	-8,1	3,4	14,4	30,3	20,0
Transferencias corrientes	11,1	12,6	6,9	11,7	11,5	10,9	11,4
OP. CORRIENTES	7,9	9,5	7,8	9,7	10,3	10,5	9,7
Inversiones reales	23,3	5,3	-7,1	9,2	22,8	10,9	-9,8
Transferencias de capital	54,0	5,4	-8,5	-7,9	29,7	1,0	6,5
OP. DE CAPITAL	26,3	5,3	-7,3	7,2	23,5	9,9	-8,2
OP. NO FINANCIERAS	12,7	8,2	3,5	9,1	13,6	10,4	4,9
Activos financieros	10,3	1,3	60,3	61,6	-21,6	2,9	-18,3
Pasivos financieros	-8,0	12,5	24,8	5,2	-10,9	-4,0	20,8
OP. FINANCIERAS	-6,4	11,4	28,0	11,4	-12,6	-3,0	14,8
TOTAL GASTOS	11,5	8,4	4,8	9,2	11,9	9,7	5,3

Fuente: MEH

Los datos correspondientes a 2008 ya reflejan las dificultades por las que atraviesan los municipios, pues el gasto público local crece menos que en 2007; en concreto, un 5,3%, la tasa más baja de período, exceptuando el año 2004. Comprobamos cómo el gasto en personal de los municipios crece un 8,1%, el gasto en bienes corrientes y servicios, un 10,3% y los gastos financieros para hacer frente al pago de intereses un 20%. Pero lo que sin duda resulta llamativo es la reducción del gasto en inversiones reales, casi un 10%, lo cual implica que el conjunto de las operaciones de capital disminuya en un 8,2%. También resulta destacable la reducción en el caso de activos financieros – que recogen, entre otros, adquisición de deuda y acciones y concesión de préstamos y depósitos – y el crecimiento de la tasa

correspondiente a los pasivos financieros, integrados por la amortización de deudas y préstamos y la devolución de depósitos y fianzas, entre otros conceptos.

Desde 2001 hasta 2008 el gasto de los municipios referido a las obligaciones reconocidas (o lo que podríamos denominar gasto público «real») de los municipios han crecido casi un 72%, aunque en numerosas ocasiones el crecimiento ha correspondido a los denominados gastos impropios o no obligatorios, que desarrollamos en el siguiente epígrafe.

#### **4.2. Los gastos impropios o no obligatorios**

Se entiende por gastos impropios o no obligatorios a aquellos gastos que los municipios vienen prestando sin que esté establecido legalmente que dichos gastos debieran ser prestados por los municipios, asumiendo en muchas ocasiones, gastos que debiera realizar el Estado y las Comunidades Autónomas. Ello se debe principalmente al hecho derivado de la inexistencia de una regulación clara y precisa de cuáles son los gastos que debieran asumir las entidades locales, pues a lo establecido en la norma estatal hay que añadir aquellos gastos de competencia municipal porque así lo establecen los respectivos estatutos de autonomía. Esta es una de las reivindicaciones de las entidades locales: una mayor y mejor regulación de sus competencias en la prestación de los servicios públicos locales y, por tanto, del gasto que deben asumir. Hay estudios que defienden que el gasto no obligatorio asciende al 35% del gasto corriente directo.

En la actualidad es la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la que establece las actividades o servicios obligatorios de las entidades locales y más concretamente del municipio, estableciendo que éstos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad

vecinal para la gestión de sus intereses, en el ámbito de sus competencias, fijando la necesidad de ejercer las competencias que se establezcan por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Cementerios y servicios funerarios.
- k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- m) Transporte público de viajeros.
- n) Actividades o instalaciones culturales y deportivas
- o) Ocupación del tiempo libre, y
- p) Turismo.

Asimismo, los municipios deberán participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

En cualquier caso, los municipios, por sí solos o asociados deberán prestar los siguientes servicios:

- ◀ En **todos los Municipios**: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.
- ◀ En los Municipios con **población superior a 5.000 habitantes**, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.
- ◀ En los municipios con **población superior a 20.000 habitantes**, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- ◀ En los Municipios con **población superior a 50.000 habitantes**, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.

No obstante, los municipios que por sus características no puedan hacer frente a la prestación de estos servicios, pueden solicitar a la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de prestar estos servicios mínimos que les correspondan y también los pueden asistir las Diputaciones.

A estas competencias que le atribuye la Ley estatal debemos añadir aquellas que otras leyes estatales o autonómicas puedan asignar a la Administración Local .

No obstante, la definición que se realiza en la Ley de Bases de las competencias no es en sentido extenso, puesto que en ese caso se invadirían las competencias de la Administración central o autonómica. Así, dentro de determinadas materias que en principio serían obligatorias para los municipios, existen funciones o actividades que no son estrictamente de competencia municipal y, por tanto, pueden considerarse dentro de los gastos no obligatorios. Por tanto, en el ámbito de las áreas de intervención obligatoria por parte de los Ayuntamientos, se suele dar en la práctica una ampliación de los gastos no

obligatorios que todos los municipios se comprometen a realizar, pues se trata de la Administración más cercana al ciudadano, por lo que puede darse, y se da en realidad, una ampliación no obligatoria de sus actuaciones.

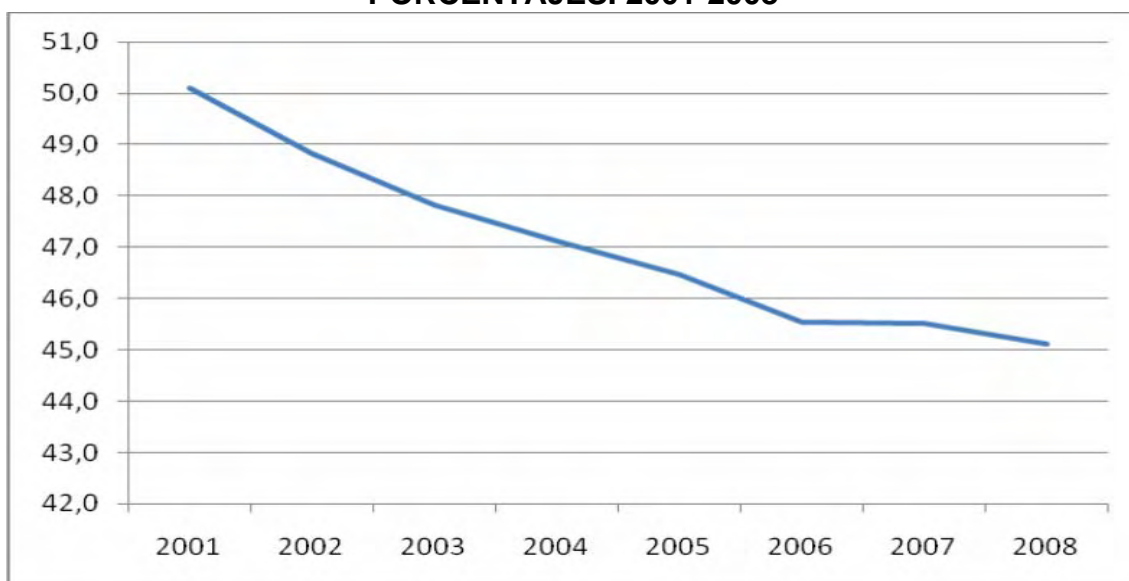
#### 4.3. El indicador de la rigidez del gasto corriente

El **Indicador de la rigidez del gasto corriente** mide la relación entre los gastos de personal (Cap I) más los gastos financieros (Cap. III) y los gastos totales, es decir:

$$\text{Indicador de rigidez del gasto corriente} = \frac{[(\text{Cap I} + \text{Cap. III}) / \text{Gastos corrientes}] \times 100}{1}$$

La evolución del indicador a lo largo de los últimos años se muestra en el siguiente gráfico, en el que se comprueba cómo el valor del indicador ha ido disminuyendo desde el año 2001 hasta el 2008.

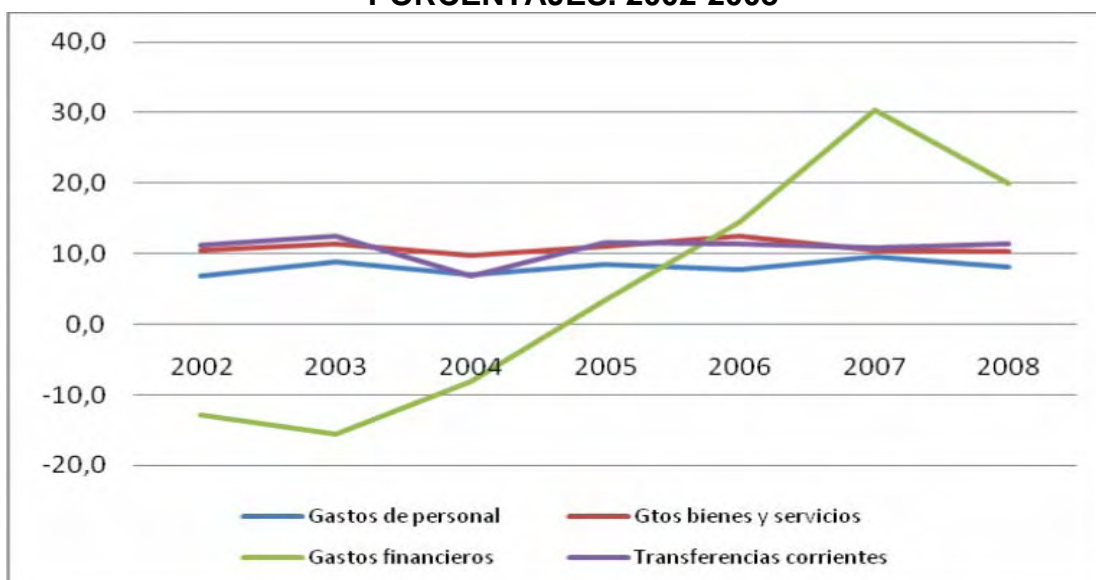
**GRÁFICO 9. INDICADOR DE RIGIDEZ DEL GASTO CORRIENTE. PORCENTAJES. 2001-2008**



Fuente: MEH

Por lo tanto, el crecimiento de los gastos en operaciones corrientes ha sido superior al de los gastos de personal y financieros. Si tenemos en cuenta que las operaciones corrientes agrupan a gastos de personal, gastos financieros, transferencias corrientes y gastos en bienes corrientes y servicios, es evidente que el crecimiento de los gastos en bienes corrientes y en transferencias corrientes ha sido superior al de los gastos de personal, tal y como muestra el gráfico:

**GRAFICO 10. CRECIMIENTO DEL GASTO CORRIENTE POR CAPÍTULOS. PORCENTAJES. 2002-2008**

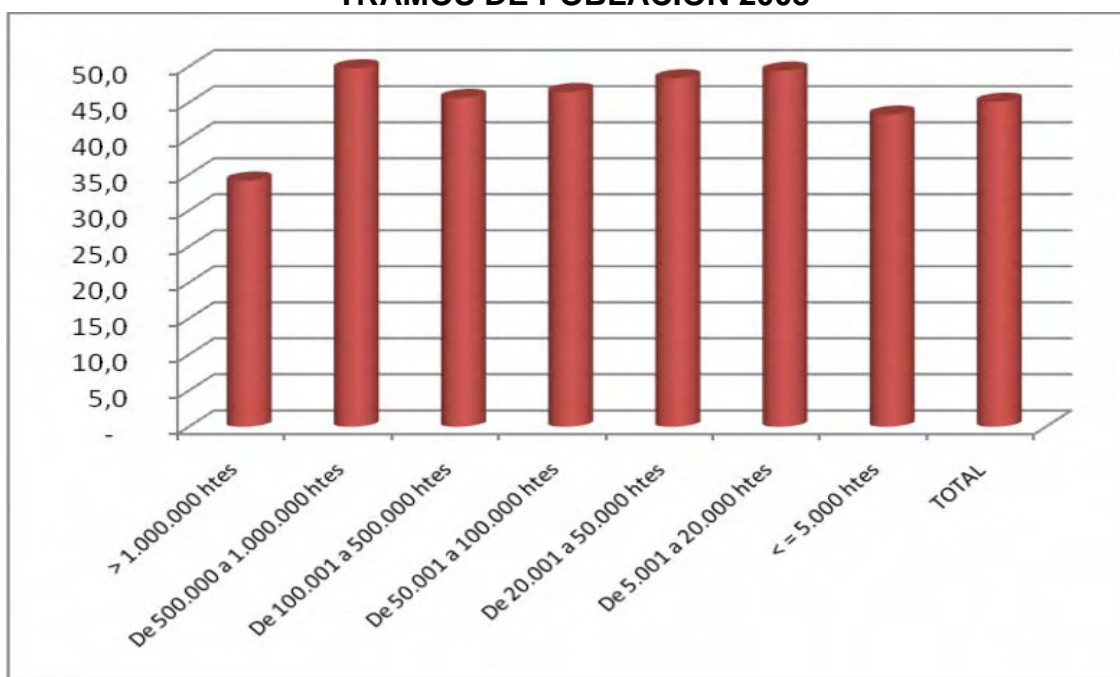


Fuente: MEH

En los municipios españoles, analizados por tramos de población el indicador resultante aparece en el siguiente gráfico en el que se comprueba que para el conjunto de los municipios este índice se sitúa en 2008 en el 45,1%, mientras que para los municipios ente 500.000 y 1.000.000 de habitantes dicho valor está en torno al 50% y, curiosamente, para los municipios con población superior a 1.000.000 de habitantes, el índice se reduce hasta el 34,2%. En la medida en que el índice sea menor, los municipios tendrán más flexibilidad para reducir el gasto público en su municipio, puesto que los gastos de bienes corrientes y servicios y las transferencias corrientes pueden ser, en principio,

más fáciles de reducir que los provenientes del gasto de personal y de los gastos financieros.

**GRAFICO 11. INDICADOR DE RIGIDEZ DEL GASTO CORRIENTE POR TRAMOS DE POBLACIÓN 2008**



Fuente: MEH

Son los municipios de mayor población los que menor rigidez del gasto corriente soportan y los de mayor rigidez son los que abarcan una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.

#### 4.4. La carga financiera de los municipios

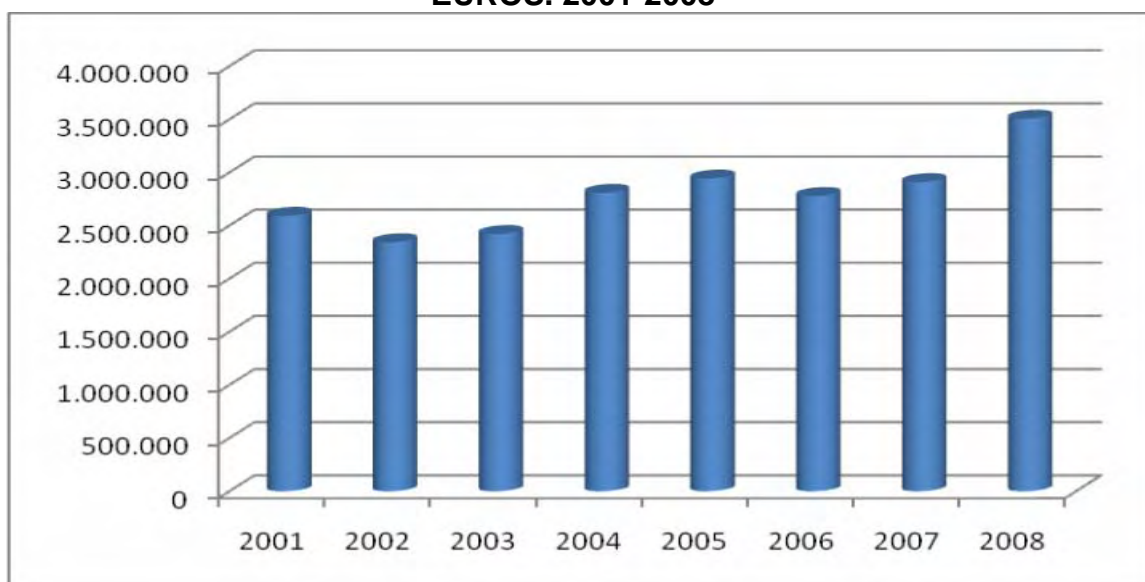
La **carga financiera** de los municipios viene expresada por la suma de las cuotas de amortización de los pasivos financieros, tales como deuda y préstamos, tanto del interior como del exterior (capítulo IX del estado de gastos), y de los gastos financieros o intereses (capítulo III del estado de gastos). Es decir:

$$\text{Carga financiera} = \text{Gastos financieros (cap. III)} + \text{Pasivos financieros amortizados (cap. IX)}$$



En los últimos años, la carga financiera ha sido la siguiente:

**GRÁFICO 12. CARGA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS, MILES DE EUROS. 2001-2008**

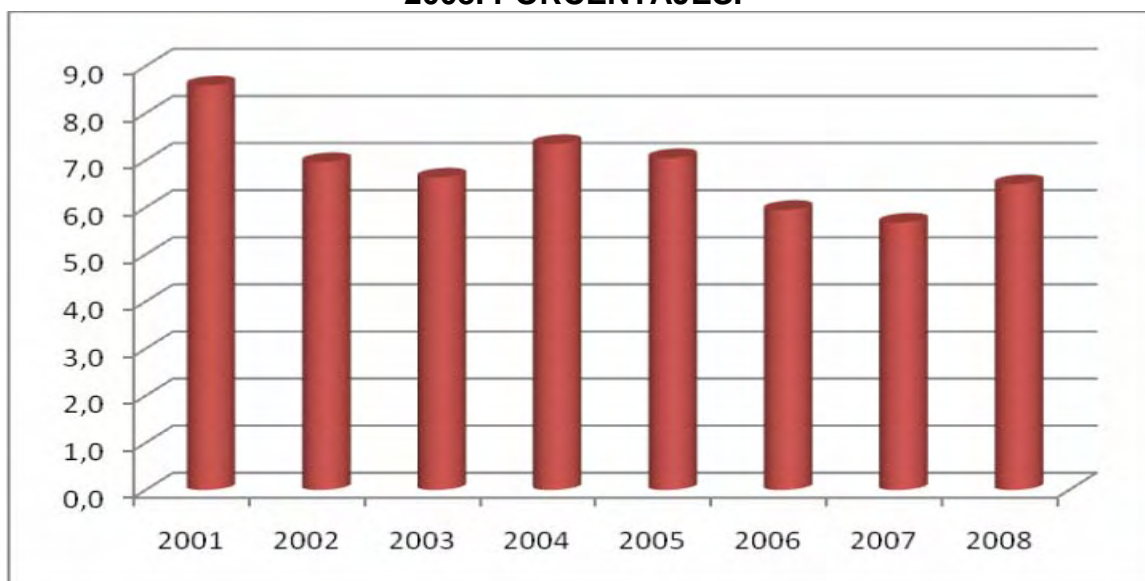


Fuente: MEH

Como se observa, en los años posteriores a 2006, esta magnitud ha ido creciendo considerablemente.

Estas magnitudes es necesario ponerlas en relación con el gasto total para conocer qué cantidad de gasto público municipal se destina al pago de la carga financiera municipal.

**GRAFICO 13. CARGA FINANCIERA SOBRE EL GASTO TOTAL. 2001 – 2008. PORCENTAJES.**



Fuente: MEH

La carga financiera supone en 2001 el 8,6% del gasto total y este porcentaje no presenta una tendencia clara a lo largo del período, pues disminuye hasta 2003, aumenta en 2004, y nuevamente empieza a disminuir hasta 2007, fecha a partir de la cual nuevamente se incrementa representando el 6,5% en 2008. Si dispusiéramos de los datos de estos dos últimos años, seguramente este valor se incrementaría notablemente.

Por estratos de población, la carga financiera (C. F.) de los municipios españoles distinguiendo entre la parte que corresponde a gastos financieros (cap. III) y la que corresponde a pasivos financieros amortizados (cap. IX) para 2008 es:

**CUADRO 13. CARGA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN. 2008**

	Cap. III/ C.F.	Cap. IX/C.F.	C.F./HTE	C.F./TOTAL
<b>&gt; 1.000.000 htes</b>	34,8	65,2	120	16,5
<b>De 500.000 a 1.000.000 htes</b>	21,4	78,6	179	14,0
<b>De 100.001 a 500.000 htes</b>	32,8	67,2	75	23,1
<b>De 50.001 a 100.000 htes</b>	33,0	67,0	78	12,6
<b>De 20.001 a 50.000 htes</b>	32,6	67,4	69	13,8

	Cap. III/ C.F.	Cap. IX/C.F.	C.F./HTE	C.F./TOTAL
<b>De 5.001 a 20.000 htes</b>	33,1	66,9	53	13,4
<b>&lt; = 5.000 htes</b>	31,3	68,7	38	6,6
<b>TOTAL</b>	31,5	68,5	76	100,0

Fuente: MEH

Los municipios dedican el 68,5% de la carga financiera total a la amortización de pasivos y el 31,5% restante a hacer frente a la carga financiera derivada de esos pasivos.

Con un análisis por municipios según tramos de población, podemos comprobar cómo existe una relación inversa entre tamaño del municipio y cuantía del gasto público que dedican a amortizar deuda y préstamos; es decir, a menor tamaño, mayor cantidad de gasto dedicado al capítulo IX, excepto para los municipios con habitantes entre 500.001 y 1.000.000 los cuales dedican el 78,6% de su carga financiera a amortizar deuda.

Considerando el gasto total de los municipios derivado de su carga financiera, que supone para 2008, 3.506.515 miles de euros, vemos cómo son los municipios de un tamaño comprendido entre 100.000 y 500.000 habitantes los que tienen una mayor carga financiera, mientras que los municipios menores de 5.000 habitantes solamente supone el 6,6%% de la carga financiera total de los municipios. Sin embargo, este análisis debemos complementarlo con el valor que resulta de la carga financiera por habitante. En este caso, vemos que son los municipios más grandes los que presentan una mayor carga financiera por habitante. Así, mientras en los municipios de ente 500.000 y 1.000.000 de habitantes la carga financiera es de 179 euros por habitante, en los municipios de menos de 5.000 habitantes, la carga financiera es de 38 euros por habitante, muy lejana a los 76 euros por habitante que es la carga financiera para el conjunto de los municipios.

## 5. INGRESO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES LOCALES

En este apartado nos dedicaremos al estudio de los ingresos de las entidades locales. Para ello, en primer lugar, haremos referencia a los ingresos públicos y su evolución en los últimos años, para conocer con posterioridad la autonomía financiera local. Un componente que ha tenido una gran importancia, en los últimos años, en los ingresos locales, ha sido el relativo a los ingresos asociados a la actividad urbanística y cuya caída en los últimos años ha sido uno de los principales elementos que ha puesto en una situación complicada a las arcas municipales. Tras la exposición de los apartados anteriores, nos dedicaremos a nuestro principal punto de interés que son los ingresos tributarios y al conocimiento de la presión fiscal local y la recaudación por habitante.

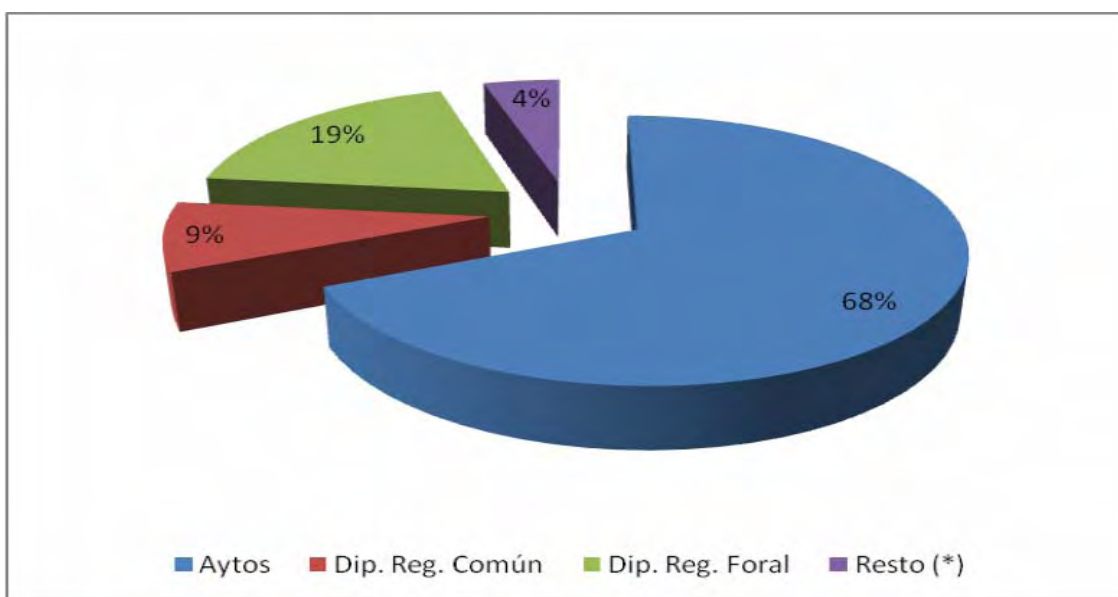
Antes de iniciar el estudio de los ingresos locales, recordemos que el artículo 2 del RDLeg 2/2004, enumera los recursos de las entidades locales que están constituidos por:

- ◀ Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado, entendidos como tales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.
- ◀ Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.
- ◀ Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.
- ◀ Las subvenciones.
- ◀ Los percibidos en concepto de precios públicos.
- ◀ El producto de las operaciones de crédito.
- ◀ El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- ◀ Las demás prestaciones de derecho público.

### 5.1. Ingreso público local y su evolución

Los ingresos de las entidades locales en 2008 fueron de 78.609.764 miles de euros, que correspondieron, por tipo de entidad local, a Ayuntamientos un 68%, a Diputaciones forales, un 19%, a las Diputaciones de régimen común, un 9% y el restante 4% a Consejos y cabildos insulares, comarcas y entidades metropolitanas. La cifra en valores absolutos se refiere a derechos reconocidos por parte de las entidades locales. La participación se muestra en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO 14. INGRESOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. PORCENTAJES. 2008**



(\*) Incluye: Consejos y cabildos insulares, comarcas y entidades metropolitanas

Fuente: MEH

Estos ingresos se ordenan a efectos presupuestarios - si atendemos a la clasificación económica -, del siguiente modo:

- Ingresos corrientes: Corresponden a los capítulos I a IV del Presupuesto de ingresos; es decir, impuestos directos (Capítulo I), impuestos indirectos (Capítulo II), Tasas y otros ingresos (Capítulo III) y Transferencias corrientes (Capítulo IV).

- Ingresos de capital: Están formados por los ingresos procedentes del patrimonio (Cap. V, tales como intereses, dividendos, o rentas de bienes inmuebles), las enajenaciones de inversiones reales (Cap. VI) y las transferencias de capital. (Cap. VII).
- Ingresos financieros: Comprenden los capítulos VIII, de Activos financieros -que incluyen la enajenación de deuda y obligaciones-, así como la devolución de depósitos y reintegro de préstamos y el capítulo IX de Pasivos financieros, que incorpora la emisión de deuda pública así como depósitos, préstamos y fianzas recibidos.

Atendiendo a esta clasificación, el ingreso público que obtienen las entidades locales se reparte del siguiente modo:

#### **CUADRO 14 . INGRESOS POR ENTIDADES LOCALES. 2008. PORCENTAJES**

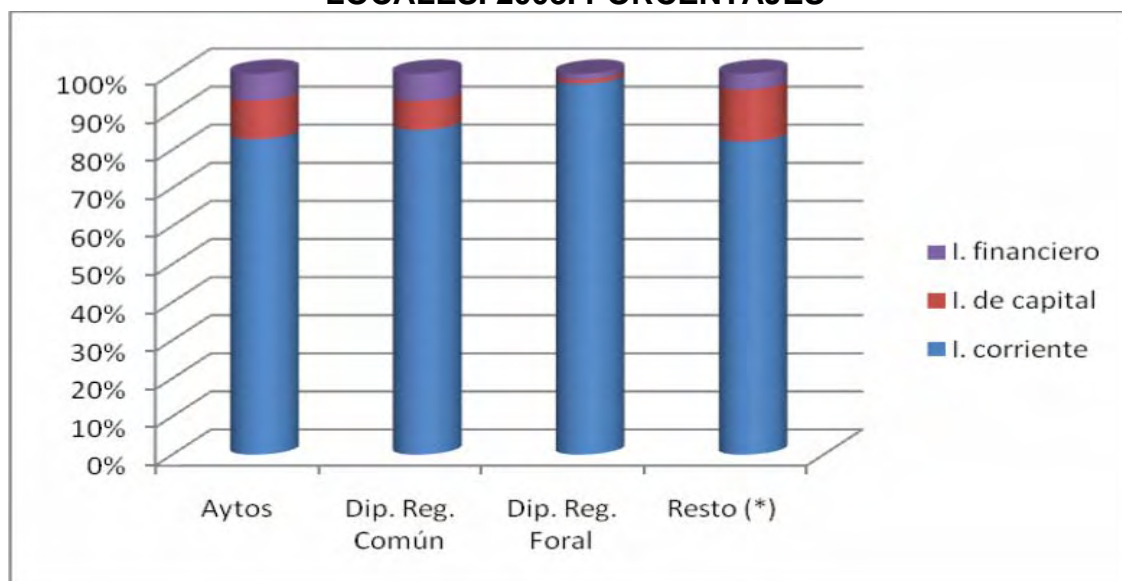
	<b>I. corriente</b>	<b>I. de capital</b>	<b>I. no financiero</b>	<b>I. financiero</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Ayts</b>	82,8	10,2	93,0	7,0	100
<b>Dip. Reg. Común</b>	85,3	7,6	92,9	7,1	100
<b>Dip. Reg. Foral</b>	97,3	1,1	98,5	1,5	100
<b>Resto (*)</b>	82,2	13,6	95,8	4,2	100
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>85,7</b>	<b>8,4</b>	<b>94,1</b>	<b>5,9</b>	<b>100</b>

(\*) Incluye: Consejos y cabildos insulares, comarcas y entidades metropolitanas  
Fuente: MEH

Tal y como se desprende del cuadro anterior, podemos afirmar que existe una cierta homogeneidad en la estructura del ingreso local, excepto en el caso de las Diputaciones Forales, como consecuencia de los ingresos que éstas obtienen por impuestos estatales concertados, en aplicación del Concierto Económico con el País Vasco.

La estructura del ingreso, por tanto, varía según el tipo de entidades locales y las que mayores ingresos de capital tienen proporcionalmente a su estructura de ingresos, son los Consejos y cabildos insulares, comarcas y entidades metropolitanas

**GRÁFICO 15. ESTRUCTURA DEL INGRESO DE LAS ENTIDADES LOCALES. 2008. PORCENTAJES**



Fuente: MEH

**CUADRO 15. MUNICIPIOS, POBLACIÓN, INGRESO TOTAL E INGRESO POR HABITANTE. 2008. PORCENTAJES**

	Nº municipios	Población	I. Total	I. Total/hte
> 1.000.000 htes	0,0	10,5	12,8	1.400,0
De 500.001 a 1.000.000 htes	0,0	6,0	6,9	1.336,8
De 100.001 a 500.000 htes	0,7	23,5	21,4	1.043,2
De 50.001 a 100.000 htes	1,0	12,4	11,9	1.103,7
De 20.001 a 50.000 htes	2,9	15,2	14,7	1.108,2
De 5.001 a 20.000 htes	11,2	19,2	18,3	1.092,1
< = 5.000 htes	84,1	13,2	14,1	1.229,5
<b>Total (exc.Ceuta y Melilla)</b>	100	100	100,0	1.149,5

Fuente: MEH

El 84,1% de los municipios tienen menos de 5.000 habitantes y agrupan solamente al 13,2% de la población. Mientras, los municipios de más de 50.000 habitantes ni siquiera representan el 2% de los existentes en España y concentran más de la mitad de la población española.

Los municipios con una población entre 100.000 y 500.000 habitantes congregan el 23,5% de la población y realizan el 21,4% del ingreso total municipal. Sin embargo, los ingresos por habitante son de 1.043,2 euros, por

debajo del resto de municipios ubicados en tramos de población distintos a los anteriormente mencionados, pues para el total de todos los municipios españoles (excepto Ceuta y Melilla) el ingreso por habitante se sitúa en 1.149,5 euros, con una diferencia de 106,3 euros por habitante.

En los municipios con más de 1.000.000 de habitantes reside el 10,5% de la población y obtienen el 12,8% del total de ingresos municipales, siendo el ingreso por habitante el más elevado del total de municipios, de 1.400 euros, muy por encima de los ingresos por habitante obtenidos en el resto de municipios.

Si atendemos al tipo de ingresos por habitante, los datos se muestran en el siguiente cuadro:

**CUADRO 16. INGRESO POR HABITANTE SEGÚN TIPO DE INGRESO.  
2008**

	I. corrientes	I. Capital	I. no financ.	I. Financ.	I. Total
<b>&gt; 1.000.000 htes</b>	1.327,2	26,9	1.354,1	45,9	1.400,0
<b>De 500.001 a 1.000.000 htes</b>	972,1	89,9	1.062,0	274,8	1.336,8
<b>De 100.001 a 500.000 htes</b>	899,3	73,0	972,2	71,0	1.043,2
<b>De 50.001 a 100.000 htes</b>	940,0	83,5	1.023,5	80,2	1.103,7
<b>De 20.001 a 50.000 htes</b>	904,4	114,8	1.019,3	88,9	1.108,2
<b>De 5.001 a 20.000 htes</b>	895,8	132,0	1.027,8	64,4	1.092,1
<b>&lt; = 5.000 htes</b>	887,2	290,4	1.177,6	51,9	1.229,5
<b>Total (exc.Ceuta y Melilla)</b>	<b>952,1</b>	<b>116,8</b>	<b>1.068,9</b>	<b>80,6</b>	<b>1.149,5</b>

Fuente: MEH

En los municipios, la mayoría del ingreso por habitante corresponde a ingreso corriente (tributos más transferencias corrientes) y en los municipios más pequeños, es decir, aquellos con menos de 5.000 habitantes, el ingreso corriente por habitante es el más bajo de todos los municipios, representando un 72,2% frente al 94,8% de los municipios de más de 1.000.000 de habitantes o el 86% de los municipios entre 100.000 y 500.000 habitantes. Sin embargo, en estos pequeños municipios, los ingresos de capital suponen el 23,2% del total frente al 1,9% que supone para los municipios de más de 1.000.000 de habitantes, que han pasado de ingresar una gran cantidad de dinero a través de las operaciones de capital a reducir considerablemente estos ingresos. En concreto, los ingresos de capital en 2006, les supusieron 662.548,95 miles de



euros, en 2007 la cifra se redujo hasta 410.509,94 miles de euros y en 2008 esta cantidad se rebajó hasta 129.865 miles de euros.

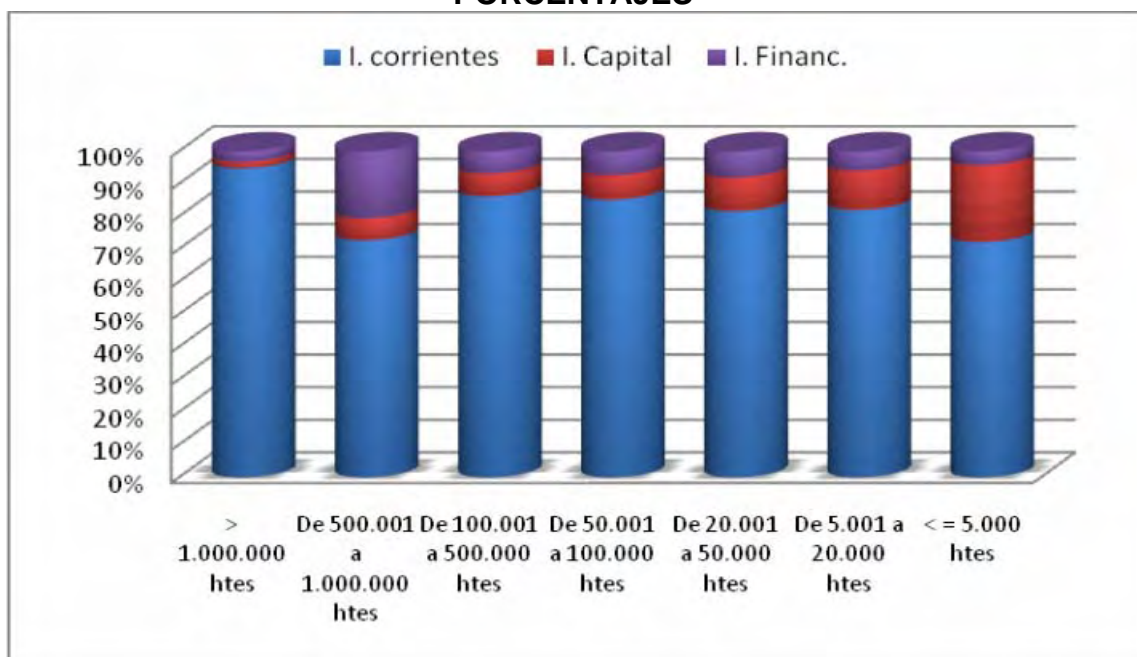
**CUADRO 17. INGRESO POR HABITANTE SEGÚN TIPO DE INGRESO. 2008. PORCENTAJES**

	I. corrientes	I. Capital	I. no financ.	I. Financ.	I. Total
> 1.000.000 htes	94,8	1,9	96,7	3,3	100,0
De 500.001 a 1.000.000 htes	72,7	6,7	79,4	20,6	100,0
De 100.001 a 500.000 htes	86,2	7,0	93,2	6,8	100,0
De 50.001 a 100.000 htes	85,2	7,6	92,7	7,3	100,0
De 20.001 a 50.000 htes	81,6	10,4	92,0	8,0	100,0
De 5.001 a 20.000 htes	82,0	12,1	94,1	5,9	100,0
< = 5.000 htes	72,2	23,6	95,8	4,2	100,0
<b>Total (exc.Ceuta y Melilla)</b>	<b>82,8</b>	<b>10,2</b>	<b>93,0</b>	<b>7,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: MEH

Por tanto, podemos afirmar que la estructura del ingreso municipal por habitante presenta ciertas diferencias apreciables entre los distintos municipios agrupados por estratos de población, tal y como se aprecia en el siguiente gráfico:

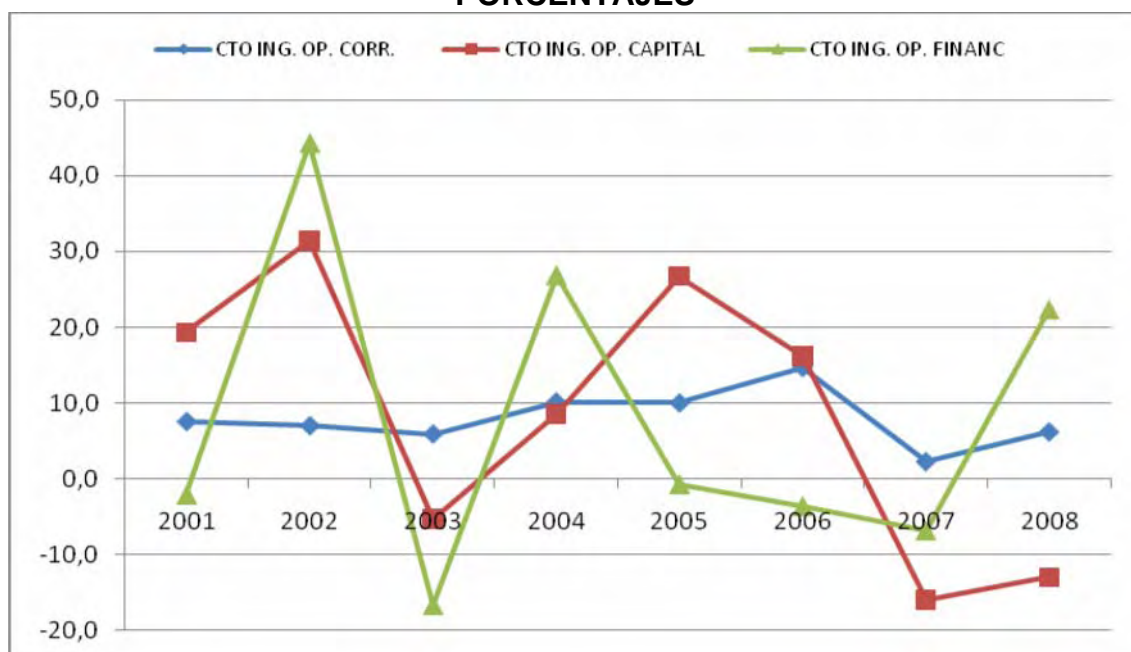
**GRÁFICO 16. COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS POR HABITANTE. 2008. PORCENTAJES**



Fuente: MEH

Un análisis interesante es el relativo al crecimiento de las principales partidas a lo largo de los últimos años. Tal y como se observa, mientras el crecimiento de los ingresos por operaciones corrientes se mantiene en valores entre 0 y 10%, excepto en 2006, los ingresos por operaciones de capital fluctúan mucho más a lo largo del período, así como los procedentes de operaciones financieras.

**GRÁFICO 17. CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS. 2001-2008. PORCENTAJES**



Fuente: MEH

Una fuente de ingresos importante para los municipios es la procedente de la participación en los tributos del Estado que reciben los municipios. Esta cantidad, no se calcula de igual modo para todos ellos, pues depende del número de habitantes de cada municipio.

Así, es necesario distinguir entre:

1. Municipios con una población de derecho superior a 75.000 habitantes, y
2. Resto de municipios

Veamos cada uno de ellos:

1. Los **municipios con una población de derecho superior a 75.000 habitantes**, o capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, dispondrán de las siguientes vías de financiación procedentes de recursos del Estado:

- a) Cesión de determinados porcentajes de los rendimientos recaudatorios obtenidos por el Estado en el IRPF, IVA e Impuestos Especiales de fabricación. En concreto, estos porcentajes serían:
- El 1,6875%, de la cuota líquida del IRPF,
  - El 1,7897%, de la recaudación líquida del IVA, imputable a cada municipio, y
  - El 2,0454%, de la recaudación líquida imputable a cada municipio en relación con los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.
- b) Participación en un Fondo Complementario de Financiación. En el año 2004, año base del nuevo sistema, a cada uno de estos municipios les corresponderá una financiación equivalente a la que obtengan en el año 2003, incrementada en los mismos términos en los que aumenten los ingresos tributarios del Estado (referido al incremento de los ingresos por IRPF, IVA e impuestos especiales) en 2004 respecto de 2003.

Una vez establecida la cuantía global a favor de cada municipio, se determina su estructura, lo que tendrá incidencia en la financiación de los posteriores años de aplicación de este sistema.

2. **Resto de municipios** de menos de 75.000 habitantes que no sean capitales de provincia, se determina el importe total de la participación en los tributos del Estado y después se reparte entre los municipios atendiendo a criterios de población, esfuerzo fiscal medio municipal y el inverso de la capacidad tributaria.

Asimismo, se establece la compensación por la pérdida recaudatoria derivada de la supresión del IAE a determinados obligados tributarios, y una cesión adicional del 2,0454% de los rendimientos no cedidos a las Comunidades Autónomas por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco a los municipios turísticos, entendidos como aquellos municipios con población superior a 20.000 habitantes y que tengan un número de viviendas de segunda residencia superior al de viviendas principales, de acuerdo con el Censo de Edificios y Viviendas

Una vez revisadas las cuantías que corresponden a los municipios derivadas de la participación en los tributos del Estado, un análisis imprescindible para la contextualización de los recursos locales es el que hace referencia la **participación de los ingresos tributarios propios de las entidades locales en los ingresos totales**. Como podemos comprobar, la suma de los impuestos directos, indirectos y tasas representa casi el 50% de la financiación municipal; es decir, los municipios generan casi el 50% de los ingresos necesarios para hacer frente a los gastos públicos que llevan a cabo y ello, a pesar de carecer de figuras tributarias con amplias bases imponibles como las que gravan la renta o el consumo. El otro 50% debe proceder del resto de capítulos presupuestarios.

**CUADRO 18. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS. 2001-2008.  
PORCENTAJES**

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>TOTAL ID</b>	28,5	27	26,2	26,6	26,4	25,1	26,7	27,8
IBI	15	14,2	14,9	14,9	15,1	14,5	15,6	17,1
IVTM	5	4,8	5	4,8	4,6	4,3	4,4	4,5
IIVTNU	2,5	2,6	2,9	2,9	3	2,9	3,0	2,4
IAE	6	5,5	3,5	3,1	3	2,8	2,8	2,9
<b>TOTAL II</b>	4	3,8	4,3	5,5	5,5	6	5,5	4,2
ICIO	3,9	3,8	4,3	4,6	4,7	5,2	4,7	3,3
<b>TASAS</b>	16,4	16,1	16,7	17,3	17,6	17,6	17,3	17,0
<b>ID + II+ TASAS</b>	<b>48,9</b>	<b>47</b>	<b>47,2</b>	<b>49,4</b>	<b>49,5</b>	<b>48,7</b>	<b>49,5</b>	<b>49,0</b>
<b>CAP. 4</b>	29,8	28,1	30,6	27,9	26,5	27,1	29,9	30,9
<b>CAP. 5</b>	2,5	2,2	2,2	2	2,4	3,4	2,7	3,0
<b>CAP 6</b>	3,6	4,9	4,1	5,1	6,4	6,6	4,3	2,5
<b>CAP. 7</b>	8,1	8,8	8,5	7,2	7,7	7,8	7,7	7,7

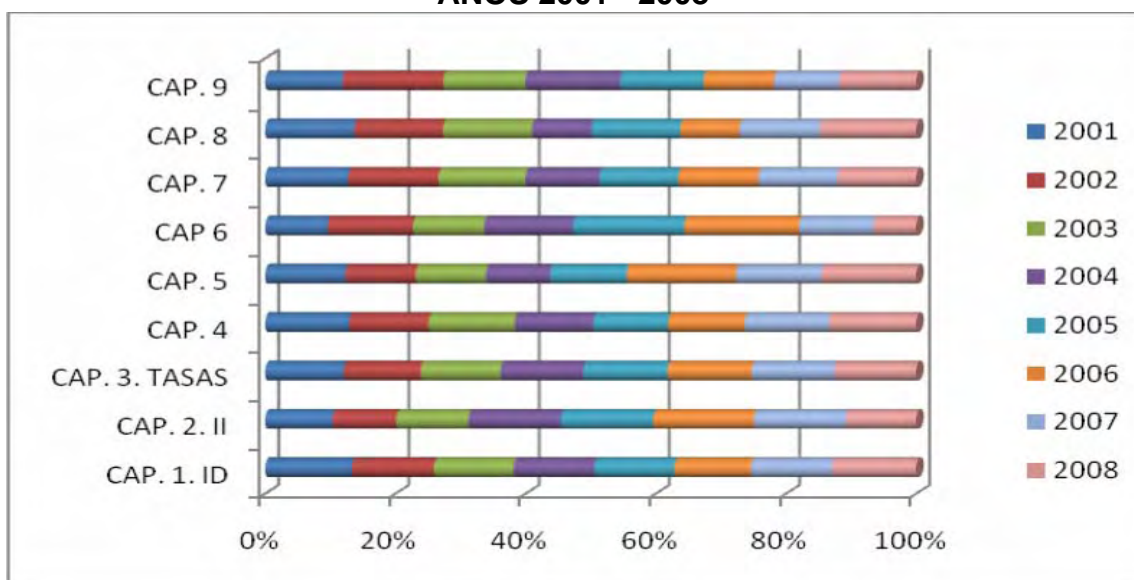
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>CAP. 8</b>	0,3	0,3	0,3	0,2	0,3	0,2	0,3	0,3
<b>CAP. 9</b>	6,7	8,7	7,1	8,2	7,2	6,1	5,6	6,7
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: MEH

En los municipios, los ingresos más relevantes son las transferencias corrientes de la Administración General del Estado, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y las tasas por prestaciones de servicios públicos o realización de actividades o por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público.

Como podemos comprobar a lo largo de los años, la estructura del Presupuesto de ingresos se mantiene estable, en cuanto a la financiación propia. Es decir, a lo largo de este período, los Ayuntamientos se financian en alrededor de un 50% por tributos propios, suponiendo las transferencias – corrientes y de capital– alrededor de un 38%.

**GRÁFICO 18. ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LOS INGRESOS. AÑOS 2001 - 2008**



Fuente: MEH

En 2008, se han producido algunas modificaciones en la estructura presupuestaria, pues el IBI presenta una mayor participación en el total de ingresos con respecto al año anterior, y los impuestos más relacionados con la

actividad urbanística – ICIO e IVTNU – pierden participación en el total de ingresos. El capítulo 6 correspondiente a enajenación de inversiones reales, pierde participación en el presupuesto total y los pasivos financieros la ganan.

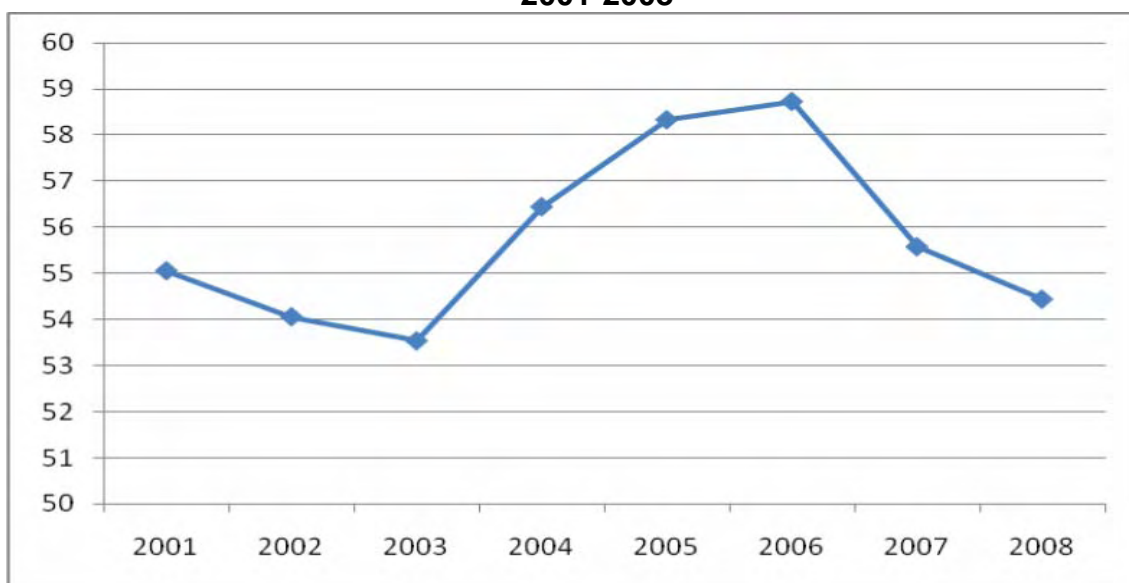
## 5.2. Autonomía financiera local

Atendiendo a un concepto más amplio como la **autonomía financiera**, entendida como la importancia relativa de los ingresos propios de los municipios derivados de los tributos propios (Caps. I, II y III) e ingresos patrimoniales (Caps. V y VI del estado de ingresos) con respecto a los ingresos totales, es decir:

$$\text{Autonomía financiera} = \text{Cap. I, II, III, V y VI} / \text{Ppto de Ingresos Totales}$$

Así, comprobamos cómo en los últimos años la autonomía financiera de los municipios ha ido creciendo, hasta suponer en 2006 casi el 59% de los recursos municipales para, a partir de este año, ir disminuyendo hasta el 54% en 2008. Por lo tanto a medida que la crisis económica se ha ido agudizando, los Ayuntamientos han necesitado más financiación externa.

**GRÁFICO 19. AUTONOMÍA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS.  
 2001-2008**



Fuente: MEH

Esta situación, probablemente, se habrá ido agudizando conforme nos acercamos a la actualidad.

### 5.3. Ingresos asociados a la actividad urbanística

Un aspecto al que debemos realizar una especial mención es el derivado de los ingresos obtenidos por los municipios derivados de la actividad urbanística, puesto que han servido en los últimos años para financiar los elevados gastos municipales.

Estos ingresos son los siguientes:

- Los procedentes de tasas por licencias urbanísticas, cuotas de urbanización y aprovechamientos urbanísticos incluidos en el capítulo 3 de Tasas y otros ingresos,
- Los ingresos patrimoniales por concesiones y aprovechamientos especiales, incluidos en el capítulo 5, de ingresos patrimoniales, y
- La enajenación de terrenos, incluida en el capítulo 6 de enajenación de inversiones reales.

Tal y como podemos comprobar, los ingresos ligados a la actividad urbanística han supuesto el 10,42% de los ingresos no financieros de los municipios en 2005 y esta cifra se ha elevado al 11,52% en 2006. En 2007, esta cifra ya desciende hasta el 8,06%.

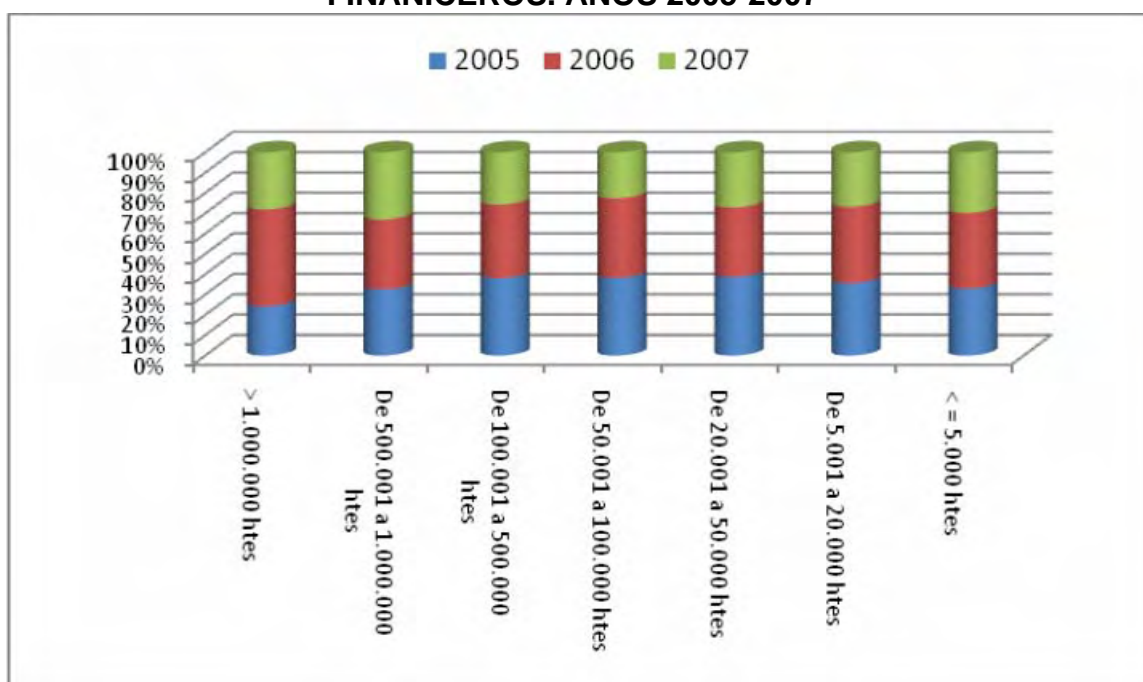
**CUADRO 19. INGRESOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA. PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS. AÑOS 2005-2007**

	2005	2006	2007
> 1.000.000 htes	8,4	16,49	9,7
De 500.001 a 1.000.000 htes	8,47	8,98	8,6
De 100.001 a 500.000 htes	11,33	10,77	7,62
De 50.001 a 100.000 htes	13,08	13,39	7,72
De 20.001 a 50.000 htes	11,66	10,26	8,14
De 5.001 a 20.000 htes	10,99	11,55	8,24
< = 5.000 htes	7,67	8,64	6,9
<b>TOTAL</b>	<b>10,42</b>	<b>11,52</b>	<b>8,06</b>

Fuente: MEH

Como podemos comprobar, estos ingresos han ido perdiendo participación en los ingresos financieros a lo largo del período y, si pudiéramos disponer de datos más actuales, la reducción de este porcentaje sería mucho mayor, pues en la actualidad estas cifras han caído en picado fruto de la crisis inmobiliaria. De modo gráfico se observa mejor la composición de estos ingresos a lo largo de los últimos años.

**GRÁFICO 20. INGRESOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA POR TRAMOS DE POBLACIÓN. PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS. AÑOS 2005-2007**



Fuente: MEH

Son los municipios de mayor población, Madrid y Barcelona, los que dependen más de los ingresos urbanísticos y los que han visto, por tanto, más reducida su financiación por esta vía.

#### 5.4. Ingresos tributarios

Si atendemos a la participación de cada uno de los impuestos sobre los ingresos tributarios, obtendríamos los siguientes datos:



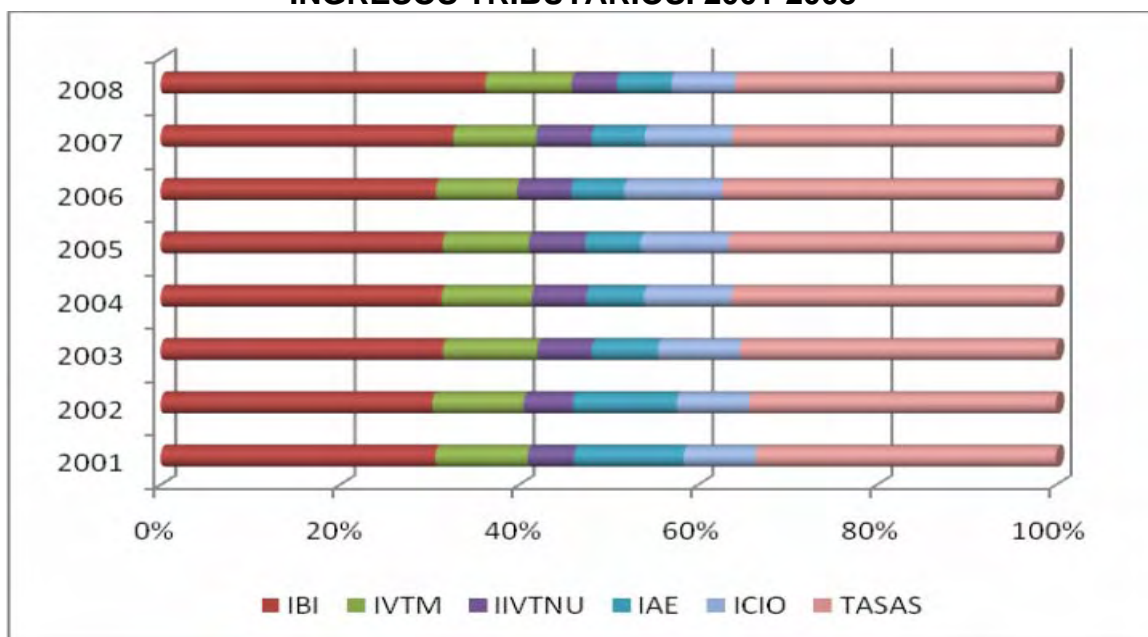
**CUADRO 20. PARTICIPACIÓN DE LOS INGRESOS IMPOSITIVOS CON  
RESPECTO AL TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS. 2001-2008.  
PORCENTAJES**

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>TOTAL ID</b>	<b>58,4</b>	<b>57,6</b>	<b>55,5</b>	<b>53,9</b>	<b>53,4</b>	<b>51,5</b>	<b>53,9</b>	<b>56,9</b>
IBI	30,6	30,3	31,5	30,3	30,5	29,8	31,6	34,9
IVTM	10,3	10,2	10,5	9,7	9,3	8,8	9,0	9,3
IIVTNU	5,2	5,5	6,1	5,9	6,1	5,9	6,0	4,9
IAE	12,2	11,6	7,4	6,2	6	5,7	5,7	5,9
<b>TOTAL II</b>	<b>8,1</b>	<b>8,1</b>	<b>9,1</b>	<b>11,1</b>	<b>11,2</b>	<b>12,3</b>	<b>11,1</b>	<b>8,6</b>
ICIO	8	8	9,1	9,4	9,5	10,6	9,4	6,8
<b>TASAS</b>	<b>33,5</b>	<b>34,3</b>	<b>35,3</b>	<b>35</b>	<b>35,4</b>	<b>36,2</b>	<b>35,0</b>	<b>34,6</b>
<b>ID + II+ TASAS</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: MEH

En 2001, los impuestos directos suponen el 58,4% de los ingresos tributarios y en 2008 han descendido hasta el 56,9% fruto de la reducción de la participación de casi todos los impuestos locales excepto el IBI, que ha crecido en el período analizado, pasando de suponer el 30,6% de los ingresos tributarios en 2001 al 34,9% en 2008. Por lo tanto, esta estructura no ha sido estable a lo largo del tiempo, si bien no difiere sustancialmente entre unos años y otros, pues en 2001 los impuestos directos representaban un 58,4% de la recaudación tributaria y en 2008 han disminuido su peso relativo, mientras que las tasas aumentan su participación en un punto porcentual, desde el principio hasta el final de período. La reducción de la participación de los impuestos directos se debe en gran medida a la reducción de la recaudación por el Impuesto sobre Actividades Económicas tras las modificaciones normativas realizadas en el mismo.

**GRÁFICO 21. DERECHOS RECONOCIDOS. PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TRIBUTARIOS. 2001-2008**



Fuente: MEH

Si tenemos en cuenta los derechos reconocidos netos tributarios por habitante y su evolución, comprobamos

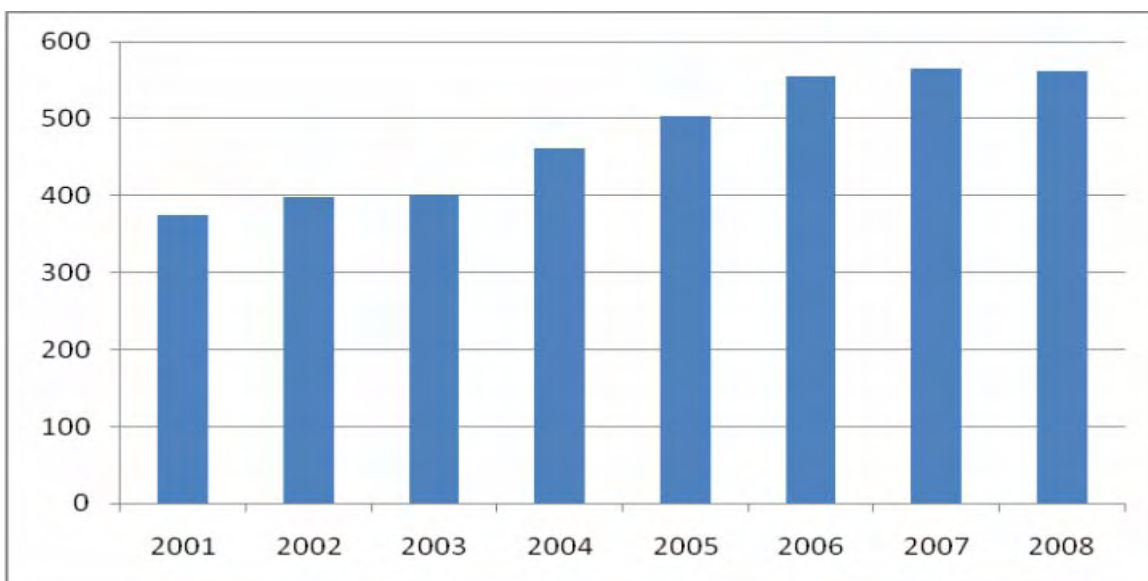
**CUADRO 21. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS TRIBUTARIOS POR HABITANTE. AÑOS 2001-2008**

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>IBI</b>	114,9	120,5	126,4	139,6	153,7	165,4	178,6	196,0
<b>IVTM</b>	38,7	40,6	42,2	44,6	46,7	48,6	50,7	52,1
<b>IIVTNU</b>	19,4	21,9	24,7	27,2	30,5	33	34,0	27,5
<b>IAE</b>	45,9	46,3	29,7	28,7	30,3	31,6	32,3	32,9
<b>ICIO</b>	30	32,1	36,4	43,4	47,7	59	53,1	38,2
<b>TASAS</b>	125,7	136,7	141,9	161,5	178,7	200,8	198,1	194,0
<b>ID + II+ TASAS</b>	375,1	398,5	401,6	461,4	504	555,2	565,4	561,3

Fuente: MEH

Como podemos observar, los ingresos tributarios municipales han pasado de 375,1 euros por habitante en 2001 a 561,3 euros en 2008, un crecimiento de casi el 50% en siete años, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

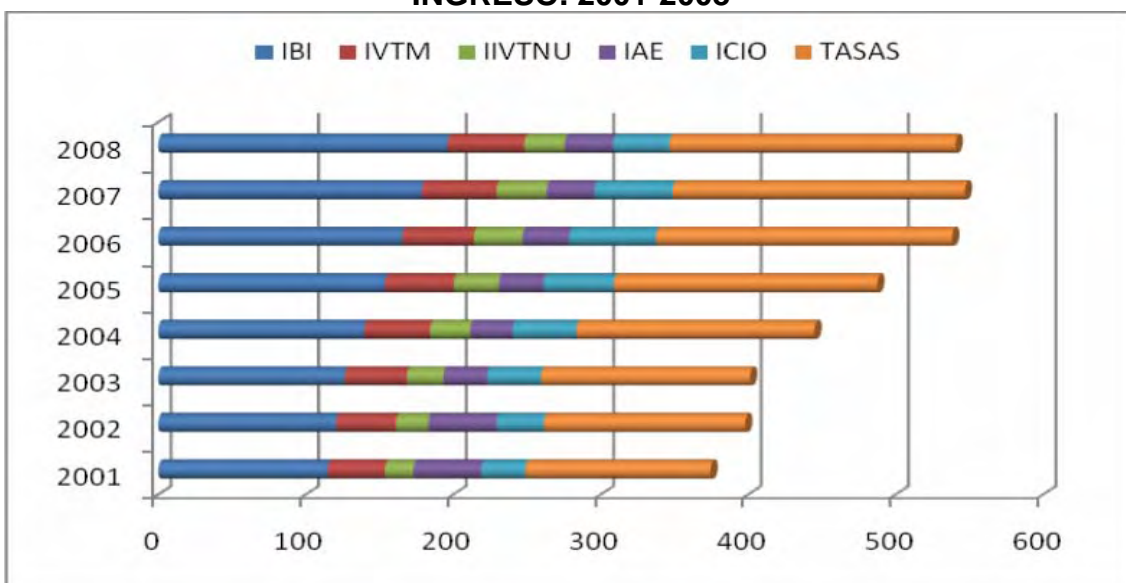
**GRÁFICO 22. INGRESOS TRIBUTARIOS POR HABITANTE. AÑOS 2001-2008**



Fuente: MEH

Considerando los ingresos tributarios por habitante y viendo su evolución a lo largo de los últimos años, podemos comprobar el aumento espectacular del ICIO hasta 2007 para, a partir de ese momento, descender hasta niveles cercanos a 2003.

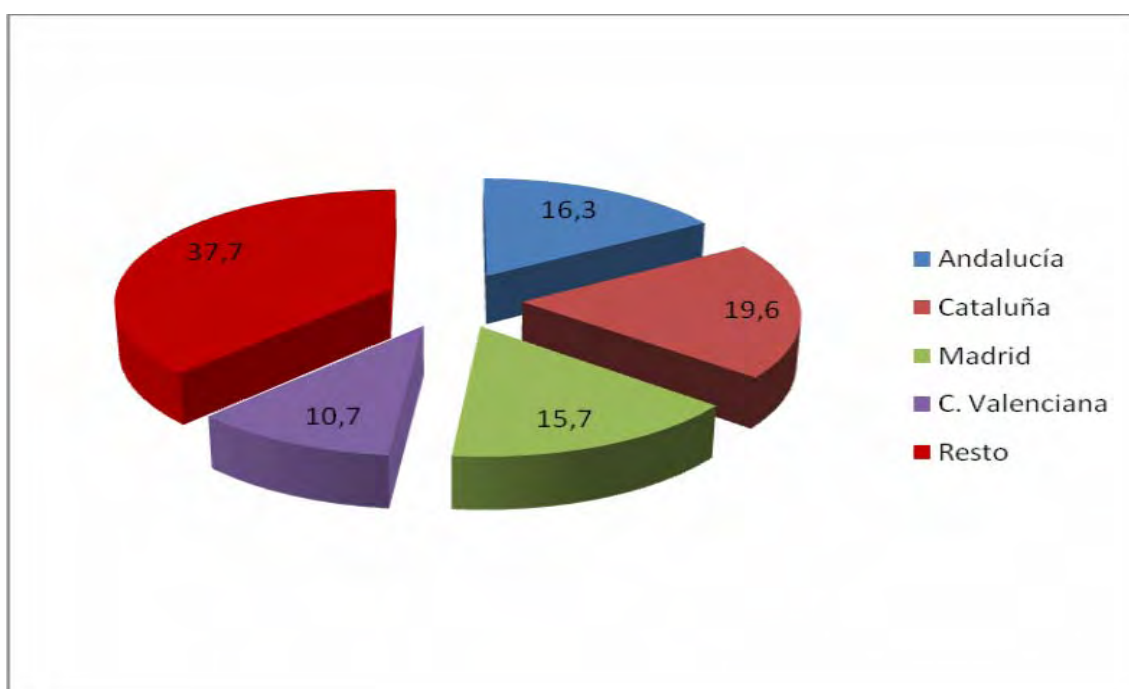
**GRÁFICO 23. INGRESOS TRIBUTARIOS POR HABITANTE POR TIPO DE INGRESO. 2001-2008**



Fuente: MEH

Por autonomías, el ingreso fiscal local se distribuye tal y como muestra el gráfico en el que se puede apreciar cómo casi el 20% de la recaudación fiscal local se obtiene en los municipios de Cataluña, seguido de Andalucía, 16,3% y Madrid, con el 15,7%. y la Comunidad Valenciana con el 10,7%. El resto, se reparte entre los municipios de todas las autonomías.

**GRÁFICO 24. INGRESOS FISCALES POR AUTONOMÍAS. PORCENTAJES. 2008**



Fuente: MEH

### 5.5. Presión fiscal local y recaudación por habitante

La presión fiscal local viene definida como la relación entre los ingresos fiscales locales (tasas, contribuciones especiales e impuestos) y el Producto Interior Bruto por autonomías. En 2008 fue del 2,4% y la recaudación por habitante es de 563,2 euros.

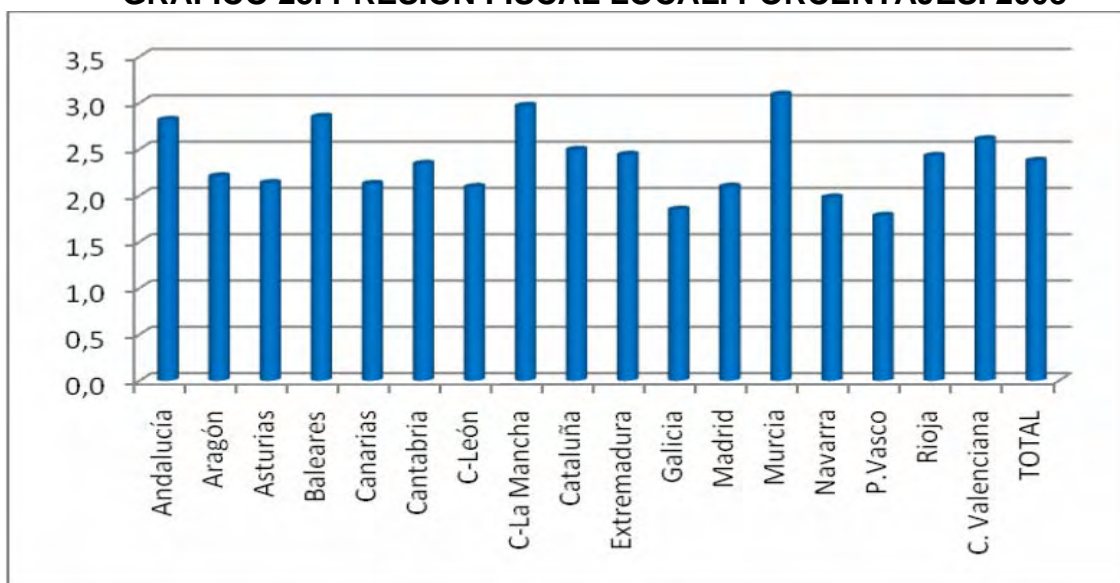
**CUADRO 22. RECAUDACIÓN POR HABITANTE Y PRESION FISCAL LOCAL. 2008**

	Ing. Fisc / Total	Ing. Fisc/Hte	P. Fiscal Local (%)
Andalucía	16,3	514,5	2,8
Aragón	2,9	571,4	2,2
Asturias	2,0	471,6	2,1
Baleares	3,0	729,5	2,8
Canarias	3,6	445,0	2,1
Cantabria	1,3	565,2	2,3
C-León	4,7	478,5	2,1
C-La Mancha	4,2	536,6	3,0
Cataluña	19,6	691,0	2,5
Extremadura	1,7	403,4	2,4
Galicia	4,0	374,3	1,8
Madrid	15,7	648,6	2,1
Murcia	3,4	609,8	3,1
Navarra	1,4	595,5	2,0
P.Vasco	4,7	566,9	1,8
Rioja	0,8	620,6	2,4
C. Valenciana	10,7	550,7	2,6
<b>TOTAL</b>	100	563,2	2,4

Fuente: MEH

La presión fiscal varía entre autonomías y así, mientras la presión fiscal en los municipios de Castilla-La Mancha o Murcia está alrededor del 3%, en los municipios de Galicia o el País Vasco es del 1,8%.

**GRÁFICO 25. PRESIÓN FISCAL LOCAL. PORCENTAJES. 2008**



Fuente: MEH

Atendiendo a la recaudación por autonomías, hemos podido observar cómo entre Andalucía, Cataluña y Madrid se obtiene más del 50% de los ingresos fiscales.

Por tipos de impuestos, en Cataluña se genera el 20,6% de la recaudación impositiva directa municipal, seguido de Andalucía y Madrid y la distribución es similar en los otros tipos de tributos.

**CUADRO 23. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS TRIBUTARIOS POR AUTONOMÍAS. 2008. PORCENTAJES**

	I. DIRECTOS	I. INDIRECTOS	TASAS Y OT. ING	I. FISCALES
Andalucía	16,6	15,2	16,0	16,3
Aragón	2,6	3,1	3,4	2,9
Asturias	2,0	2,6	1,8	2,0
Baleares	2,8	3,2	3,4	3,0
Canarias	3,8	2,4	3,5	3,6
Cantabria	1,2	1,3	1,4	1,3
C-León	4,7	5,7	4,5	4,7
C-La Mancha	3,5	6,2	4,9	4,2
Cataluña	20,6	14,0	19,4	19,6
Extremadura	1,6	2,2	1,7	1,7
Galicia	4,0	4,4	3,9	4,0
Madrid	16,5	17,2	14,0	15,7
Murcia	3,0	4,7	3,7	3,4
Navarra	1,1	2,1	1,8	1,4
P.Vasco	3,7	5,2	6,2	4,7
Rioja	0,7	1,1	0,9	0,8
C. Valenciana	11,6	9,2	9,6	10,7
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: MEH

Por impuestos locales, podemos comprobar cómo la mayor parte de los derechos reconocidos se generan en las autonomías mencionadas con anterioridad –Andalucía, Cataluña, Madrid y la Comunidad Valenciana- para todos los impuestos.

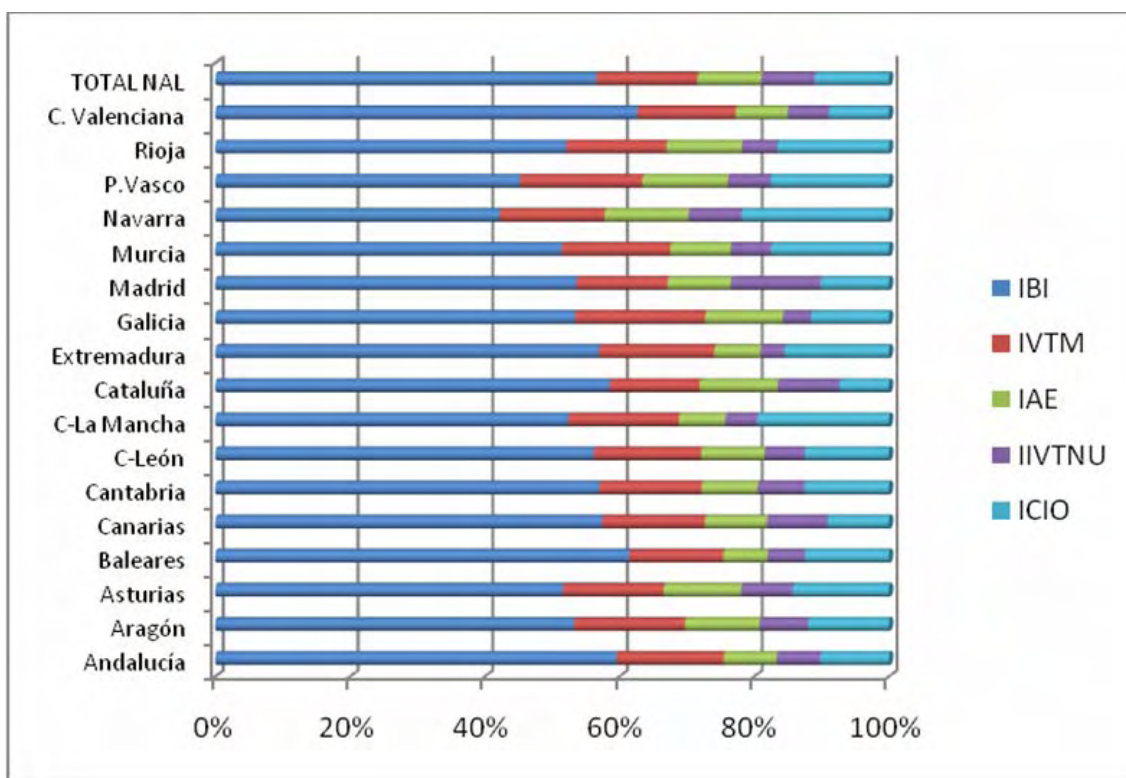
**CUADRO 24. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS. IMPUESTOS LOCALES POR AUTONOMÍAS.**

	IBI	IVTM	IAE	IIVTNU	ICIO
<b>Andalucía</b>	17,5	17,6	13,8	13,6	15,4
<b>Aragón</b>	2,4	2,8	3,0	2,3	2,8
<b>Asturias</b>	1,8	2,0	2,4	1,9	2,6
<b>Baleares</b>	3,1	2,7	2,0	2,0	3,2
<b>Canarias</b>	3,8	3,8	3,6	4,2	3,1
<b>Cantabria</b>	1,2	1,2	1,1	1,1	1,4
<b>C-León</b>	4,8	5,1	4,8	3,6	5,4
<b>C-La Mancha</b>	3,7	4,3	2,9	2,3	7,0
<b>Cataluña</b>	20,6	17,6	24,3	22,9	13,2
<b>Extremadura</b>	1,7	2,0	1,2	0,8	2,4
<b>Galicia</b>	3,8	5,2	4,9	2,1	4,3
<b>Madrid</b>	15,0	14,2	15,7	26,7	14,6
<b>Murcia</b>	2,9	3,4	3,0	2,4	5,1
<b>Navarra</b>	1,0	1,3	1,7	1,3	2,5
<b>P.Vasco</b>	3,3	5,0	5,5	3,4	6,6
<b>Rioja</b>	0,6	0,7	0,8	0,5	1,0
<b>C. Valenciana</b>	12,7	11,1	9,3	8,8	9,3
<b>TOTAL</b>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: MEH

Si queremos conocer la estructura de los ingresos impositivos por autonomías, en el siguiente gráfico podemos comprobar cómo la estructura de los ingresos impositivos no es igual en todas las autonomías. Así, mientras los municipios de la Comunidad Valenciana se financian en más de un 60%, a través del IBI, los municipios de Navarra y el País Vasco no llegan al 50%.

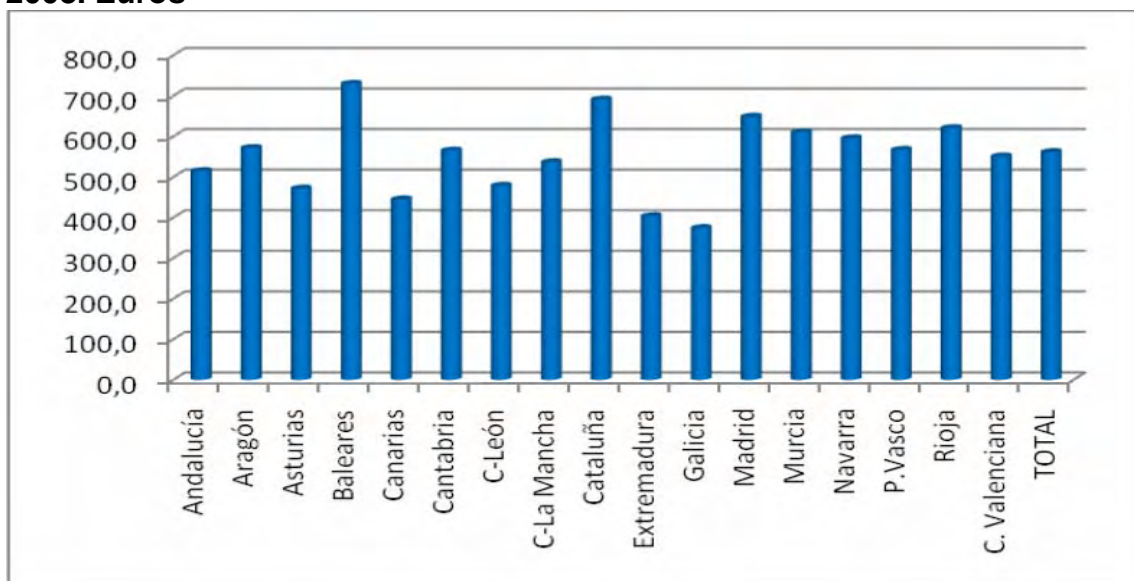
**GRÁFICO 26. ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS IMPOSITIVOS. 2008**



Fuente: MEH

Sin embargo, este análisis no estaría completo sin atender a los ingresos por habitante que se muestran en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO 27. INGRESOS FISCALES MUNICIPALES POR HABITANTE. 2008. Euros**



Fuente: MEH



Los ciudadanos que menos pagan para mantener el gasto local son los de los municipios de Galicia, Extremadura y Canarias respectivamente y los que más contribuyen al gasto público local son los habitantes de Baleares y Cataluña.

Como podemos comprobar, hay diferencias importantes entre autonomías. Considerando las cifras absolutas, anteriormente hemos podido comprobar cómo las autonomías en las cuales se obtenían mayores ingresos fiscales eran Andalucía, Cataluña y Madrid. Sin embargo, cuando consideramos la recaudación por habitante, los municipios en los que se obtiene un mayor ingreso por habitante son los de Baleares, Cataluña y Madrid, lo que no implica que en cada uno de los municipios de estas autonomías ocurra esto, puesto que estamos tratando agrupadamente todos los municipios correspondientes a cada autonomía y sería necesario particularizar en cada municipio de cada Comunidad Autónoma para ver exactamente cuál es la situación fiscal municipal.

Para una mejor visualización de la realidad local tributaria por autonomías hemos considerado conveniente realiza el análisis a través de números índice de los distintos capítulos relacionados con los ingresos fiscales:

**CUADRO 25. INGRESOS FISCALES POR HABITANTE Y POR AUTONOMÍAS. 2008. NÚMEROS ÍNDICE**

	ID	II	TASAS	TOTAL I. FISC.
<b>Andalucía</b>	93,6	85,3	90,1	91,6
<b>Aragón</b>	90,7	109,4	117,9	101,8
<b>Asturias</b>	83,8	113,1	77,2	84,0
<b>Baleares</b>	119,5	138,9	144,7	129,9
<b>Canarias</b>	83,6	54,4	78,3	79,3
<b>Cantabria</b>	95,7	106,1	107,4	100,7
<b>C-León</b>	85,2	102,7	80,9	85,2
<b>C-La Mancha</b>	79,9	139,9	110,2	95,6
<b>Cataluña</b>	129,2	88,0	121,8	123,1
<b>Extremadura</b>	68,0	91,7	73,2	71,9
<b>Galicia</b>	67,1	73,1	64,5	66,7
<b>Madrid</b>	121,7	126,5	102,7	115,5
<b>Murcia</b>	95,7	153,2	118,8	108,6

	<b>ID</b>	<b>II</b>	<b>TASAS</b>	<b>TOTAL I. FISC.</b>
<b>Navarra</b>	80,6	156,0	135,4	106,1
<b>P.Vasco</b>	79,6	111,9	133,1	101,0
<b>Rioja</b>	94,6	158,8	124,7	110,5
<b>C. Valenciana</b>	106,3	84,3	88,2	98,1
<b>TOTAL</b>	100,0	100,0	100,0	100,0

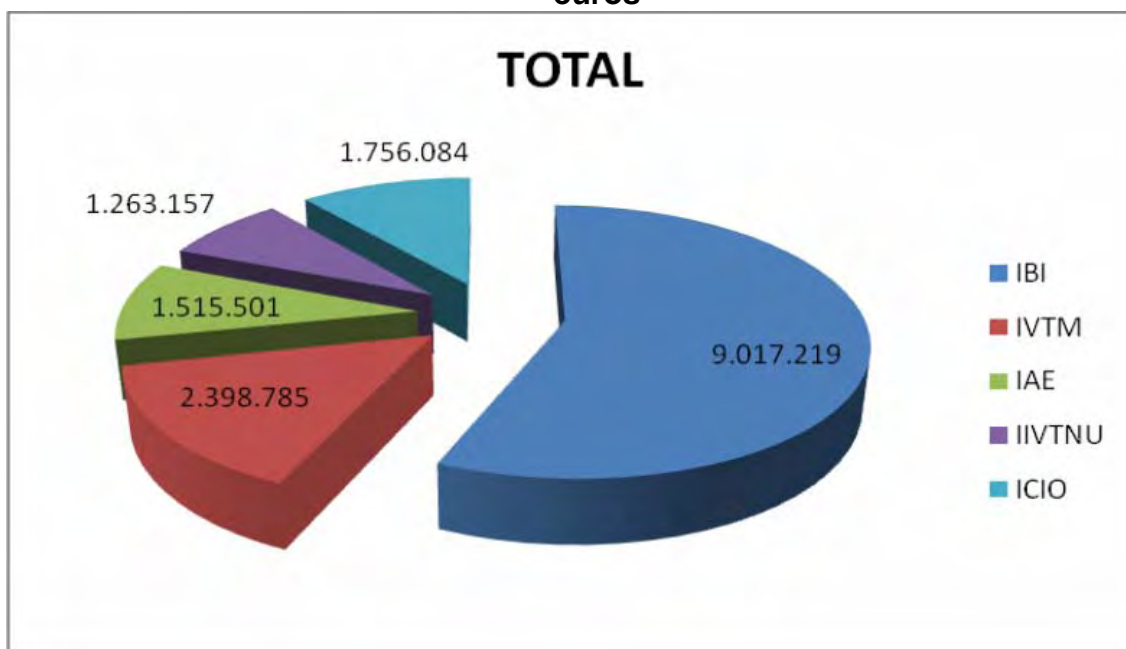
Fuente: MEH

Considerando la totalidad de los ingresos fiscales municipales por autonomías, comprobamos cómo están por encima del 100, los municipios de La Rioja, País Vasco, Navarra, Murcia, Madrid, Cataluña, Baleares y Aragón. Resulta especialmente llamativa la baja recaudación por habitante en los municipios de Galicia, Extremadura y Canarias.

Por tipos de ingresos tributarios hay diferencias importantes, pues mientras en los municipios de Cataluña el número índice por impuestos directos que obtenemos es de 129,2 cuando hacemos referencia a los impuestos indirectos estamos por debajo de la media por habitante, con un número índice de 88.

Si atendemos exclusivamente a los ingresos de los cinco impuestos locales podemos comprobar cómo la mayoría de la recaudación proviene del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que genera más de la mitad de la recaudación impositiva municipal, mientras que el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana apenas generan el 10% de los recursos impositivos locales cada uno de ellos.

**GRÁFICO 28. RECAUDACIÓN IMPOSITIVA LOCAL. 2008. Miles de euros**



Fuente: MEH

Procedemos ahora al estudio legislativo de cada uno de los impuestos locales, seguido de un análisis de las principales variables relacionadas con cada uno de los tributos.

## 6. IMPUESTOS LOCALES

El artículo 2.2 de la Ley 58/2003, por la que se aprueba la Ley General Tributaria clasifica a los tributos, cualquiera que sea su denominación, en:

- ◀ Tasas
- ◀ Contribuciones especiales
- ◀ Impuestos

El artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, agrupa a los impuestos municipales en dos bloques:

- De exacción obligatoria; es decir, los municipios están obligados al establecimiento de los mismos. Son los siguientes:
  - Impuesto sobre Actividades Económicas
  - Impuesto sobre Bienes Inmuebles
  - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
  
- De exacción voluntaria; es decir, los municipios pueden optar por el establecimiento, o no, de los mismos en su territorio. Son:
  - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
  - Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
  - Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios (aprovechamientos de cotos de caza y pesca).

El Impuesto Municipal sobre Gastos suntuarios es un vestigio del anterior sistema fiscal local que se ha mantenido en lo referente en exclusiva a los aprovechamientos de cotos de caza y pesca. Así, la Disposición Transitoria Sexta del RDLeg 2/2004, establece que a partir del 1 de enero de 1991 los Ayuntamientos podrán continuar exigiendo el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente, exclusivamente, a la modalidad de este que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca, quedando suprimidas las restantes modalidades, cuyo gravamen recaía sobre el importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos o las cuotas de entrada de socios en Sociedades o círculos deportivos o de recreo que superasen ciertas cuantías o el disfrute de determinadas viviendas. El carácter residual de este tributo hace que no le dediquemos un apartado especial al mismo.

Pasamos ahora al desarrollo de cada uno de estos impuestos, realizando un análisis jurídico de la regulación de los mismos, las potestades normativas de

las que gozan los municipios en cada uno de los impuestos y los tipos impositivos establecidos, así como algunos datos relativos a la recaudación obtenida.

## **6.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

La exposición del IBI vamos a dividirla en:

- a) Análisis normativo
- b) Potestad tributaria local, y
- c) Tipos y recaudación

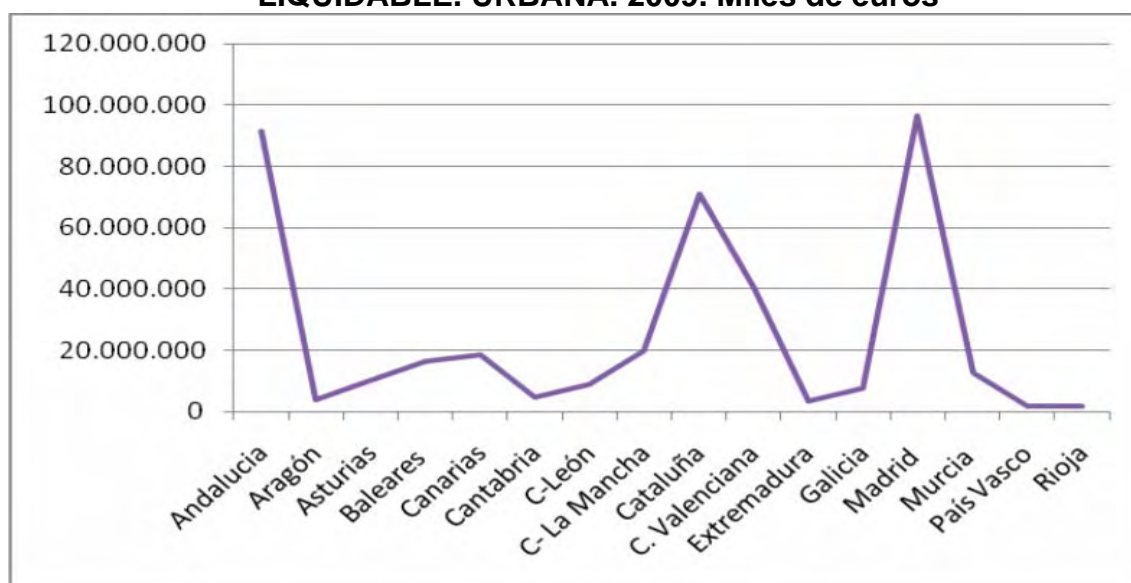
### **6.1.1. Análisis normativo**

- ◀ El IBI Es un tributo directo cuyo hecho imponible es la titularidad de derechos sobre bienes inmuebles tanto rústicos como urbanos o de características especiales. Éstos últimos son aquellos que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento se configuran a efectos catastrales como un único inmueble, tales como aeropuertos, autopistas, puertos comerciales...
- ◀ **No sujeción.** Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito, así como los bienes inmuebles de dominio público afectos al uso o servicio público.
- ◀ **Exenciones.** Estarán exentos, entre otros, los inmuebles que sean propiedad de: a) Estado, Comunidades Autónomas o entidades locales afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional; b) Iglesia católica, y c) Cruz Roja Española.

- ◀ **Sujeto pasivo.** Es el titular de la propiedad, usufructo o los titulares de una concesión administrativa sobre el bien rústico o urbano. Puede ser persona física o jurídica.
- ◀ La **base imponible** está constituida por el valor catastral de los inmuebles.
- ◀ La **base liquidable:** en los casos en que exista en el Municipio una revisión de los valores catastrales se determina mediante una reducción que es el resultado de aplicar un coeficiente reductor a un componente individual calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor, con carácter general, tendrá un valor de 0,9 el primer año e irá disminuyendo en 0,1 todos los años hasta su desaparición. El componente individual se calcula restando a la base liquidable del año anterior a la revisión catastral el nuevo valor catastral.

Las diferencias entre la base imponible y la base liquidable que se han producido en 2009 en lo referido a la cuota de urbana son más elevadas en los municipios de Madrid, lo cual implica un mayor número de reducciones sobre la base imponible, seguido de Andalucía, Cataluña y la Comunidad Valenciana:

**GRÁFICO 29. DIFERENCIA ENTRE LA BASE IMPONIBLE Y LA BASE LIQUIDABLE. URBANA. 2009. Miles de euros**



Fuente: MEH

◀ La **cuota íntegra** de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

◀ El **tipo de gravamen**:

- Inmuebles urbanos: será el fijado por los Ayuntamientos y estará comprendido entre un 0,4 y un 1,10%. No obstante, el tipo podrá incrementarse con los siguientes puntos porcentuales

Capital de provincia o Comunidad Autónoma	0,07
Municipio en los que se presta servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07
Municipio que presten más servicios de los obligados en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local	0,06

- Inmuebles rústicos: estará comprendido entre un 0,3 y un 0,9%. No obstante, el tipo podrá incrementarse con los siguientes puntos porcentuales:

Capital de provincia o Comunidad Autónoma	0,06
Municipio en los que se presta servicio de transporte público colectivo de superficie	0,05
Municipio que presten más servicios de los obligados en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local	0,06
Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representen más del 80 por 100 de la superficie total del término	0,15

- Inmuebles de características especiales: estará comprendido entre 0,4 y el 1,3 por 100.

Existen peculiaridades en los casos en los que entren en vigor nuevos valores catastrales pues, en estos casos, los municipios pueden establecer, por un período máximo de 6 años, tipos de gravamen reducidos que no pueden ser

inferiores al 0,1% si se tratan de bienes urbanos y del 0,07% para inmuebles rústicos.

- ◀ La **cuota líquida** se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones.
- ◀ **Bonificaciones:**
  - De carácter obligatorio, tales como la relativa a inmuebles objeto de actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria o las viviendas de protección oficial.
  - De carácter potestativo, tales como las que se pueden establecer para bienes inmuebles urbanos en zonas rurales o de organismos públicos de investigación, como veremos más detalladamente en el siguiente apartado.
- ◀ El **período impositivo** coincide con el año natural y el devengo se produce el primer día del año.
- ◀ La **Gestión** consta de 2 fases:
  - Gestión catastral: de competencia estatal
  - Gestión tributaria: de competencia municipal

### 6.1.2. Potestad tributaria local en el IBI

En relación con el IBI, las Entidades locales podrán ejercer su potestad tributaria en las siguientes materias a través de la respectiva Ordenanza fiscal:

- ◀ En materia de **exenciones**, los Ayuntamientos podrán establecer exenciones:
  - A favor de los centros sanitarios de titularidad pública.
  - A favor de bienes inmuebles cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine en la propia Ordenanza fiscal.



- ◀ En materia de **tipos impositivos**, los Ayuntamientos podrán:
  - En inmuebles urbanos:
    - a) Fijar o no el tipo impositivo. Así:
      - ☑ Si no fijan el tipo impositivo, se aplicará el 0,4 por 100 con carácter mínimo y supletorio.
      - ☑ Si fijan el tipo impositivo, éste estará comprendido entre un mínimo de 0,4 por 100 y un máximo de 1,10 por 100.
      - ☑ Además, los Ayuntamientos respectivos podrán incrementar el tipo impositivo:
        - \* En un 0,07 por ciento, cuando los Municipios correspondientes sean capital de provincia o Comunidad Autónoma,
        - \* En otro 0,07 por ciento cuando se preste servicio de transporte urbano colectivo de superficie,
        - \* En otro 0,06 por ciento cuando se presten más servicios de los obligados por el artículo 26 de la Ley 7/1985. Cuando concurren varias de las circunstancias anteriores, el Ayuntamiento podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas.
    - b) Dentro de los límites señalados en la letra a) anterior, y excepto para los bienes urbanos de uso residencial, se podrán fijar tipos impositivos diferenciados, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones (residencial, industrial, oficinas, comercial, deportes, espectáculos, ocio y hostelería, sanidad y beneficencia, culturales y religiosos y edificios singulares). Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo impositivo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal. La aplicación de los tipos diferenciados por usos tiene la limitación de que sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los inmuebles que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

- c) Cuando se cumplan determinadas condiciones, los inmuebles urbanos de uso residencial, siempre que se encuentren desocupados con carácter permanente, pueden ser gravados con un recargo de hasta el 50 por 100 de la cuota líquida del IBI.
- En inmuebles rústicos.
    - a) Fijar o no el tipo impositivo. Así:
      - Si no fijan el tipo impositivo, se aplicará el 0,3 por 100 con carácter mínimo y supletorio.
      - Si fijan el tipo impositivo, éste estará comprendido entre un mínimo de 0,3 por 100 y un máximo de 0,90 por 100.
      - Además, los Ayuntamientos respectivos podrán incrementar el tipo impositivo:
        - En un 0,06 por ciento, cuando los Municipios correspondientes sean capital de provincia o Comunidad Autónoma,
        - En otro 0,05 por ciento, cuando se preste servicio de transporte urbano colectivo de superficie,
        - En otro 0,06 por ciento, cuando se presten más servicios de los obligados por el artículo 26 de la Ley 7/1985,
        - En otro 0,15 por ciento, cuando los terrenos de naturaleza rústica representen más del 80 por 100 del término municipal. Cuando concurren varias de las circunstancias anteriores, el Ayuntamiento podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas.
  - En inmuebles de características especiales:
    - a) Fijar o no el tipo impositivo. Así,
      - Si no fijan el tipo impositivo, se aplicará el 0,6 por 100 con carácter supletorio.
      - Si fijan el tipo impositivo, éste estará comprendido, para cada grupo diferenciado de bienes inmuebles de

características especiales, entre un mínimo de 0,3 por 100 y un máximo de 1,30 por 100.

- En inmuebles pertenecientes a Municipios en los que entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva, podrán:
  - ☑ Fijar o no tipos de gravamen reducidos para los mismos.
  - ☑ Si no fijan tipos impositivos reducidos, se aplicarán los tipos impositivos que tuviera aprobado el Ayuntamiento respectivo con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
  - ☑ Si fijan tipos impositivos reducidos estarán vigentes durante un período máximo de seis años. La cuantía de los tipos impositivos no podrá ser inferior a :
    - 0,1 por 100, para los bienes inmuebles urbanos.
    - 0,075 por 100, para los bienes inmuebles rústicos.
- ◀ En materia de **bonificaciones fiscales**, los municipios podrán:
  - Establecer o no una bonificación para inmuebles objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, por un plazo máximo de tres períodos impositivos. Así:
    - Si no la establecen, la cuantía de la bonificación será de un 90 por 100 de la cuota íntegra del IBI.
    - Si la establecen, la cuantía de la bonificación puede estar comprendida entre el 50 y el 90 por 100 de la cuota íntegra del IBI.
  - Para viviendas de protección oficial, pues las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas, conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma, gozan de una bonificación obligatoria de carácter rogado del 50 por 100 de la cuota íntegra del IBI, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Una vez transcurrido el plazo anterior, los Ayuntamientos

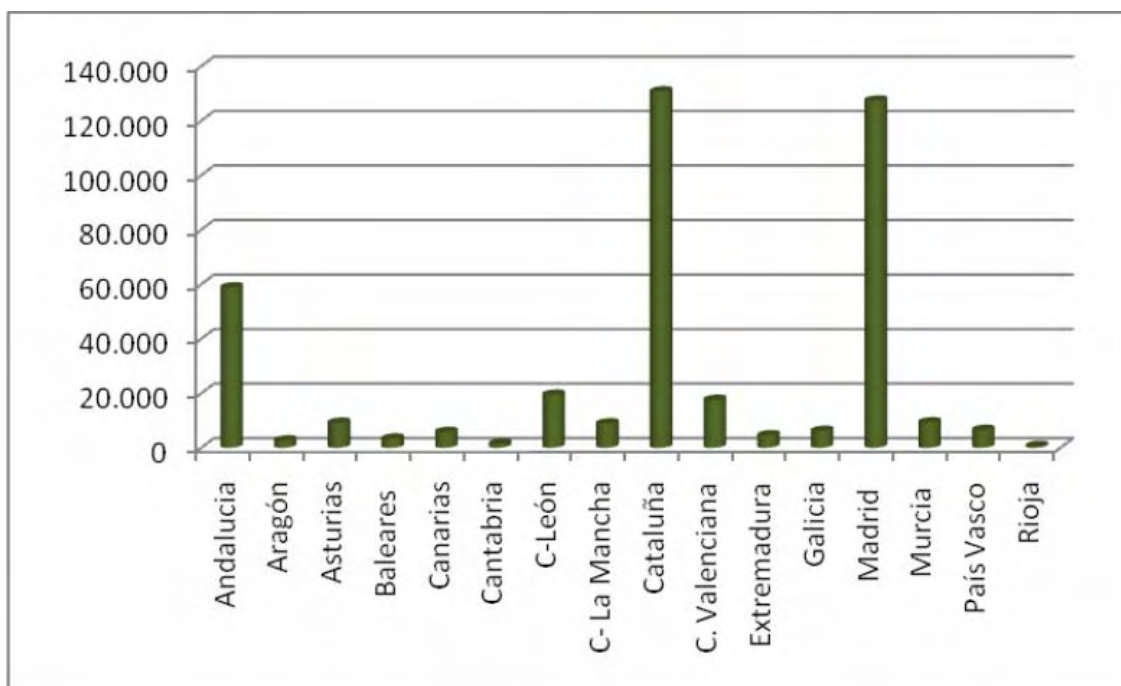
podrán establecer o no una bonificación para viviendas de protección oficial y similares:

- Si no la establecen, las viviendas dejarán de tener bonificación fiscal por el IBI.
- Si la establecen, la cuantía anual de la bonificación no podrá superar el 50 por 100 de la cuota íntegra del IBI, y además, se podrá fijar la duración de la bonificación.
- Para bienes inmuebles urbanos situados en zonas rurales que dispongan de un nivel de servicios, infraestructuras o equipamientos inferior a la de las áreas consolidadas del Municipio, se podrá regular una bonificación cuya cuantía anual no supere el 90 por 100 de la cuota íntegra del IBI.
- Para bienes inmuebles afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general, se podrá regular una bonificación, con una duración máxima de tres períodos impositivos, consistente en el establecimiento de un porcentaje de subida máxima de las cuotas del IBI con respecto a las del año anterior para todos los bienes inmuebles de una misma clase. La efectividad de este beneficio se producirá a partir de la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
- Para bienes inmuebles de características especiales, se podrá regular una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del IBI a favor de cada grupo de bienes inmuebles de características especiales.
- Para sujetos pasivos titulares de familias numerosas, se podrá regular una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del IBI a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa.
- Para viviendas que dispongan de sistemas de aprovechamiento de energía solar, una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota íntegra del IBI a favor de viviendas, sean urbanas o rústicas.

Las bonificaciones obligatorias y potestativas disminuyen la cuota íntegra hasta obtener la cuota líquida. Para el año 2009, las diferencias entre la cuota íntegra

y la cuota líquida en urbana se muestran en el siguiente gráfico, en el cual podemos comprobar que los municipios de Cataluña, Madrid y Andalucía son los que establecen unas bonificaciones que le suponen una pérdida recaudatoria de mayor cuantía.

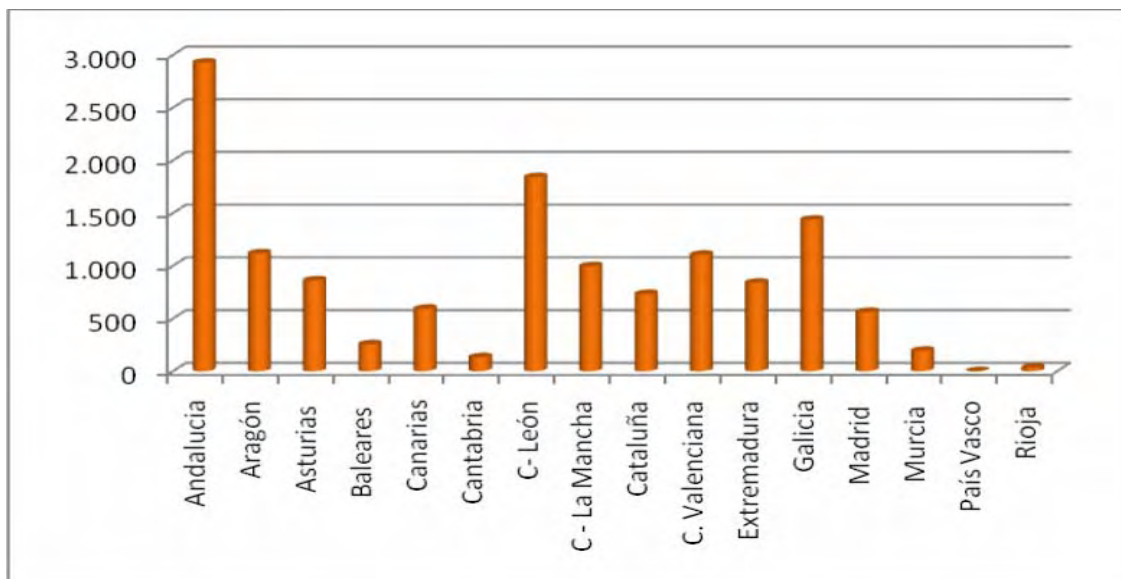
**GRÁFICO 30. DIFERENCIAS ENTRE LA CUOTA INTEGRAL Y LA CUOTA LÍQUIDA. URBANA. 2009. Miles de euros**



Fuente: MEH

Asimismo, resulta de interés comprobar la diferencia entre la cuota íntegra y la cuota líquida cuando se trata de los bienes rústicos.

**GRÁFICO 31. DIFERENCIAS ENTRE LA CUOTA ÍNTEGRA Y LA CUOTA LÍQUIDA. RÚSTICA. 2009. Miles de euros**



Fuente: MEH

Las principales diferencias entre la cuota íntegra y líquida se producen en los municipios de Andalucía, por lo que serán los que más beneficios fiscales incorporen a los titulares de bienes de naturaleza rústica.

### 6.1.3. Tipos y recaudación

El siguiente cuadro muestra los datos de acerca de los **tipos impositivos** de urbana, rústica y bienes de características especiales en 2008, 2009 y 2010 en los municipios capitales de provincia:

**CUADRO 26. TIPOS DE IBI. AÑOS 2008, 2009 Y 2010**

	Rev.Catl	Urbana			Rústica			Caract. Esp.		
		2008	2009	2010	2008	2009	2010	2008	2009	2010
ALBACETE	2006	0,47	0,45	0,45	0,73	0,77	0,77	0,6	0,6	0,6
ALICANTE	1996	0,75	0,77	0,77	0,75	0,77	0,77	0,75	0,77	0,77
ALMERÍA	2008	0,76	0,69	0,63	0,63	0,63	0,63	1,3	1,3	1,3
AVILA	1998	0,55	0,56	0,55	0,55	0,6	0,65	0,8	1	1,2
BADAJOS	1996	0,81	0,83	0,83	0,9	0,9	0,9	0,81	1,1	1,1
BARCELONA	2002	0,75	0,75	0,75	0,73	0,73	0,73	0,85	0,62	0,62
BURGOS	1997	0,46	0,46	0,46	0,69	0,69	0,69	0,6	0,6	0,6
CÁCERES	1995	0,71	0,75	0,75	0,9	0,93	0,93	1,3	1,3	1,3
CÁDIZ	1996	0,97	1,01	1,01	0,6	0,6	0,6	0,97	1,01	1,01
CASTELLÓN	1996	0,81	0,85	0,85	1,07	1,07	1,07	0,81	0,85	0,85

	Rev.Catl	Urbana			Rústica			Caract. Esp.		
		2008	2009	2010	2008	2009	2010	2008	2009	2010
CIUDAD REAL	2000	0,97	0,96	0,96	0,74	0,78	0,78	1	1	1
CÓRDOBA	1995	0,63	0,66	0,67	1,22	1,22	1,22	1,3	1,3	1,3
CORUÑA, LA	1997	0,53	0,54	0,54	0,6	0,6	0,6	1,1	1,1	1,1
CUENCA	1997	0,48	0,48	0,48	0,8	0,8	0,8	1,3	1,3	1,3
GIRONA	1990	0,89	0,89	0,89	0,88	0,89	0,89	0,88	0,88	0,88
GRANADA	1997	0,6	0,61	0,63	0,83	0,83	0,83	1,3	1,3	1,3
GUADALAJARA	1997	0,51	0,53	0,53	0,51	0,53	0,53	1,3	1,3	1,3
HUELVA	2000	1,06	1,06	1,06	0,89	0,89	0,89	1,06	1,11	1,11
HUESCA	2001	0,9	0,9	0,9	0,65	0,65	0,65	0,9	0,9	0,9
JAÉN	1997	0,6	0,6	0,6	0,5	0,5	0,5	0,6	0,6	0,6
LEÓN	1996	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79
LLEIDA	2006	0,73	0,7	0,69	0,74	0,77	0,77	1,1	1,14	1,144
LOGROÑO	1997	0,5	0,52	0,52	0,84	0,87	0,87	0,61	0,63	0,63
LUGO	1998	0,65	0,65	0,65	0,3	0,3	0,3	0,6	0,6	0,6
MADRID	2002	0,56	0,58	0,58	0,6	0,6	0,6	1,3	1,3	1,2
MÁLAGA	1997	0,7	0,7	0,7	1,05	0,81	0,81	1,3	1,3	1,3
MURCIA	2002	0,68	0,68	0,69	0,6	0,6	0,61	0,68	0,68	1,3
OURENSE	2006	0,54	0,54	0,54	1,07	1,07	1,07	1,3	1,3	1,3
ASTURIAS	1996	0,68	0,7	0,72	0,73	0,75	0,76	0,68	0,7	0,71
PALENCIA	1996	0,52	0,53	0,54	0,85	0,86	0,87	0,52	0,52	1,1
P. MALLORCA	1997	0,65	0,69	0,69	0,53	0,56	0,56	1,3	1,3	1,3
PALMAS, LAS	1996	0,52	0,52	0,67	0,3	0,3	0,3	0,6	0,6	1,3
PONTEVEDRA	2001	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,93	0,93	0,93
SALAMANCA	1996	0,7	0,7	0,7	0,48	0,48	0,48	0,7	0,6	0,6
TENERIFE	1995	0,61	0,61	0,61	0,3	0,3	0,3	1,3	1,3	1,3
SANTANDER	1997	0,54	0,56	0,51	0,84	0,87	0,87	0,6	0,6	0,6
SEGOVIA	1996	0,49	0,52	0,48	0,82	0,82	0,65	0,6	0,6	0,6
SEVILLA	2001	0,85	0,85	0,85	0,7	0,7	0,7	1,15	1,15	1,15
SORIA	1994	0,5	0,48	0,46	0,8	0,8	0,8	0,6	0,6	0,6
TARRAGONA	2001	0,85	0,85	0,85	0,6	0,6	0,6	1	1	1
TERUEL	1996	0,55	0,58	0,58	0,57	0,6	0,6	0,57	0,6	0,6
TOLEDO	2008	0,54	0,49	0,46	0,81	0,85	0,85	1,3	1,3	1,3
VALENCIA	1998	0,97	0,97	0,97	0,43	0,44	0,44	0,88	0,88	0,88
VALLADOLID	1995	0,57	0,59	0,59	1,07	1,07	1,07	0,6	0,6	0,6
ZAMORA	1997	0,59	0,62	0,62	0,31	0,31	0,31	0,6	0,6	0,6
ZARAGOZA	1997	0,55	0,56	0,55	0,7	0,7	0,7	1,3	1,3	1,3
CEUTA	2004	0,52	0,55	0,58	0,52	0,55	0,58	0,52	0,55	0,58
MELILLA	2008	1	1	1	0,8	0,8	0,8	0,6	0,6	0,6

Fuente: MEH

Como se puede comprobar, la mayoría de los municipios no ha modificado el tipo de Urbana del IBI en estos años, a excepción de Palma de Mallorca que lo ha incrementado ligeramente.

En la actualidad, el tipo más elevado de IBI-urbana, lo tienen Cádiz, Huelva y Melilla y el más bajo, Soria y Burgos.

Si atendemos al tipo de rústica, en 2008, 2009, y 2010, podemos comprobar como tampoco los municipios capitales de provincia han incrementado desde 2008 el tipo de rústica, a excepción de Ávila que lo ha incrementado desde el 0,55% en 2008 hasta el 0,65% en 2010. Segovia lo ha reducido hasta el 0,65% en 2010 desde el 0,82% del año anterior.

Los municipios con mayor tipo de IBI-rústica son Córdoba, Orense y Valladolid, todos ellos con valores superiores al 1%, mientras que los tipos más bajos se encuentran en Lugo, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, y Valencia donde el tipo no supera el 0,5%.

En los bienes de características especiales, se han producido algunas modificaciones más. En concreto, Ávila lo ha incrementado desde el 0,8 de 2008 al 1,2 de 2010. Badajoz lo ha incrementado del 0,8 al 1,1 o Palencia, del 0,5 al 1,1, por poner algunos ejemplos. Otros municipios lo han disminuido a lo largo de período como, por ejemplo, Barcelona que lo ha reducido del 0,85 al 0,62. Por tanto, es en el tipo aplicable a los bienes de características especiales donde se han realizado mayor número de modificaciones.

► Algunos **datos estadísticos**:

En lo referido a la recaudación, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles representa el 33% de los ingresos fiscales de los municipios y casi el 50% de los ingresos impositivos, siendo por tanto la pieza más importante del que podríamos denominar sistema fiscal local.

El crecimiento de los derechos reconocidos netos a lo largo de estos años ha sido superior al que han obtenido el resto de impuestos directos y la recaudación por habitante ha crecido casi un 44%, siendo la tasa media a lo largo del período de casi un 8%.



**CUADRO 27. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.  
MAGNITUDES. 2001-2008**

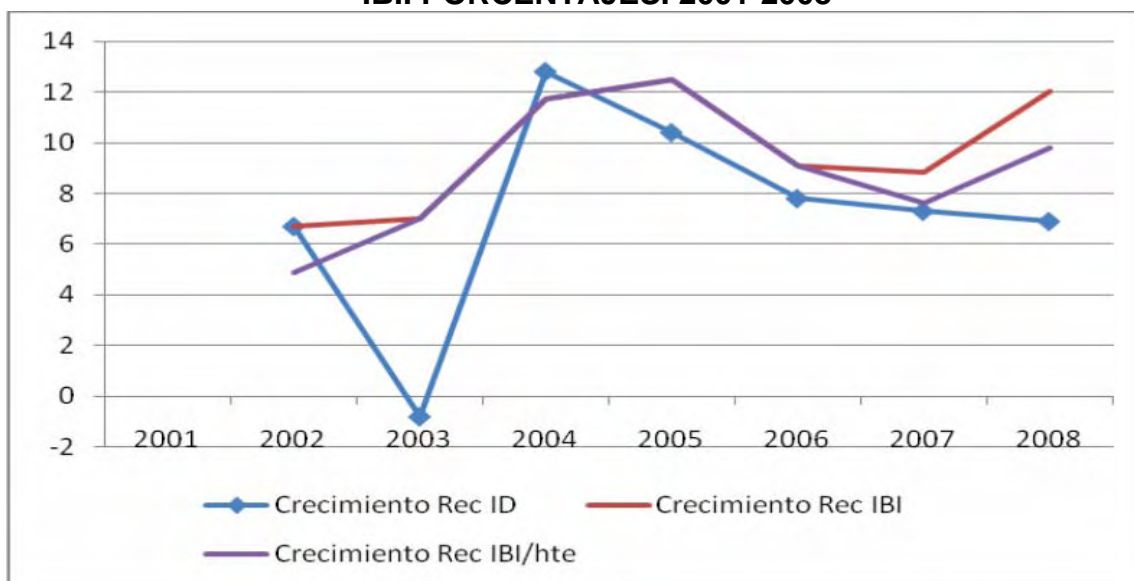
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Crecimiento Rec ID</b>		6,7	-0,8	12,8	10,4	7,8	7,3	6,9
<b>Crecimiento Rec IBI</b>		6,7	7	11,7	12,5	9,1	8,8	12,0
<b>Recaudación IBI/hte</b>	114,9	120,5	126,4	139,6	153,7	165,4	178	195,4
<b>Crecimiento Rec IBI/hte</b>		4,9	7	11,7	12,5	9,1	7,6	9,8

Fuente: MEH

Tal y como se observa, el crecimiento de la recaudación por impuestos directos y por IBI es similar, si bien se produce una diferencia importante en 2003, fruto de la modificación realizada en el IAE. Por ello, la caída en 2003 de los impuestos directos y de los ingresos impositivos se debe a la pérdida recaudatoria por el Impuesto sobre Actividades Económicas como consecuencia de las modificaciones normativas realizadas en el mismo, consistentes, principalmente, en la exención del pago del IAE para todas las personas físicas y para las empresas que facturen menos de 1 millón de euros al año, lo que supone que más del 92 por 100 de los contribuyentes dejaron de pagar este impuesto (unos 2,2 millones de contribuyentes). Asimismo, se establece una exención durante los dos primeros años de ejercicio de la actividad económica. Por todo ello, se produce un brusco descenso de la recaudación por este tributo.

El crecimiento de la recaudación por IBI es el mismo que el de la recaudación por habitante hasta 2006. A partir de ese año, la recaudación por IBI crece por encima de la recaudación por habitante.

**GRÁFICO 32. CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA Y DEL IBI. PORCENTAJES. 2001-2008**



Fuente: MEH

Por lo tanto, si los tipos impositivos apenas varían y la recaudación se va incrementando ello se deberá o bien al aumento de la base imponible como consecuencia de las revisiones de las valoraciones catastrales o la supresión de determinadas exenciones, bonificaciones y deducciones potestativas por parte de los municipios.

Si atendemos a la recaudación por Comunidades Autónomas, una quinta parte de la recaudación obtenida por IBI proviene de los municipios de Cataluña, (20,6%) seguida de Madrid (15%) y la Comunidad Valenciana (12,7%) y además, son las autonomías en las cuales la recaudación por habitante es más elevada, excepto el caso de Baleares, comunidad en la cual solamente se obtiene el 3,1% de la recaudación total por este impuesto y, sin embargo, es el lugar en el cual la recaudación por habitante es más elevada (261,1 euros por habitante, frente a la media nacional de 196 euros).

**CUADRO 28. RECAUDACIÓN DE IBI POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2008**

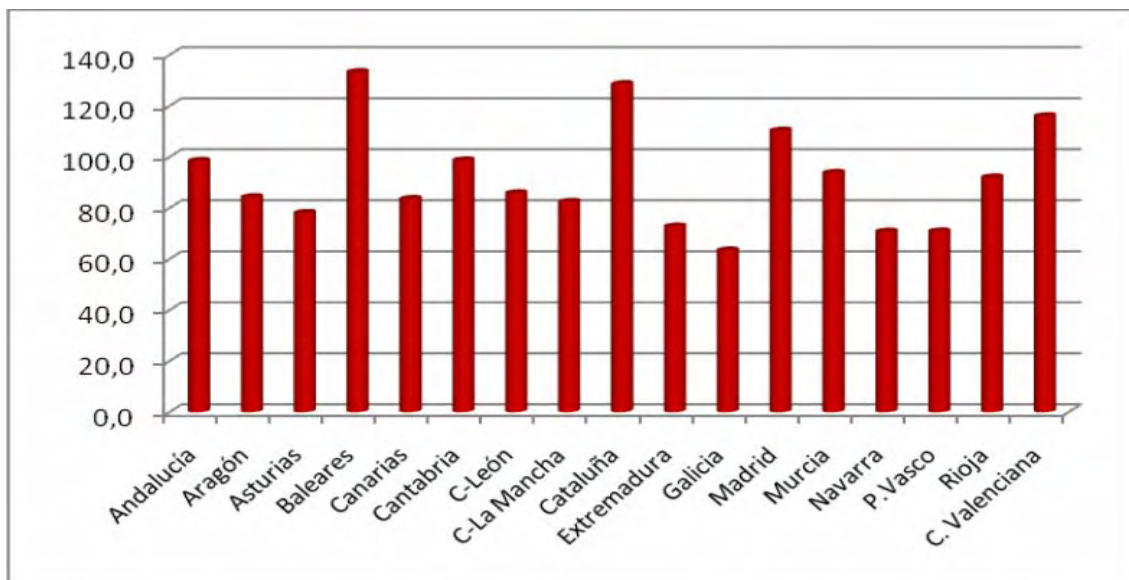
	<b>Rec/Total</b>	<b>Rec/hte</b>	<b>INDICE (1)</b>
<b>Andalucía</b>	17,5	192,8	98,4
<b>Aragón</b>	2,4	165,0	84,2
<b>Asturias</b>	1,8	153,0	78,0
<b>Baleares</b>	3,1	261,1	133,2
<b>Canarias</b>	3,8	163,6	83,5
<b>Cantabria</b>	1,2	193,3	98,6
<b>C-León</b>	4,8	168,0	85,7
<b>C-La Mancha</b>	3,7	161,4	82,3
<b>Cataluña</b>	20,6	251,9	128,5
<b>Extremadura</b>	1,7	142,4	72,7
<b>Galicia</b>	3,8	124,1	63,3
<b>Madrid</b>	15,0	216,1	110,3
<b>Murcia</b>	2,9	183,7	93,7
<b>Navarra</b>	1,0	138,6	70,7
<b>P.Vasco</b>	3,3	138,7	70,8
<b>Rioja</b>	0,6	180,3	92,0
<b>C. Valenciana</b>	12,7	227,2	115,9
<b>TOTAL</b>	100,0	196,0	100,0

(1) IBI/Hte

Fuente: MEH

Considerando la recaudación del IBI por habitante y por autonomías, podemos comprobar cómo la Comunidad Autónoma con mayor recaudación por habitante es Baleares (261,1 euros por habitante), mientras que Galicia es la que menos recaudación por habitante tiene en este tributo, alcanzando solamente los 124 euros por habitante. Las diferencias por tanto entre autonomías en lo relativo a la recaudación por habitante de este impuesto son muy elevadas, tal y como muestra el siguiente gráfico referido a números índice de la recaudación por habitante.

**GRÁFICO 33. IBI. RECAUDACIÓN POR HABITANTE. NÚMEROS ÍNDICE. AÑO 2008**



Fuente: MEH

La diferencia entre Extremadura y Baleares es de 60,5 puntos, lo cual refleja la disparidad existente entre los municipios de las diversas autonomías.

## 6.2. Impuesto sobre Actividades Económicas

Vamos a realizar, en primer lugar, un repaso de la normativa del tributo para continuar con las potestades normativas de los municipios, los tipos y algunos datos estadísticos.

### 6.2.1. Análisis normativo

- ◀ Es un tributo directo cuyo **hecho imponible** esta constituido por el mero ejercicio de actividades económicas en territorio nacional, y ello al margen de que la actividad se ejerza con carácter habitual o no, de que se pretenda obtener beneficios en el ejercicio de la actividad o no, de que la actividad se encuentre expresamente clasificada en las Tarifas o no, y de que la actividad se ejerza o no en local determinado.
- ◀ **No sujeción.** No estarán sujetos al pago del impuesto: a) la

enajenación de bienes del activo fijo empresarial con una antigüedad en la posesión de más de dos años; b) la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor que se hayan usado durante más de dos años; c) la venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales; d) la exposición de artículos con un fin decorativo o de adorno, aunque sí estará sujeta la exposición de artículos para regalo a los clientes, y e) en el caso de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

- ◀ **Exenciones.** Están exentos del pago del impuesto: Estado, CC AA, entidades locales, el Banco de España, las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social, los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza, las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales sin ánimo de lucro y la Cruz Roja Española. Asimismo, estarán exentas todas las personas físicas, y los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las entidades del artículo 35.4 de la LGT (las sociedades civiles, herencias yacentes y comunidades de bienes) y contribuyentes sujetos al Impuesto sobre la Renta de No Residentes (que operen en España mediante establecimiento permanente), que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. También gozarán de exención aquellos sujetos que inicien una actividad, durante los dos primeros períodos impositivos en los que realicen dicha actividad.
- ◀ **Sujetos pasivos:** personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.
- ◀ La **cuota tributaria** se obtiene de aplicar las tarifas, unos coeficientes y bonificaciones:

- Las Tarifas del Impuesto
  - Se establecen generalmente mediante elementos fijos de la actividad.
  - Las cuotas resultantes no pueden exceder del 15 por 100 del beneficio medio presunto de la actividad.
  - Se tiene en cuenta la superficie de los locales donde se desarrolla la actividad.
  
- Los coeficientes previstos en la norma o los acordados por cada Ayuntamiento.
  - Coeficiente de ponderación: se aplica sobre las cuotas.

<b>Importe Neto de la Cifra de Negocios</b>	<b>Coeficiente de ponderación</b>
Desde 1 - 5 millones de €	1,29
Desde 5,01 - 10 millones de €	1,30
Desde 10,01 - 50 millones de €	1,32
Desde 50,01 - 100 millones de €	1,33
Más de 100 millones de €	1,35
Sin cifra de negocios	1,31

- Coeficiente de situación: oscila entre el 0,4 y el 3,8 y puede aplicarse sobre la cuota municipal que se realiza en local determinado.
  
- Las bonificaciones previstas en la norma, o las acordadas por cada Ayuntamiento, que pueden ser obligatorias o potestativas. Obligatorias tales como la existente para las cooperativas y sociedades agrarias de transformación, o para el inicio de la actividad profesional y bonificaciones potestativas, tales como las que se pueden establecer para aquellos que hayan incrementado el

promedio de su plantilla o los que utilicen energía eléctrica procedente de energías renovables, tal y como veremos más detenidamente en el apartado siguiente.

- **Reducciones:** hasta un 80 por 100 para las actividades comerciales, de restauración, hostelería y reparaciones por la realización de obras en la vía pública. Asimismo, en la realización de obras que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen las actividades.
  
- ◀ **Devengo:** el primer día del período impositivo. En los casos de declaración de alta, cuando el inicio de la actividad no coincida con el 1 de enero, las cuotas se prorratearán en proporción a los trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.
  
- ◀ **Gestión.** A partir de una matrícula que se forma anualmente y está constituida por censos que comprenden las actividades económicas gravadas en cada municipio, así como sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, el recargo provincial.

El sujeto pasivo estará obligado a presentar la declaración censal de alta en la que deberá exponer los elementos relativos a su actividad. Con estos datos, la Administración practicará la liquidación correspondiente, que notificará al sujeto pasivo para que efectúe el ingreso. Además, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

### **6.2.2. Potestades normativas en el IAE**

De manera global, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, las Entidades locales podrán ejercer su potestad tributaria en las materias que se detallan a continuación, a través de la correspondiente ordenanza fiscal:

- En materia de modificación de la cuantía de las cuotas, los Ayuntamientos podrán:

- ☑ Incrementar o disminuir la cuantía de las cuotas modificadas por el coeficiente de ponderación, mediante la aplicación del coeficiente de situación, que, atendiendo a la categoría de la calle donde se ubique el local en el que se ejerce la actividad, no sea inferior a 0,4 ni superior a 3,8.
- ☑ Si no establecen el coeficiente de situación, la cuantía de la cuota tributaria del IAE estará constituida por el resultado de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la LRHL.
- En materia de beneficios fiscales, los Ayuntamientos podrán establecer en sus Ordenanzas fiscales bonificaciones sobre la cuota municipal del IAE no superiores al 50 por 100, en las siguientes materias:
  - Inicio de actividad empresarial.
  - Creación de empleo.
  - Respeto al medio ambiente.
  - Pérdidas o rendimientos escasos en el ejercicio de la actividad económica.

### 6.2.3. Tipos y recaudación

Los coeficientes máximos y mínimos de situación en las principales capitales de provincia para 2008, 2009 y 2010 se muestran en el siguiente cuadro:

**CUADRO 29. IAE. COEFICIENTES MÁXIMO Y MÍNIMO DE SITUACIÓN. 2008, 2009 Y 2010**

Municipio	Coeficiente situación máximo			Coeficiente situación mínimo		
	2008	2009	2010	2008	2009	2010
ALBACETE	2,53	3	3	0,76	1	1
ALICANTE	2,2	2,2	2,2	0,7	0,7	0,7
ALMERÍA	3,8	3,8	3,65	3,2	3,2	3,05
AVILA	1	1	1	1	1	1
BADAJOS	1,2	1,2	1,2	0,8	0,8	0,8
BARCELONA	3,8	3,8	3,8	0,95	0,95	0,95
BURGOS	2,15	2,15	2,15	1,75	1,75	1,75
CÁCERES	3,25	3,25	3,25	1,5	1,5	1,5



Municipio	Coeficiente situación máximo			Coeficiente situación mínimo		
	2008	2009	2010	2008	2009	2010
CÁDIZ	3,56	3,7	3,7	2,57	3,29	3,29
CASTELLÓN	1,54	1,54	1,54	1,43	1,43	1,43
CIUDAD REAL	2,18	2,18	2,18	1,45	1,45	1,45
CÓRDOBA	3,42	3,57	3,62	1,35	1,41	1,43
CORUÑA, LA	2,81	2,9	2,9	1,39	1,44	1,44
CUENCA	1	1	1	1	1	1
GIRONA	3,64	3,64	3,64	1,93	1,93	1,93
GRANADA	1,66	1,66	1,66	1,23	1,23	1,23
GUADALAJARA	1,8	1,89	1,89	1,2	1,26	1,26
HUELVA	2,49	2,49	2,61	0,78	0,78	0,82
HUESCA	2,13	2,23	2,23	1,3	1,36	1,36
JAÉN	0,9	0,9	0,9	0,5	0,5	0,5
LEÓN	1,5	1,5	1,5	0,5	0,5	0,5
LLEIDA	3,08	3,21	3,21	1,71	1	1,78
LOGROÑO	2,01	2,05	2,05	1,18	1,2	1,2
LUGO	1,64	1,72	1,72	0,93	0,98	0,98
MADRID	3,72	3,8	3,73	1,15	1,2	1,18
MÁLAGA	2,53	2,65	2,65	0,75	0,78	0,78
MURCIA	2,82	2,95	2,98	1,51	1,58	1,59
OURENSE	1,4	1,4	1,4	0,85	0,85	0,85
ASTURIAS	2,58	2,65	2,72	1,3	1,34	1,38
PALENCIA	1,95	1,95	1,95	1,11	1,11	1,11
P. MALLORCA	2,83	3,6	3,6	1,76	1,68	1,68
PALMAS, LAS	2,13	2,13	3,4	0,9	0,9	1,5
PONTEVEDRA	2,35	2,6	2,6	1,05	1	1
SALAMANCA	1,1	1,1	1,1	0,5	0,5	0,5
STA CRUZ TENERIFE	3,4	3,4	3,4	1,5	1,5	1,5
SANTANDER	3,04	3,2	3,2	1,22	1,28	1,28
SEGOVIA	1,75	1,84	1,83	1,25	1,31	1,3
SEVILLA	2,92	3,07	3,07	1,42	1,49	1,49
SORIA	1,3	1,3	1,3	1,05	1,05	1,05
TARRAGONA	3,8	3,8	3,8	1	1	1
TERUEL	1,74	1,83	1,83	1,12	1,17	1,17
TOLEDO	2,7	2,7	2,7	1,6	1,6	1,6
VALENCIA	3,27	3,27	3,27	0,61	1	1
VALLADOLID	2,45	2,57	2,57	1,31	1,37	1,37
ZAMORA	1,82	1,82	1,82	0,54	0,54	0,54
ZARAGOZA	2,72	3	3	0,68	0,68	0,66
CEUTA	1,2	1,2	1,2	0,5	0,5	0,5
MELILLA	1,8	1,8	1,8	1	1	1

Fuente: MEH

La mayoría de municipios ha optado por mantener los coeficientes de situación máximos, con algunas excepciones, como Albacete - que lo ha aumentado de

2,5 en 2008 al 3 en 2010 -, Cádiz que lo ha incrementado levemente en 2009 y lo ha mantenido para 2010, Córdoba, que ha pasado de un 3,42 en 2008 al 3,62 en 2010, Huelva, Huesca, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Asturias, Pontevedra, Santander, Sevilla, Teruel, Valladolid y Zaragoza. Madrid lo elevó en 2009 y lo volvió a reducir en 2010 al nivel de 2008. El municipio que mayor elevación ha realizado del coeficiente máximo es Palma de Mallorca, que pasó del 2,8 en 2008 al 3,6 en 2010.

Otros municipios han disminuido el coeficiente máximo, como es el caso de Almería, que lo ha reducido del 3,8 en 2009 al 3,6 en 2010

En lo referido al coeficiente mínimo, la mayoría de municipios han optado por mantenerlo o subirlo muy levemente, excepto Cádiz es el municipio que más ha incrementado el coeficiente mínimo (pues ha pasado del 2,5 al 3,20), siendo el coeficiente mínimo más elevado de todas las capitales de provincia. Almería ha rebajado el coeficiente mínimo en 2010, tal y como ha hecho con el coeficiente máximo.

Como vemos, la disparidad entre el coeficiente máximo de situación y el mínimo es muy elevada en algunos municipios. Así, en el municipio de Barcelona, la cuota tributaria se puede multiplicar por 3,8 o por 0,95 (una diferencia de 2,85) según el lugar en el que se encuentre el establecimiento, o en Palma de Mallorca la cuota tributaria se puede multiplicar por 1,68 o por 3,6 dependiendo de la ubicación del negocio, mientras que en Avila o Cuenca no hay ninguna diferencia en la cuota tributaria atendiendo al lugar donde se encuentre el establecimiento y en otros casos como en Granada apenas hay diferencia de tributación por el hecho de estar ubicado en un lugar u otro del municipio, pues el coeficiente mínimo para 2010 es de 1,23 y el máximo de 1,66.

► Algunos **datos estadísticos**:

**CUADRO 30. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.  
 MAGNITUDES 2002-2008**

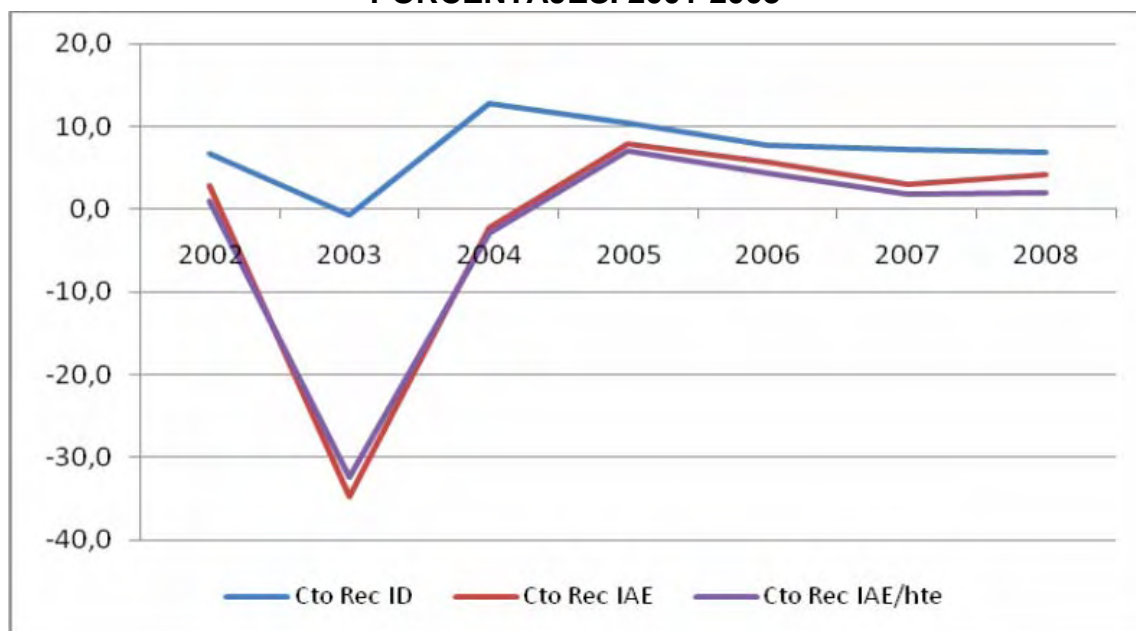
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Crecimiento Rec ID</b>	6,7	-0,8	12,8	10,4	7,8	7,3	6,9
<b>Crecimiento Rec IAE</b>	2,8	-34,7	-2,2	7,9	5,8	3,0	4,1
<b>Recaudación IAE/hte</b>	46,3	29,7	28,7	30,3	31,6	32,2	32,8
<b>Crecimiento Rec IAE/hte</b>	1,0	-32,3	-2,9	7,0	4,3	1,9	2,0

Fuente: MEH

Tal y como observamos, las tasas de crecimiento nominal de los derechos reconocidos netos por el Impuesto sobre Actividades Económicas son inferiores a las obtenidas por la totalidad de impuestos directos.

A partir de 2003, la exención establecida en el impuesto sobre actividades económicas supuso una pérdida recaudatoria importante para los municipios que ha tenido que ser compensada por parte del Estado por otras vías, pues la recaudación cayó en 2003 casi un 35% y la caída fue de tal magnitud que, a pesar de que el resto de impuestos locales aumentaron su recaudación, el crecimiento agregado de la totalidad de los impuestos directos fue negativo.

**GRÁFICO 34. CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA Y DEL IAE.  
 PORCENTAJES. 2001-2008**



Fuente: MEH

Por tanto, el Impuesto sobre Actividades económicas ha pasado de ser un potente instrumento de recaudación municipal, pues suponía antes de 2003 la segunda fuente de financiación impositiva a la situación actual, en la cual este impuesto representa el tributo que, generalizadamente, obtiene una menor recaudación. Esta pérdida recaudatoria municipal se ha compensado a los municipios a través de ingresos adicionales aportados por el Estado.

Si atendemos a los derechos reconocidos netos por IAE en 2008, podemos comprobar cómo la autonomía que obtiene un mayor porcentaje de la recaudación nacional por IAE es Cataluña, pues sus municipios consiguen el 24,3% de la recaudación total por este tributo y además, son los municipios catalanes los que obtienen mayor recaudación por habitante - 50 euros – mientras la recaudación por habitante en Extremadura es de solamente 17,2 euros, una diferencia de 32,8 euros.

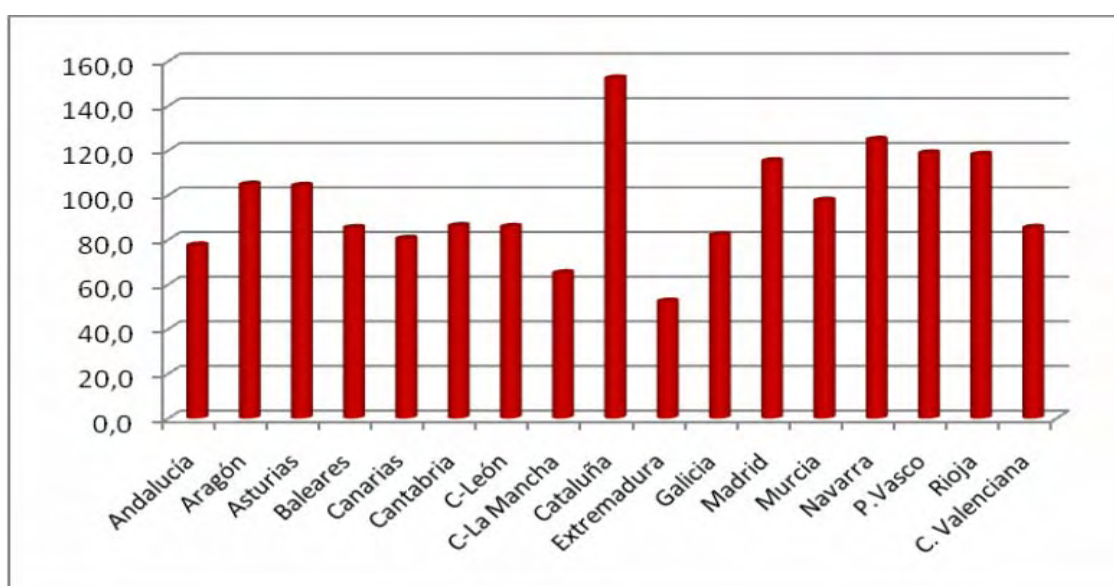
**CUADRO 31. IAE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2008**

IAE	Rec/Total	Rec/hte	INDICE (1)
Andalucía	13,8	25,4	77,4
Aragón	3,0	34,4	104,6
Asturias	2,4	34,2	104,2
Baleares	2,0	28,0	85,3
Canarias	3,6	26,4	80,4
Cantabria	1,1	28,3	86,1
C-León	4,8	28,2	85,8
C-La Mancha	2,9	21,3	65,0
Cataluña	24,3	50,0	152,3
Extremadura	1,2	17,2	52,3
Galicia	4,9	26,9	82,0
Madrid	15,7	37,8	115,2
Murcia	3,0	32,0	97,5
Navarra	1,7	41,0	124,8
P.Vasco	5,5	39,0	118,7
Rioja	0,8	38,8	118,1
C. Valenciana	9,3	28,0	85,3
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>32,8</b>	<b>100,0</b>

(1) IAE/Hte  
Fuente: MEH

Atendiendo a los números índice, las diferencias entre los municipios de las distintas autonomías se muestran en el siguiente gráfico, estando por encima de 100 las autonomías de Cataluña, Navarra, País Vasco, La Rioja, Madrid, Aragón y Asturias que obtienen una recaudación por habitante por encima de la media nacional, mientras que en el resto de autonomías la recaudación por habitante está por debajo de la media nacional situada en 32,8 euros.

**GRÁFICO 35. IAE POR HABITANTE. NÚMEROS ÍNDICE. 2008**



Fuente: MEH

### 6.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

En el IVTM vamos a ver la normativa reguladora del tributo, las potestades normativas, los tipos y la recaudación.

#### 6.3.1. Análisis normativo

- ◀ Es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras

no haya causado baja en éstos, así como los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

- ◀ **No sujeción.** No estarán sujetos al impuesto: a) los vehículos que se hayan dado de baja en los Registros por la antigüedad del modelo y se autorice su circulación excepcional por exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza; b) los remolques y semirremolques que sean arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.
- ◀ Estarán **exentos** del impuesto: 1) los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales dedicados a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana; 2) los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Esta exención se extiende a los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático; 3) las ambulancias; 4) los vehículos para personas de movilidad reducida, así como los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo; 5) los autobuses urbanos, y 6) los tractores y remolques.
- ◀ **Sujeto pasivo.** Aquel a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, con independencia de quién sea el conductor del vehículo. Pueden ser, por tanto, personas físicas y jurídicas, así como las entidades del artículo 35.4 de la LGT.
- ◀ **Cuota tributaria.** Será la resultante de aplicar las tarifas que existan para ello y, en su caso, los coeficientes correctores que cada Ayuntamiento acuerde en la oportuna ordenanza fiscal y que no podrán ser superiores a 2. Las tarifas fijan cuotas mínimas en función de cada tipo de vehículo y podrán ser modificadas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

- ◀ **Bonificaciones.** Las ordenanzas fiscales podrán regular, o no, las siguientes bonificaciones: 1) bonificación de hasta el 75% según la clase de carburante que consume el vehículo, dependiendo de la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente; 2) bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, y 3) bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.
- ◀ **Devengo.** El primer día del período impositivo que, como norma general, coincidirá con el año natural, excepto en el caso de primera adquisición de los vehículos, en que el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
- ◀ La **cuota** del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.
- ◀ **Gestión.** Este impuesto se puede exigir en régimen de autoliquidación por parte de los Ayuntamientos. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo. Las personas que soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite. A efectos de tal acreditación, los Ayuntamientos, o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago

en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

- ◀ Existen una serie de tarifas mínimas reguladas en el artículo 96 de la Ley 38/1988, reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y clase de vehículo	Euros	Potencia y clase de vehículo	Euros
A) Turismos		D) Tractores	
De menos de 8 CV fiscales	12,62	De menos de 16 CV fiscales	17,67
De 8 hasta 11,99 CV fiscales	34,08	De 16 a 25 CV fiscales	27,77
De más de 12 hasta 15,99 CV fiscales	71,94	De más de 25 CV fiscales	83,3
De 16 hasta 19,99 CV fiscales	89,61	E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De 20 CV fiscales en adelante	112		
B) Autobuses		De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	
De menos de 21 plazas	83,3		17,67
De 21 a 50 plazas	118,64	De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	27,77
De más de 50 plazas	148,3	De más de 2.999 Kg. de carga útil	83,3
C) Camiones		F) Otros vehículos:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	42,28	Ciclomotores	4,42
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	83,3	Motocicletas hasta 125 cc	4,42
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	118,64	De más de 125 hasta 250 cc	7,57
De más de 9.999 Kg. de carga útil	148,3	De más de 250 hasta 500 cc	15,15
		De más de 500 hasta 1.000 cc	30,29
		De más de 1.000 cc	60,58

### 6.3.2. Potestad tributaria local en el IVTM

Recapitulando, en relación con el IVTM, y a través de la respectiva Ordenanza fiscal, las Entidades locales podrán ejercer su potestad tributaria en las materias siguientes:

- En materia de modificación las cuotas municipales recogidas en los cuadros de Tarifas de la ley de Haciendas Locales, los



Ayuntamientos podrán incrementar la cuantía de dichas cuotas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente cuyo valor máximo será 2.

- En materia de beneficios fiscales, los Ayuntamientos podrán establecer en sus Ordenanzas fiscales las siguientes bonificaciones sobre la cuota municipal del IVTM:
  - \* Atendiendo a la clase de carburante que consume el vehículo y su incidencia en el medio ambiente, hasta un 75 por 100.
  - \* Atendiendo a las características de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente, hasta un 75 por 100.
  - \* Los vehículos históricos o con más de 25 años de antigüedad, hasta un 100 por 100.

### 6.3.3. Tipos y recaudación

Las tarifas para turismos en los municipios capitales de provincia para 2009 y 2010 son idénticas. En efecto, para 2010 las tarifas de vehículos turismos son las mismas que para 2009, pues ningún municipio de los analizados las ha modificado, por lo que procedemos a incorporar solamente las de 2010

**CUADRO 32. IVTM. TARIFAS DE VEHÍCULOS TURISMOS. 2008, 2009 y 2010**

MUNICIPIO	< 8 CV	De 8 a 11,99	De 12 a 15,99	De 16 a 19,99	> 20 CV
	2010	2010	2010	2010	2010
ALBACETE	23,1	62,3	131,5	175,9	224,0
ALICANTE	21,0	57,0	121,0	153,0	193,0
ALMERÍA	23,1	62,4	131,8	164,2	205,1
AVILA	21,1	58,3	125,2	159,5	202,7
BADAJOS	19,9	53,6	113,2	141,0	176,2
BARCELONA	25,2	68,2	143,9	179,2	224,0
BURGOS	22,1	59,6	125,9	156,8	196,0
CÁCERES	17,0	50,0	100,0	125,0	140,0
CÁDIZ	24,9	67,3	142,0	177,1	220,9

MUNICIPIO	< 8 CV	De 8 a 11,99	De 12 a 15,99	De 16 a 19,99	> 20 CV
	2010	2010	2010	2010	2010
CASTELLÓN	25,2	68,2	143,9	179,2	224,0
CIUDAD REAL	23,6	63,6	134,2	167,2	209,0
CÓRDOBA	25,0	67,4	143,9	179,2	224,0
CORUÑA, LA	22,5	60,8	128,4	159,9	199,8
CUENCA	18,9	51,1	107,9	134,4	168,0
GIRONA	24,7	65,7	139,1	173,8	224,0
GRANADA	23,8	64,2	135,4	175,9	215,3
GUADALAJARA	23,7	64,0	135,1	168,3	210,3
HUELVA	22,1	59,6	125,9	156,8	196,0
HUESCA	25,2	68,2	143,9	179,2	224,0
JAÉN	20,1	54,2	114,4	142,5	178,1
LEÓN	19,6	54,8	120,8	156,9	196,2
LLEIDA	24,0	64,8	136,7	170,3	212,8
LOGROÑO	21,0	56,7	119,6	149,0	186,3
LUGO	21,1	57,6	120,1	150,2	187,6
MADRID	22,0	64,0	137,0	175,0	224,0
MÁLAGA	23,6	63,8	134,6	167,7	209,6
MURCIA	20,5	59,0	124,1	159,9	199,5
OURENSE	20,6	55,7	122,7	168,1	210,1
ASTURIAS	23,8	64,4	136,2	169,7	212,0
PALENCIA	17,8	49,7	115,3	163,8	196,6
P. MALLORCA	23,6	68,2	143,9	179,2	224,0
PALMAS, LAS	22,7	61,3	129,5	161,3	201,6
PONTEVEDRA	19,3	52,1	110,1	137,1	171,3
SALAMANCA	22,9	61,9	132,9	170,0	212,5
TENERIFE	22,0	59,3	107,2	162,2	201,6
SANTANDER	24,4	66,2	139,2	174,4	216,2
SEGOVIA	22,3	60,3	129,1	162,6	205,2
SEVILLA	22,9	61,8	130,5	162,5	203,1
SORIA	14,5	39,2	82,7	103,0	112,0
TARRAGONA	24,7	66,9	141,7	178,2	224,0
TERUEL	22,2	60,8	134,8	169,9	216,8
TOLEDO	23,5	63,4	133,8	174,7	218,4
VALENCIA	20,8	57,7	125,4	160,6	206,3
VALLADOLID	24,0	66,8	141,2	175,9	219,8
ZAMORA	16,3	44,0	92,8	115,6	144,5
ZARAGOZA	20,5	56,7	125,0	171,7	224,0
CEUTA	24,1	65,3	137,8	171,7	214,6
MELILLA	12,6	34,1	71,9	89,6	112,0

Fuente: MEH

- ◀ Algunos **datos estadísticos**. La recaudación por el IVTM representa en 2008 en torno al 6% de los ingresos tributarios y su crecimiento no ha sido muy significativo en los últimos años, tal y como podemos apreciar:

**CUADRO 33. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. MAGNITUDES 2001 - 2008**

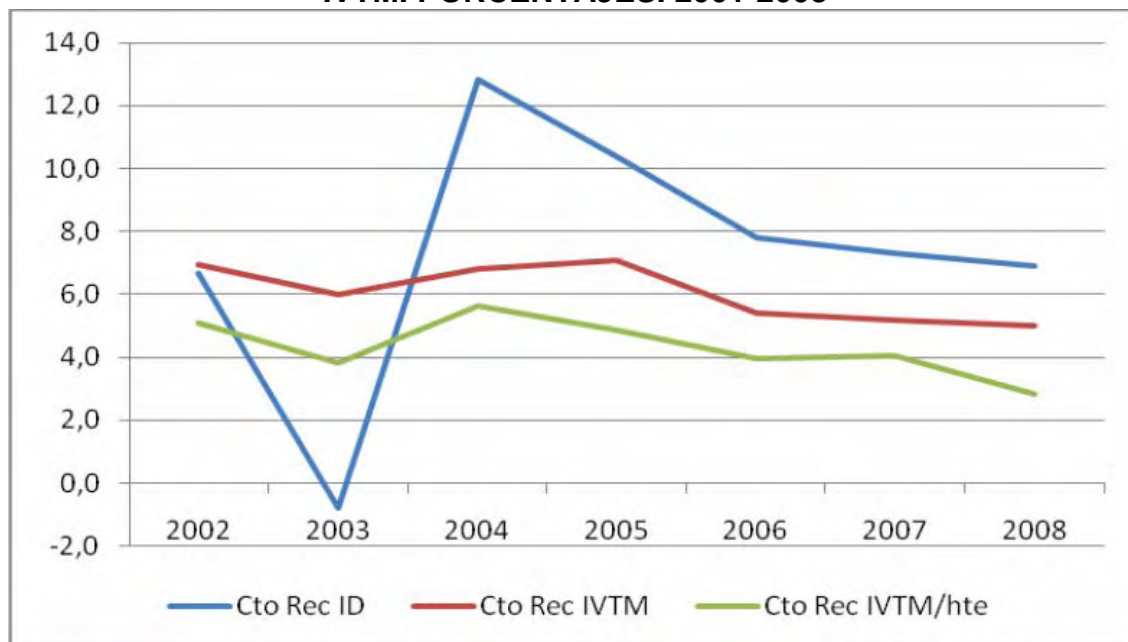
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Crecimiento Rec ID</b>	6,7	-0,8	12,8	10,4	7,8	7,3	6,9
<b>Crecimiento Rec IVTM</b>	6,9	6,0	6,8	7,1	5,4	5,2	5,0
<b>Recaudación IVTM/hte</b>	40,6	42,2	44,6	46,7	48,6	50,6	52,0
<b>Crecimiento Rec IVTM/hte</b>	5,1	3,8	5,6	4,9	4,0	4,0	2,8

Fuente: MEH

El crecimiento de la recaudación del IVTM no presenta grandes oscilaciones a lo largo del período y, en los últimos años, el crecimiento de la recaudación por este impuesto es inferior a la que se produce en los primeros años y siempre inferior a la obtenida por los impuestos directos (excepto en 2003).

La recaudación por habitante ha ido creciendo a lo largo de los años y en 2008 es de 52 euros por habitante.

**GRÁFICO 36. CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA Y DEL IVTM. PORCENTAJES. 2001-2008**



Fuente: MEH

Por autonomías, el mayor porcentaje de recaudación se obtiene en Cataluña y en Andalucía, un 17,6% del total y entre los municipios de estas dos autonomías obtienen el 35,2% de la recaudación total por este tributo.

La recaudación por habitante y por autonomías presenta menos disparidades que en otros impuestos. Así, los municipios de Baleares obtienen una recaudación por habitante 59,3 euros, mientras que los de Extremadura obtienen 42,7 euros por habitante.

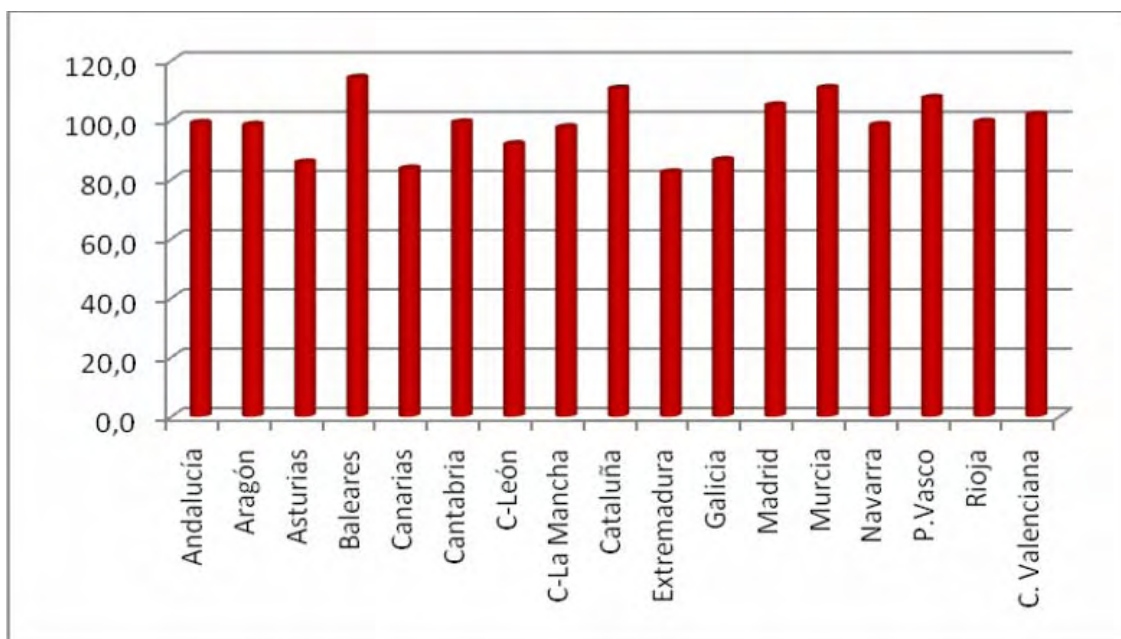
**CUADRO 34. IVTM POR AUTONOMÍAS. 2008**

IVTM	Rec/Total	Rec/hte	INDICE (1)
Andalucía	17,6	51,4	98,9
Aragón	2,8	51,1	98,2
Asturias	2,0	44,5	85,5
Baleares	2,7	59,3	114,1
Canarias	3,8	43,4	83,5
Cantabria	1,2	51,5	99,1
C-León	5,1	47,7	91,7
C-La Mancha	4,3	50,6	97,4
Cataluña	17,6	57,4	110,5
Extremadura	2,0	42,7	82,2
Galicia	5,2	44,9	86,4
Madrid	14,2	54,5	104,8
Murcia	3,4	57,5	110,7
Navarra	1,3	51,0	98,2
P.Vasco	5,0	55,8	107,3
Rioja	0,7	51,6	99,3
C. Valenciana	11,1	52,8	101,7
<b>TOTAL</b>	100	52,0	100

(1) Rec /hte  
Fuente: MEH

El traslado de la recaudación por habitante en números índice nos muestra con más nitidez las diferencias existentes entre los municipios de las diversas autonomías

**GRÁFICO 37. IVTM. RECAUDACIÓN POR HABITANTE. NÚMEROS INDICE**



Fuente: MEH

#### **6.4. Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**

Veamos en primer lugar la normativa del tributo y con posterioridad la potestad normativa que sobre el mismo tienen los municipios para finalizar con los tipos y la recaudación por este impuesto.

##### **6.4.1. Análisis normativo**

- ◀ Es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan los terrenos en el momento de la transmisión, por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los terrenos.
- ◀ **No sujeción.** No estarán sujetos al impuesto:
  - a) El incremento de valor que experimenten los terrenos rústicos.
  - b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, ni las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) La transmisión de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, formulados en virtud de sentencia judicial, con independencia del régimen económico matrimonial.

◀ **Exenciones.** El Estado, las CC AA, entidades locales a las que pertenezca el municipio, los organismos autónomos del Estado, el municipio de la imposición y demás entidades locales integradas, las instituciones benéficas o benéfico-docentes, las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social, los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas, la Cruz Roja Española y las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

◀ **Sujeto pasivo.** Puede serlo a título de contribuyente o de sustituto del contribuyente, bien sea persona física, jurídica o entidad del artículo 35.4 de la LGT:

a) A **título de contribuyente.** La designación del sujeto pasivo a título de contribuyente dependerá de si la operación por la que se origina el incremento de valor gravado se realiza a título lucrativo o a título oneroso, de modo que:

- Cuando la transmisión de terrenos o la constitución o transmisión de derechos reales se efectúe a título lucrativo, será sujeto pasivo el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real.
- Cuando la transmisión de terrenos o la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio se efectúe a título oneroso, será sujeto pasivo el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real.

b) A **título de sustituto del contribuyente.** Cuando la transmisión objeto de gravamen se realice a título oneroso o lucrativo, será sujeto pasivo, a

título de sustituto del contribuyente, la persona que adquiriera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, en el caso en el que el contribuyente sea una persona física no residente en España.

- ◀ La **base imponible** es el incremento del valor de los terrenos en el momento del devengo y, experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

Valor terreno (IBI) o derecho x Porcentaje x nº de años de generación del incremento

### **Porcentajes anuales máximos**

Periodo temporal	% máximo
De 1 a 5 años	3,7
Hasta 10 años	3,5
Hasta 15 años	3,2
Hasta 20 años	3

- ◀ **Base liquidable:** en los casos en que se hayan modificado los valores catastrales, los Ayuntamientos podrán fijar una reducción que estará comprendida entre un 40 y un 60% durante 5 años. En los casos en que no se establezca por parte del municipio, se aplicará el 60%.
- ◀ El **tipo de gravamen** lo fija cada Ayuntamiento, sin que pueda exceder del 30%. Cada municipio puede fijar un tipo de gravamen distinto en función de los años del inmueble.
- ◀ **Bonificaciones:** se podrá establecer una bonificación en los términos que se establecen en el apartado siguiente.
- ◀ El **devengo** se produce en la fecha de transmisión del inmueble o en la de la constitución o transmisión del derecho real de goce limitativo del dominio.
- ◀ **Gestión.** Le corresponde a los Ayuntamientos, pudiéndose exigir en régimen de autoliquidación. El sujeto pasivo está obligado a presentar en el Ayuntamiento una declaración que contenga los elementos de la

relación tributaria necesarios para practicarla, en los siguientes plazos desde la fecha del devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos *inter vivos*: 30 días hábiles.
- Cuando se trate de actos *mortis causa*: 6 meses, prorrogables hasta un año, si lo solicita el sujeto pasivo.

La cuota satisfecha por este impuesto tiene la consideración de gasto deducible para la determinación de la ganancia o pérdida patrimonial correspondiente en el IRPF.

#### **6.4.2. Potestad tributaria local en el IIVTNU**

En resumen, los Ayuntamientos que hayan decidido exigir el IIVTNU podrán, en las condiciones que señale la Ordenanza Fiscal respectiva, regular las siguientes materias:

- ◀ Reducciones de la base imponible. Los Ayuntamientos podrán:
  - Durante un período de 5 años, reducir el valor catastral del terreno resultante de unos nuevos valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. La reducción tendrá como límite mínimo el 40 por 100 y como límite máximo el 60 por 100.
  - Aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje anual que determine el Ayuntamiento, siempre que no supere los límites siguientes:
    - a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
    - b) Período de hasta diez años: 3,5.
    - c) Período de hasta quince años: 3,2.
    - d) Período de hasta veinte años: 3.
- ◀ En materia de **tipo impositivo** de gravamen, los municipios están facultados para fijar el tipo de gravamen, siempre que dicho tipo no exceda del 30 por 100.



- ◀ En materia de **bonificaciones fiscales**, los Ayuntamientos podrán regular una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del IIVTNU, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.
- ◀ **Gestión.** Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
  - Cuando se trate de actos *ínter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
  - Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Los Ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de **autoliquidación** por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante respecto de las cuales el Ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad, así como la relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan

sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas en los que los notarios deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

### 6.4.3. Tipos y recaudación

Los porcentajes y tipos aplicables según el número de años transcurridos desde la anterior transmisión en los municipios capitales de provincia para 2008, 2009 y 2010 son los siguientes

**CUADRO 35. IIVTNU. TIPOS SEGÚN AÑOS DE TRANSMISIÓN. 2008-2010**

	2008				2009				2010			
	5 años	10 años	15 años	20 años	5 años	10 años	15 años	20 años	5 años	10 años	15 años	20 años
ALBACETE	21	24	27	30	25	24	27	30	25	24	27	30
ALICANTE	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
ALMERÍA	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
AVILA	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
BADAJOS	25,7	25,7	25,7	25,7	25,7	25,7	25,7	25,7	25,7	25,7	25,7	25,7
BARCELONA	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
BURGOS	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
CÁCERES	30	29	29	29	30	29	29	29	30	29	29	29
CÁDIZ	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
CASTELLÓN	29,3	27,1	24,9	22,8	29,3	27,1	24,9	22,8	29,3	27,1	24,9	22,8
CIUDAD REAL	30	30	29,2	28	30	30	29,2	28	30	30	29,2	28
CÓRDOBA	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
CORUÑA, LA	16,8	16,8	16,8	16,8	17,3	17,3	17,3	17,3	17,3	17,3	17,3	17,3
CUENCA	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
GIRONA	29,8	29,8	29,8	29,8	29,8	29,8	29,8	29,8	29,8	29,8	29,8	29,8
GRANADA	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
GUADALAJARA	29,9	29,9	29,9	29,9	29,9	29,9	29,9	29,9	29,9	29,9	29,9	29,9
HUELVA	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
HUESCA	30	27	26	25	30	27	26	25	30	27	26	25
JAÉN	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
LEÓN	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
LLEIDA	30	28	25	20	30	28	25	20	30	28	25	20
LOGROÑO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30

	2008				2009				2010			
	5 años	10 años	15 años	20 años	5 años	10 años	15 años	20 años	5 años	10 años	15 años	20 años
LUGO	28	27	27	27	28	27	27	27	28	27	27	27
MADRID	30	29	29	29	30	29	29	29	30	29	29	29
MÁLAGA	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
MURCIA	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
OURENSE	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4
ASTURIAS	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
PALENCIA	29,5	29,5	29,5	29,5	29,5	29,5	29,5	29,5	29,8	29,8	29,8	29,8
PALMA DE MALLORCA	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
PALMAS, LAS	25	25	25	25	25	25	25	25	30	30	30	30
PONTEVEDRA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
SALAMANCA	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
STA CRUZ TENERIFE	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
SANTANDER	22	22	22	22	22	22	22	22	21	21	21	21
SEGOVIA	22,6	22,6	22,6	22,6	23,7	23,7	23,7	23,7	23,5	23,5	23,5	23,5
SEVILLA	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
SORIA	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
TARRAGONA	19,2	18,1	17,0	16,0	20,1	19,0	17,8	16,7	20,1	19,0	17,8	16,7
TERUEL	30	30	28,2	28,2	30	30	28,2	28,2	30	30	28,2	28,2
TOLEDO	30	29	27	26	30	29	27	26	30	29	27	26
VALENCIA	29,7	29,7	29,7	29,7	29,7	29,7	29,7	29,7	29,7	29,7	29,7	29,7
VALLADOLID	19,8	19,8	19,8	19,8	19,8	19,8	19,8	19,8	20,8	20,8	20,8	20,8
ZAMORA	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
ZARAGOZA	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
CEUTA	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
MELILLA	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29

Fuente: MEH

Cuando la transmisión anterior del bien inmueble se produjo en los últimos 5 años, el tipo a aplicar prácticamente no ha variado en los últimos tres años por parte de los municipios excepto en Albacete, que lo aumenta del 12 al 25 en 2009 y las Palmas de Gran Canaria, que pasa de 25 en 2009 al 30 en 2010 para todos los períodos. Una situación idéntica se repite para el caso en el que la transmisión anterior se produjo en los últimos 10 años (excepto Albacete,

que solamente modifica el tipo para las transmisiones de hasta 5 años) y lo mismo para el tipo correspondiente a transmisiones de 15 años.

Por lo tanto, los municipios, en general, no han modificado los tipos impositivos de este tributo.

► Algunos **datos estadísticos**:

La recaudación por este tributo ha tenido un crecimiento importante en los últimos años, por encima de la correspondiente a los ingresos tributarios en varios de los años analizados. Ello es consecuencia del elevado número de transmisiones de viviendas en los últimos años, tanto en lo relativo a viviendas de nueva construcción como de segunda mano. Tal y como ocurría en el ICIO, a partir de 2006 las tasas de crecimiento de la recaudación por IIVTNU disminuyen hasta que en 2008, la caída de la recaudación es de un 17,6%, puesto que ambos tributos están ligados al desarrollo de la actividad urbanística.

Ello se traduce en la reducción de la recaudación por habitante, que pasa de 33 euros en 2006 a 27,4 en 2008.

**CUADRO 36. IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. MAGNITUDES 2002-2008**

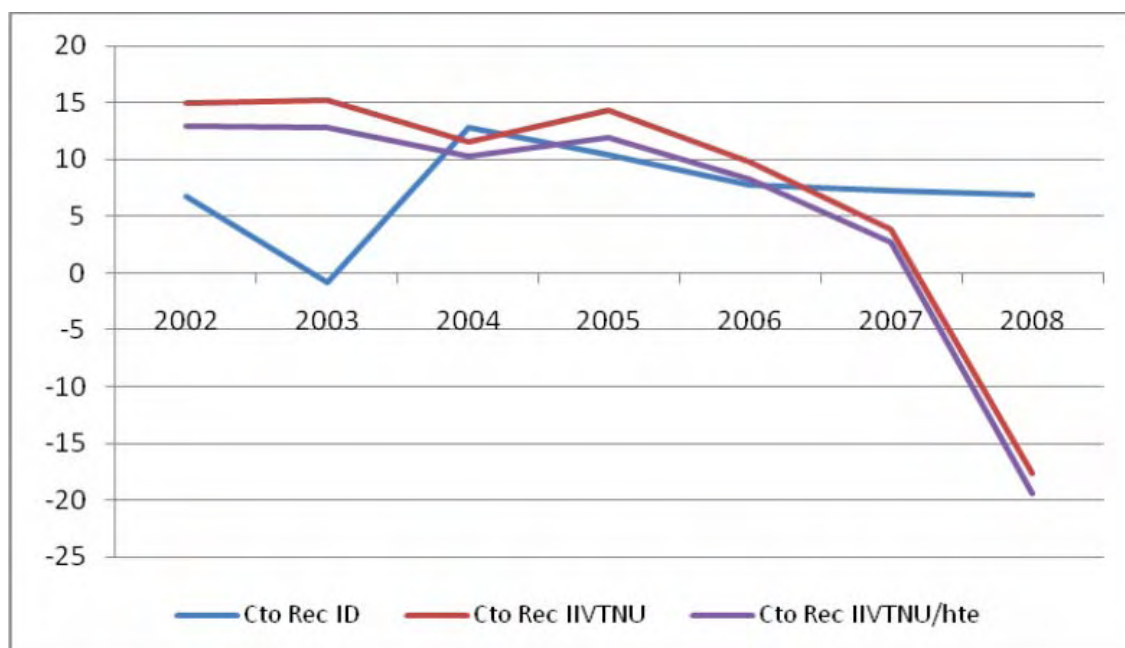
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Crecimiento Rec ID</b>	6,7	-0,8	12,8	10,4	7,8	7,3	6,9
<b>Cto Rec IIVTNU</b>	14,9	15,2	11,6	14,3	9,8	3,9	-17,6
<b>Rec IIVTNU/hte</b>	21,9	24,7	27,2	30,5	33,0	33,9	27,4
<b>Cto Rec IIVTNU/hte</b>	12,9	12,9	10,3	12	8,3	2,7	-19,4

Fuente: MEH

Una cuestión que sin duda merecería cierta atención por parte del legislador es la relativa el hecho del no gravamen de las transmisiones de menos de 1 año, puesto que éstas son las más especulativas y, por lo tanto, las que tendrían más justificación la argumentación hacendística al gravamen de las mismas.

Gráficamente se observa con mayor nitidez la caída de los ingresos por este impuesto, especialmente en 2008.

**GRÁFICO 38. CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA Y DEL IIVTNU. PORCENTAJES. 2001-2008**



Fuente: MEH

Si realizamos un análisis por autonomías, comprobamos cómo entre los municipios de la Comunidad de Madrid y los de Cataluña, obtienen casi el 50% de la recaudación total obtenida por este tributo.

**CUADRO 37. IIVTNU POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2008**

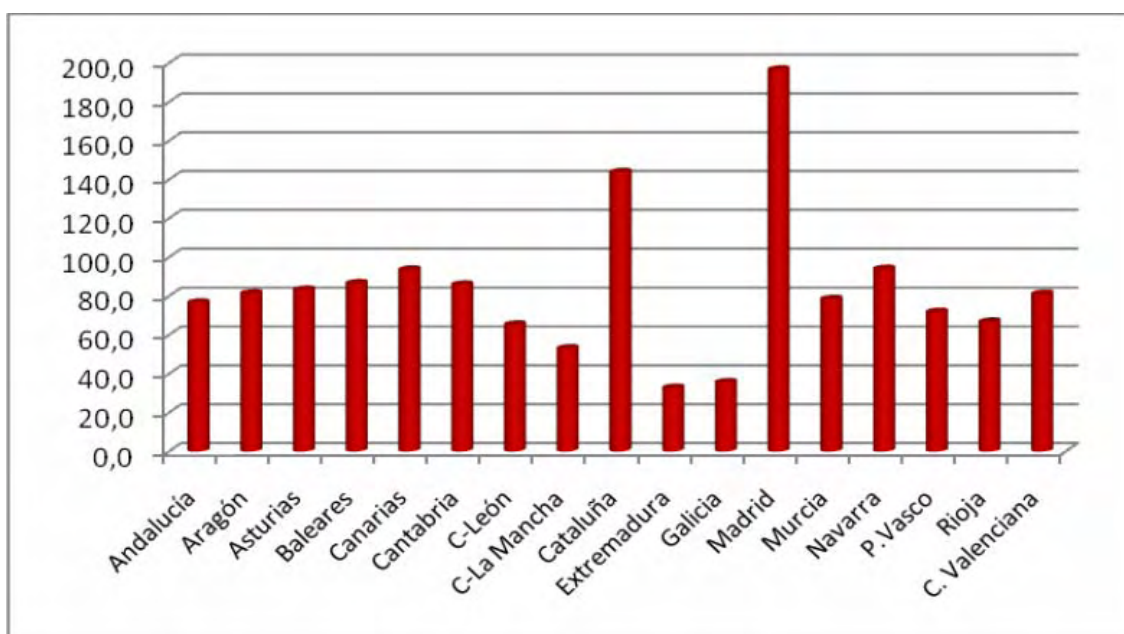
IIVTNU	Rec/Total	Rec/hte	INDICE (1)
Andalucía	13,6	20,9	76,5
Aragón	2,3	22,2	81,3
Asturias	1,9	22,7	83,1
Baleares	2,0	23,7	86,5
Canarias	4,2	25,6	93,5
Cantabria	1,1	23,5	85,8
C-León	3,6	17,8	65,2

IIVTNU	Rec/Total	Rec/hte	INDICE (1)
C-La Mancha	2,3	14,5	52,9
Cataluña	22,9	39,3	143,7
Extremadura	0,8	8,9	32,6
Galicia	2,1	9,7	35,5
Madrid	26,7	53,8	196,5
Murcia	2,4	21,4	78,3
Navarra	1,3	25,7	93,9
P.Vasco	3,4	19,6	71,7
Rioja	0,5	18,3	66,7
C. Valenciana	8,8	22,2	81,1
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>27,4</b>	<b>100</b>

(1) Rec /hte  
 Fuente: MEH

Las disparidades existentes entre la recaudación por habitante de los municipios de unas autonomías y otras es muy elevado. Así, mientras la recaudación media por habitante es de 27,4 euros, los municipios de Madrid obtienen 53,8 euros, mientras que los de Extremadura solamente 8,9 euros, una diferencia por habitante muy significativa de casi 45 euros. Al trasladar esta situación a números índices en el siguiente gráfico podemos ver las grandes diferencias que se producen entre unas autonomías y otras.

**GRÁFICO 39. IIVTNU POR HABITANTE. NÚMEROS INDICE. 2008**



Fuente: MEH

## 6.5. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Veremos en primer lugar la normativa aplicable, la potestad normativa de los municipios, los tipos y la recaudación.

### 6.5.1. Análisis normativo

- ◀ Es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización de cualquier construcción, instalación u obras para la que se exija la obtención de la licencia de obras o urbanística, con independencia de que se haya obtenido dicha licencia.
- ◀ **Exenciones.** La realización de construcciones, instalaciones u obras de las que sea dueño el Estado, o las CC AA o las entidades locales, que vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales.
- ◀ **Sujeto pasivo.** Puede serlo a título de contribuyente o de sustituto del contribuyente.
  - Son sujetos pasivos **a título de contribuyente**, los propietarios de los bienes inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras. Cuando los propietarios de los inmuebles no sean dueños de las obras, el sujeto pasivo será el que se encargue de realizar la obra (dueño de la obra, que será aquel que soporte el coste que supone su realización).
  - Son **sustitutos del contribuyente**, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. Cuando el sustituto satisfaga la cuota del impuesto, estará facultado para repercutir la misma al dueño de la obra, que estará obligado a soportar esta repercusión. El sujeto pasivo puede ser persona física o jurídica, o entidades del artículo 35.4 de la LGT.

- ◀ La **base imponible** es el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. El coste real y efectivo es el coste de ejecución material de la misma. Existen elementos que no se tienen en cuenta para calcular la base, tales como:
  - IVA, o en su caso IGIC ó APIM
  - Tasas y precios públicos
  - Honorarios de profesionales
  - El beneficio empresarial del contratista
  - Cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material
  
- ◀ El **tipo de gravamen** es el que fija cada Ayuntamiento, sin que pueda exceder del 4%.
  
- ◀ La **cuota tributaria** es el resultado de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen municipal.
  - Existen **bonificaciones** todas ellas potestativas por parte del Ayuntamiento, que pueden ser a favor de bienes de interés cultural o a favor de inversiones en infraestructuras, o de viviendas de protección oficial, tal y como veremos más detenidamente en el siguiente apartado.
  
- ◀ Se podrá deducir del Impuesto el importe satisfecho o que deba de satisfacerse por la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística.
  
- ◀ El **devengo** se produce en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, con independencia de que se haya obtenido la correspondiente licencia. Como el coste efectivo no se conocerá hasta el final de la obra, se practica una liquidación provisional, cuya base imponible estará en función del presupuesto presentado por los interesados, si está visado por el Colegio Oficial, o bien por el criterio de los



técnicos municipales. Posteriormente, se realizará la liquidación definitiva, según las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, mediante la oportuna comprobación administrativa. Así:

- Si resulta una cantidad o cuota igual, el impuesto se entiende totalmente satisfecho.
- Si resulta una cuota superior, se considerará un ingreso a cuenta.
- Si resulta una cantidad inferior, la entidad local deberá devolver el exceso.

◀ La **gestión** le corresponde al municipio y puede exigirlo en régimen de autoliquidación.

### **6.5.2. Potestad tributaria local en el ICIO**

Para este impuesto, los Ayuntamientos que hayan decidido exigir el ICIO podrán, en las condiciones que señale la Ordenanza Fiscal respectiva, regular las siguientes materias:

- En materia de **tipo impositivo** de gravamen, los municipios pueden fijar el tipo de gravamen, siempre que dicho tipo no exceda del 4 por 100.
- En materia de **beneficios fiscales**, los Ayuntamientos podrán establecer las siguientes bonificaciones sobre la cuota municipal del IVTM:
  - Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.
  - Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

- Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
- Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- Una bonificación de hasta el 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
- En materia de **deducciones de la cuota íntegra** o bonificada, los Ayuntamientos podrán deducir el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.
- En materia de **liquidación** del impuesto, los Ayuntamientos podrán exigir el ICIO en régimen de autoliquidación.
- En materia de **gestión** del impuesto, los Ayuntamientos podrán establecer sistemas de gestión conjunta y coordinada del ICIO y de la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia.

### 6.5.3. Tipos y recaudación

El tipo de gravamen en los municipios capitales de provincia para 2008, 2009 y 2010 son los siguientes:

**CUADRO 38. ICIO. TIPOS. AÑOS 2008, 2009 y 2010**

MUNICIPIO	2008	2009	2010
ALBACETE	4	4	4
ALICANTE	4	4	4
ALMERÍA	4	4	4
AVILA	3,2	3,41	3,41
BADAJOS	4	4	4
BARCELONA	3,25	3,25	3,25
BURGOS	3,3	3,3	3,3

MUNICIPIO	2008	2009	2010
CÁCERES	3,6	3,6	3,6
CÁDIZ	4	4	4
CASTELLÓN	4	4	4
CIUDAD REAL	3,96	3,96	3,96
CÓRDOBA	4	4	4
CORUÑA, LA	4	4	4
CUENCA	3,2	3,2	3,2
GIRONA	3,9	3,9	3,9
GRANADA	3,92	3,92	3,92
GUADALAJARA	4	4	4
HUELVA	4	4	4
HUESCA	3,7	3,9	3,9
JAÉN	3	3	3
LEÓN	4	4	4
LLEIDA	3,77	3,93	3,93
LOGROÑO	3,07	3,07	3,07
LUGO	3	3	3
MADRID	4	4	4
MÁLAGA	4	4	4
MURCIA	3,93	4	4
OURENSE	2,52	2,52	2,52
ASTURIAS	4	4	4
PALENCIA	2,6	2,6	2,63
PALMA DE MALLORCA	4	4	4
PALMAS, LAS	3,3	3,3	4
PONTEVEDRA	3,2	3,2	3,2
SALAMANCA	3,75	3,75	3,75
STA CRUZ TENERIFE	4	4	4
SANTANDER	4	4	4
SEGOVIA	4	4	4
SEVILLA	4	4	4
SORIA	2,9	2,9	2,9
TARRAGONA	2,94	2,94	2,94
TERUEL	3,41	3,58	3,58
TOLEDO	4	4	4
VALENCIA	4	4	4
VALLADOLID	4	4	4
ZAMORA	3,6	3,6	3,6
ZARAGOZA	4	4	4
CEUTA	3,3	3,3	3,3
MELILLA	0	0	0

Fuente: MEH

Al igual que con el resto de tributos, en el ICIO los municipios prácticamente han mantenido los tipos impositivos de 2008 hasta 2010, a excepción de Ávila, Lleida, Las Palmas y Teruel con modificaciones muy leves en casi todos los casos.

◀ Algunos **datos estadísticos**:

Este tributo está muy ligado a la construcción, lo cual ha supuesto que en los últimos años tenga un crecimiento muy importante. En concreto, hasta 2006, el crecimiento del ICIO era superior al crecimiento de la recaudación por impuestos directos. Pero a partir de este año, y fruto de la crisis inmobiliaria, la recaudación disminuyó un 9,2% en 2007 y un 26,7% en 2008, pasando de una recaudación por habitante de 59 euros en 2006 a 38 euros en 2008. Esta caída de los ingresos por este impuesto junto con todos los asociados a la actividad urbanística, ha supuesto graves problemas de financiación a los municipios españoles.

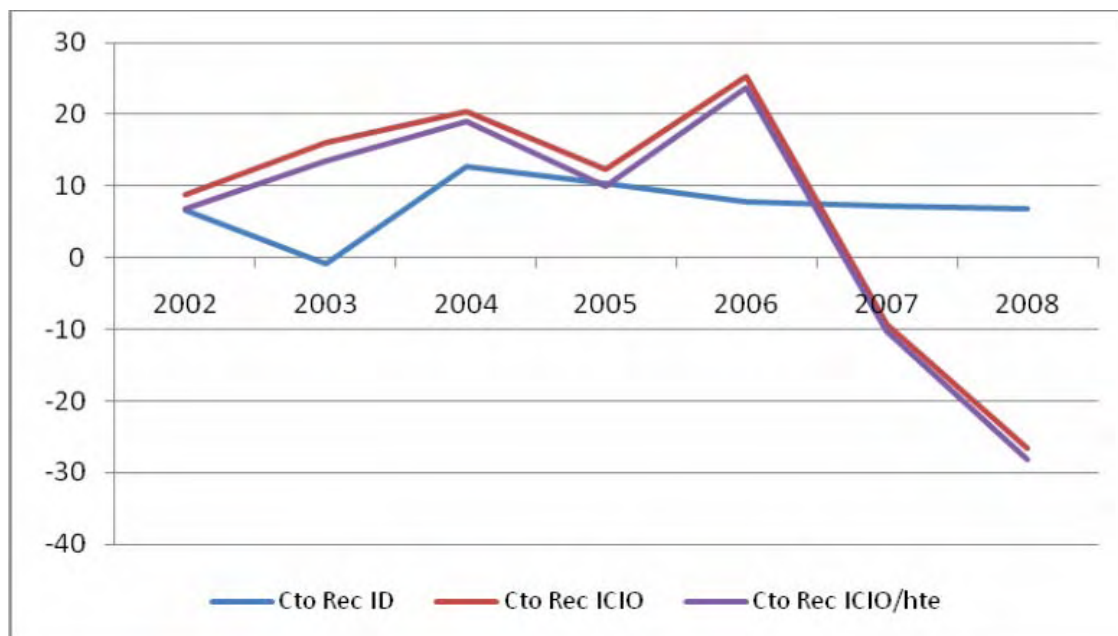
**CUADRO 39. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. MAGNITUDES 2002-2008**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Crecimiento Rec ID</b>	6,7	-0,8	12,8	10,4	7,8	7,3	6,9
<b>Crecimiento Rec ICIO</b>	8,7	16,0	20,4	12,4	25,4	-9,2	-26,7
<b>Recaudación ICIO/hte</b>	32,1	36,4	43,4	47,7	59,0	53,0	38,0
<b>Crecimiento Rec ICIO/hte</b>	6,8	13,6	19,1	10,0	23,7	-10,2	-28,2

Fuente: MEH

Fruto de la disminución de la recaudación por habitante, las tasas de crecimiento de esta variable, presentan signo negativo en los últimos años, tal y como se observa en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO 40. CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA Y DEL ICIO. PORCENTAJES. 2001-2008**



Fuente: MEH

Si atendemos a la recaudación por habitante a lo largo del período, que siempre es un dato significativo, podemos comprobar cómo tiene su máximo valor en 2006, año excelente para las arcas municipales, y cómo ha ido disminuyendo en los siguientes años hasta 2008.

Por autonomías, son nuevamente los municipios de la Comunidad de Madrid y de Cataluña los que obtienen una mayor parte de la recaudación total por este tributo. En concreto, el 14,6 y 13,2% respectivamente.

**CUADRO 40. ICIO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2008**

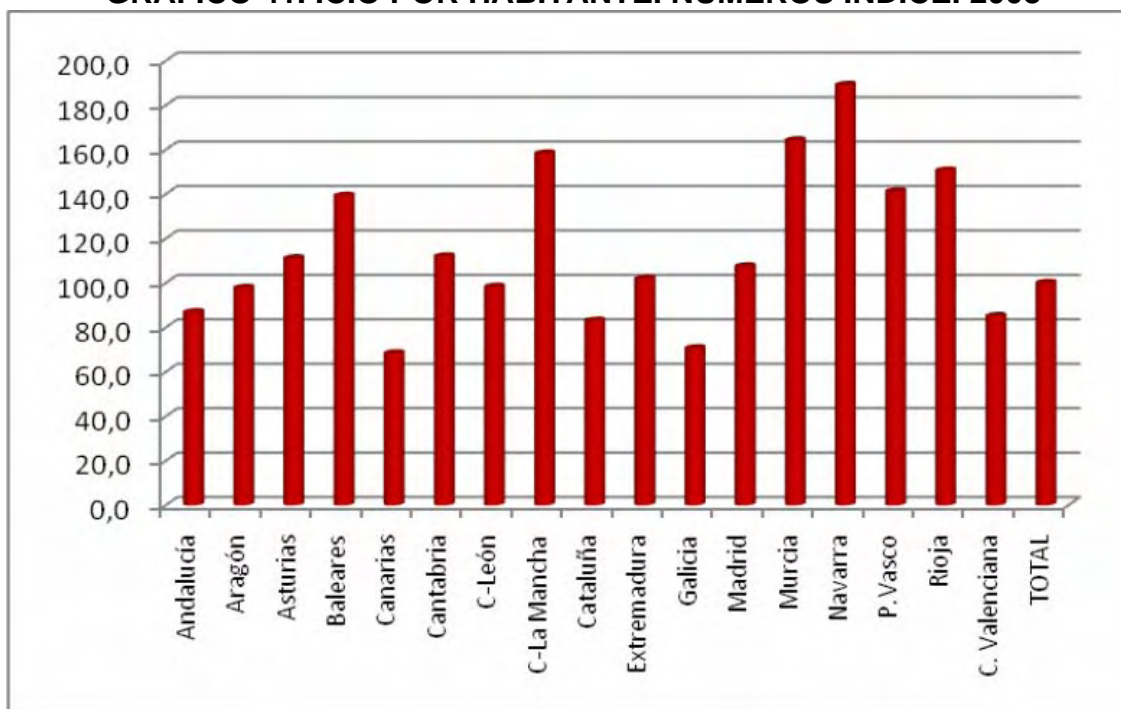
ICIO	Rec/Total	Rec/hte	INDICE (1)
Andalucía	15,4	33,0	86,8
Aragón	2,8	37,2	97,7
Asturias	2,6	42,2	111,0
Baleares	3,2	52,9	139,1
Canarias	3,1	26,0	68,3
Cantabria	1,4	42,6	111,9
C-León	5,4	37,4	98,2

ICIO	Rec/Total	Rec/hte	INDICE (1)
C-La Mancha	7,0	60,2	158,2
Cataluña	13,2	31,5	82,9
Extremadura	2,4	38,7	101,8
Galicia	4,3	26,8	70,5
Madrid	14,6	40,9	107,4
Murcia	5,1	62,5	164,2
Navarra	2,5	71,9	189,1
P.Vasco	6,6	53,7	141,1
Rioja	1,0	57,3	150,5
C. Valenciana	9,3	32,3	85,0
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>38,0</b>	<b>100</b>

(1) Rec /hte  
 Fuente: MEH

Las disparidades en cuanto a la recaudación por habitante, al igual que ocurría en el IIVTNU son muy elevadas. Así, mientras en los municipios de Navarra, los ingresos por habitante ascienden a casi 72 euros, en los municipios de Canarias son de solamente 26 euros, siendo la media para el conjunto de municipios españoles de 38 euros, lo cual se traduce en enormes diferencias entre números índice, tal y como se observa en el siguiente gráfico:

**GRAFICO 41. ICIO POR HABITANTE. NÚMEROS INDICE. 2008**



Fuente: MEH

Por lo tanto, las diferencias entre la recaudación de los municipios de unas autonomías u otras está relacionada con un mayor o menor desarrollo urbanístico y aquellos municipios que obtenían más ingresos por este tributo, han debido buscar por otras vías la financiación que han dejado de obtener a través del IIVTNU y de los demás tributos asociados a la actividad urbanística.

## **7. TASAS**

Las tasas son un pilar importante en los ingresos de la Hacienda Local, por lo que se hace necesario un estudio detallado de las mismas. Así vamos a proceder a abordarlas

a través de:

- Marco normativo, y
- Estudio de las tasas establecidas en diversos municipios

### **7.1. Marco normativo**

La regulación de las tasas viene establecida en el RDLeg 2/2004, al igual que el resto de tributos locales.

La tasa es un tributo que las entidades locales pueden establecer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En relación con las tasas, la potestad tributaria local (autonomía local) tiene un valor absoluto, pues las Entidades Locales pueden establecerlas, o no, en su ámbito territorial y, por tanto, en las tasas que establezcan -y según se disponga en la correspondiente Ordenanza Fiscal-, podrán regular la tarifa que señale la cantidad a pagar, a través de una cuantía fija o proporcional. En lo

referido a la cuantía de las tasas, se deberá tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

1. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
2. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
    - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
    - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
  - b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Las entidades locales podrán establecer tasas por:

- ◀ Cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y, en particular, por los siguientes:
  - 1) Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.
  - 2) Construcción en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.



- 3) Balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.
- 4) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.
- 5) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.
- 6) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- 7) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 8) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 9) Instalación de rejillas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.
- 10) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
- 11) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías

públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

- 12) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- 13) Instalación de quioscos en la vía pública.
- 14) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 15) Portadas, escaparates y vitrinas.
- 16) Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 17) Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.
- 18) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.
- 19) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.
- 20) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.
- 21) Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.
- 22) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

- ◀ Cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

- a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.
- b) b. Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local.
- c) Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- d) Guardería rural.
- e) Voz pública.
- f) Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.
- g) Servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.
- i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos.
- j) Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas de establecimientos industriales y comerciales.
- k) Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.
- l) Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales.

- m) Servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo.
- n) Asistencias y estancias en hospitales, clínicas o sanatorios médicos quirúrgicos, psiquiátricos y especiales, dispensarios, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, y demás establecimientos benéfico-asistenciales de las entidades locales, incluso cuando los gastos deban sufragarse por otras entidades de cualquier naturaleza.
- o) Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.
- p) Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- q) Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
- r) Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio de la titularidad de entidades locales.
- s) Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.
- t) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.
- u) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.
- v) Servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios

de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.

- w) Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.
- x) Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.
- y) Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.
- z) Enarenado de vías públicas a solicitud de los particulares.
- aa) Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal.

Las entidades locales **no** podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

- 1º) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- 2º) Alumbrado de vías públicas.
- 3º) Vigilancia pública en general.
- 4º) Protección civil.
- 5º) Limpieza de la vía pública.
- 6º) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

- ◀ Las tasas por la prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de aquéllos.
- ◀ Son **sujetos pasivos** de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, es decir, herencias yacentes, sociedades civiles y comunidades de bienes:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular,
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales,

El sujeto pasivo puede serlo a título de contribuyente o de sustituto del contribuyente.

◀ A efectos de determinar la **cuota tributaria**, el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fija, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. En este sentido, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada. No obstante, en general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

◀ Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de

informes técnico-económicos, en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los mencionados servicios.

- ◀ El **devengo** se producirá según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal. Así, se producirá el devengo:
  - 1) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
  - 2) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
  
- ◀ En los casos en los que la naturaleza material de las tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.
  
- ◀ En lo referido a la **gestión** del tributo, las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación. Asimismo, las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

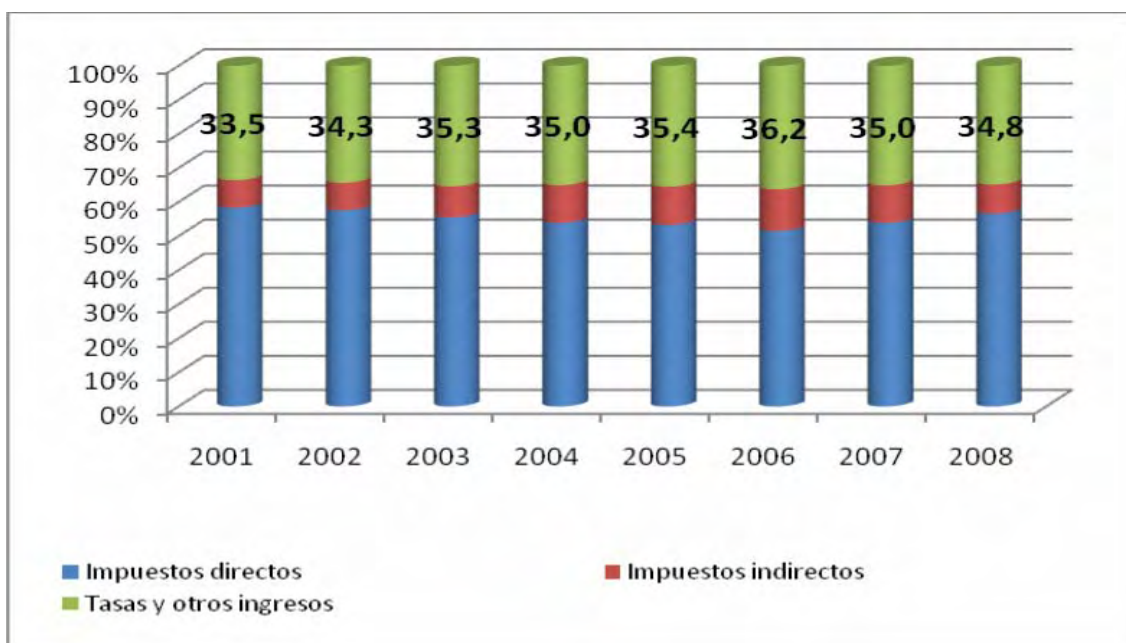
## 7.2. Datos recaudatorios

El capítulo III del Presupuesto de ingresos de Tasas y precios públicos se puede dividir en:

- Tasas por prestación de servicios públicos,
- Tasas por utilización o aprovechamiento especial,
- Precios públicos, y
- Resto del capítulo, que recoge las contribuciones especiales, cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos, recargos y multas y otros conceptos.

Las tasas suponen alrededor de un tercio de los ingresos fiscales de los municipios españoles y su participación se mantiene más o menos estable a lo largo de los años analizados, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO 42. PARTICIPACIÓN DE LOS CAPÍTULO EN LOS INGRESOS FISCALES. PORCENTAJES 2001-2008**

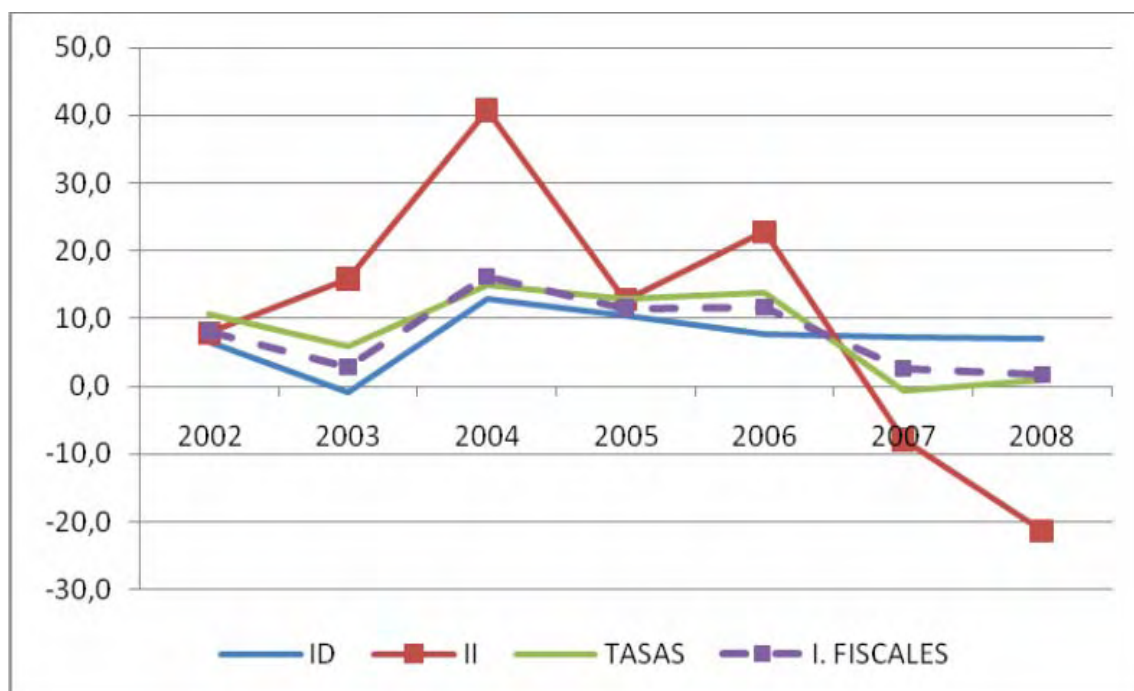


Fuente: MEH



El crecimiento de los ingresos tributarios tuvo una bajada importante en 2003 por las modificaciones normativas del IAE pero después crecieron considerablemente, excepto en los dos últimos años.

**GRÁFICO 43. CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS. PORCENTAJES. 2002-2008**

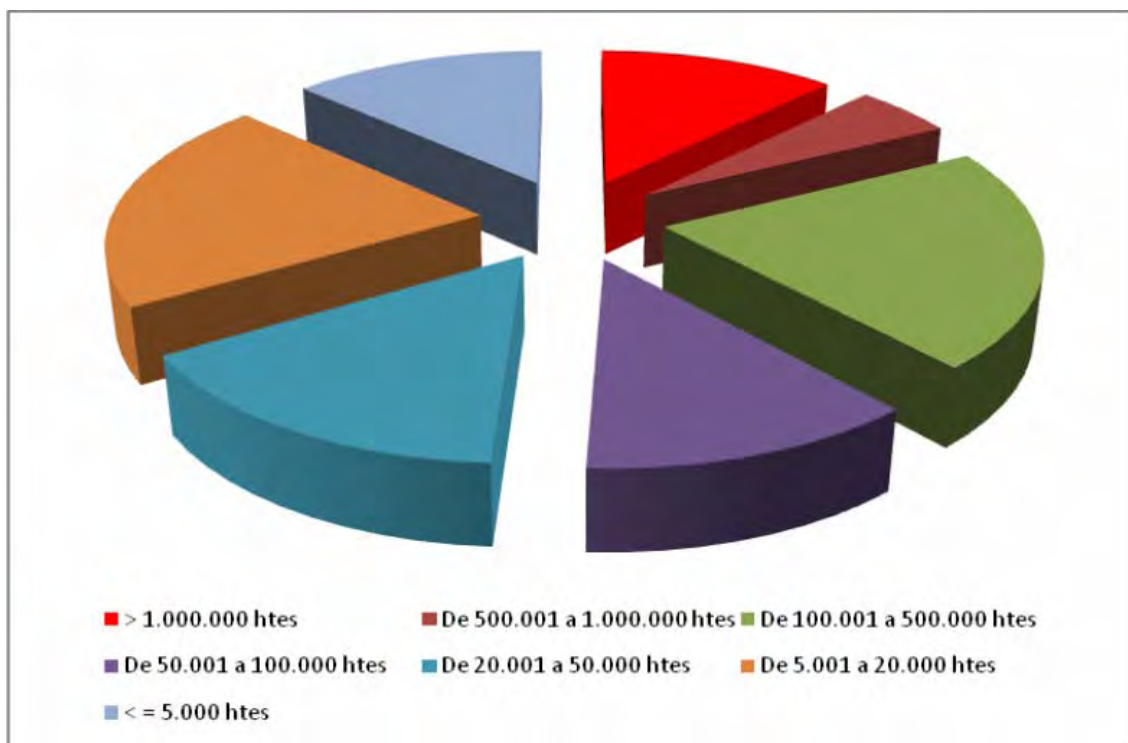


Fuente: MEH

Los ingresos fiscales y las tasas crecen a un ritmo muy similar a lo largo del período y también siguen una evolución algo parecida a la de los impuestos directos, excepto a partir de 2007, pues los derechos reconocidos netos de las tasas crecen a un menor ritmo que el de los impuestos directos, fruto, entre otras cuestiones de la caída de los ingresos por ICIO.

Por tramos de población, son los municipios entre 100.000 y 500.000 habitantes de los que obtienen el 21% de la recaudación nacional, siendo los municipios entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes los que obtienen solamente el 5,1% de los derechos reconocidos netos por tasas y otros ingresos.

**GRÁFICO 44. TASAS POR TRAMOS DE POBLACIÓN. 2008.**



Fuente: MEH

Si atendemos a la clasificación expuesta con anterioridad del capítulo de tasas y sus componentes, son las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades de competencia local las que representan un mayor porcentaje de ingresos, en concreto suponen en torno al 50% del capítulo tres, sin bien su participación ha ido disminuyendo a lo largo del período analizado – pues representaban el 51% en 2001 y el 46% en 2008 - y han ido ganando participación las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que aumentan tres puntos porcentuales a lo largo del período.

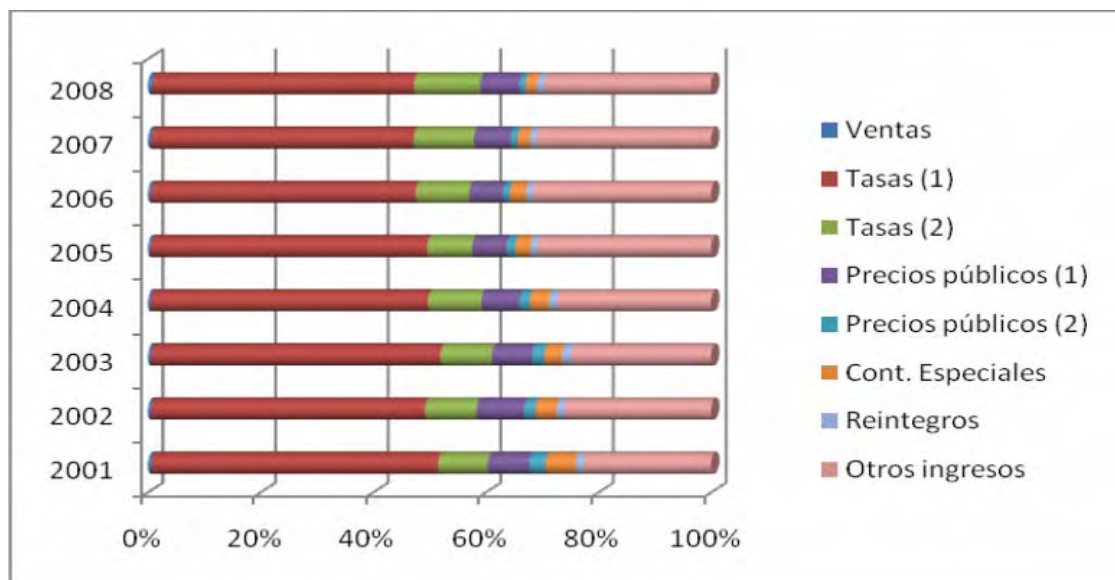
**CUADRO 41. DESAGREGACIÓN DE LAS TASAS. PORCENTAJES. 2001-2008.**

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Ventas	0,6	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,6	0,8
Tasas (1)	51,0	48,6	51,4	49,2	49,1	47,0	46,6	46,4
Tasas (2)	8,8	9,2	9,1	9,5	8,0	9,5	10,7	11,8
Precios públicos (1)	7,3	8,4	7,1	6,8	6,1	6,0	6,5	6,9
Precios públicos (2)	2,9	2,1	2,2	1,8	1,6	1,2	1,2	1,2
Cont. Especiales	5,3	3,7	3,1	3,4	2,7	2,9	2,2	2,0
Reintegros	1,4	1,4	1,7	1,5	1,3	1,1	1,2	1,3
Otros ingresos	22,7	26,1	24,8	27,4	30,8	31,7	31,0	29,7
<b>Tasas y Ot. Ing.</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

(1) por la prestación de servicios y realización de actividades de competencia local  
 (2) por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local  
 Fuente: MEH

De manera gráfica se puede observar a continuación:

**GRÁFICO 45. DESAGREGACIÓN DE LAS TASAS. PORCENTAJES. 2001-2008**



Fuente: MEH

El artículo “otros ingresos” tiene una gran participación en la recaudación del capítulo tres del presupuesto de ingresos, representando en 2008 casi un 30% del total. Aquí se incluyen cuotas de urbanización, aprovechamiento urbanístico, recargos, multas y otros conceptos.

Los ingresos obtenidos a través de precios públicos suponen un porcentaje muy bajo en la mayoría de municipios, no superando en 2008 el 8% de los ingresos.

Por autonomías, es Cataluña nuevamente la que obtiene un mayor porcentaje de los ingresos por tasas, el 19,4%. Sin embargo, la recaudación por habitante más elevada corresponde a Baleares, con 282,6 euros por habitante, mientras que los ciudadanos de los municipios de Extremadura solamente abonan 143 euros, una diferencia de casi el cincuenta por ciento.

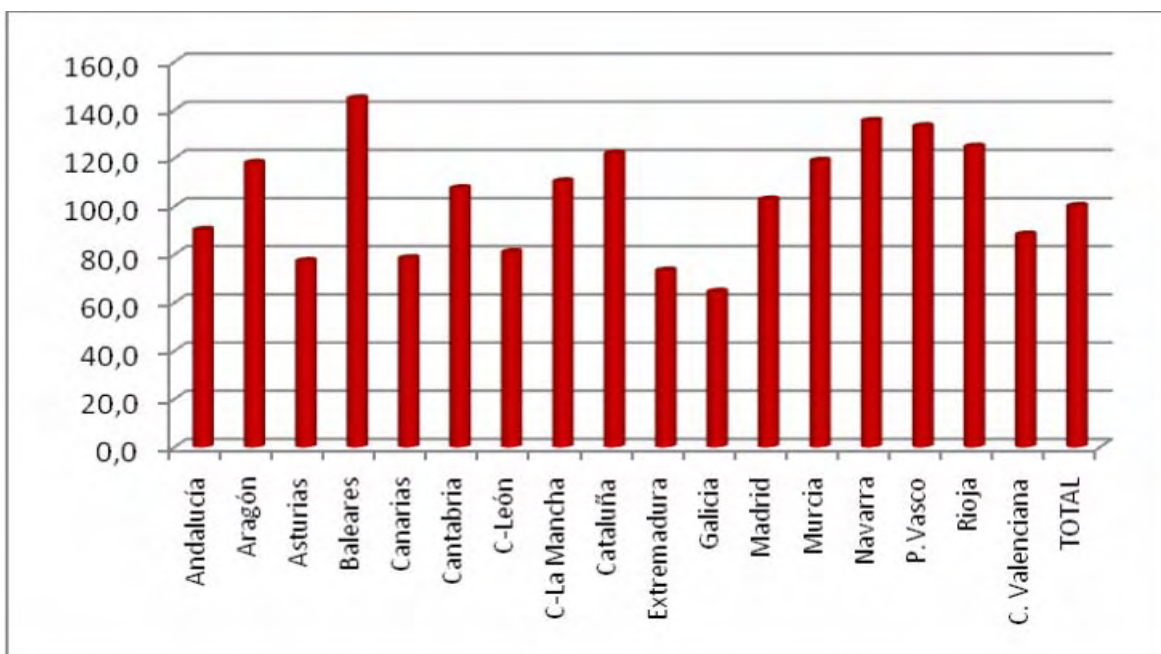
**CUADRO 42. TASAS POR CC AA. 2008**

TASAS	Rec/Total	Rec/hte	INDICE (1)
Andalucía	16,0	175,9	90,1
Aragón	3,4	230,4	117,9
Asturias	1,8	150,7	77,2
Baleares	3,4	282,6	144,7
Canarias	3,5	153,0	78,3
Cantabria	1,4	209,8	107,4
C-León	4,5	158,0	80,9
C-La Mancha	4,9	215,3	110,2
Cataluña	19,4	237,9	121,8
Extremadura	1,7	143,0	73,2
Galicia	3,9	125,9	64,5
Madrid	14,0	200,6	102,7
Murcia	3,7	232,0	118,8
Navarra	1,8	264,4	135,4
P.Vasco	6,2	260,1	133,1
Rioja	0,9	243,5	124,7
C. Valenciana	9,6	172,2	88,2
<b>TOTAL</b>	100	195,3	100

Fuente: MEH

Al traducirse la recaudación por habitante en números índice, las diferencias se muestran en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO 46. TASAS POR HABITANTE. NÚMEROS INDICE. 2008**



Fuente: MEH

A continuación, vamos a proceder a analizar algunas de las tasas existentes en varios municipios españoles y las diferencias existentes entre ellas.

### 7.3. Tasas establecidas en diversos municipios

Dado el elevado número de tasas que pueden establecer los Ayuntamientos, hemos procedido a la exposición de las vigentes en algunos municipios relevantes, tales como:

- Madrid
- Barcelona
- Almería, y
- Oviedo

Tal y como podemos comprobar en cada municipio se han establecido diferentes tasas en atención a las necesidades municipales. Así, hay algunas tasas que se han establecido en los cuatro Ayuntamientos y otras que son exclusivas de algunos de ellos. Sin embargo, incluso en las tasas comunes a la hora de establecerlas cada municipio las exige en atención al coste del servicio

que realiza para el consistorio que, a juzgar por las cuotas tributarias que establece cada uno de ellos es muy diferente en unos municipios y en otros y además no se atiende a los mismos parámetros a la hora de establecerlas. Un análisis más detallado del hecho imponible, base imponible y cuantía de la cuota tributaria de las principales tasas establecidas en los municipios considerados se encuentra en el Anexo II, al final del presente trabajo.

<b>MADRID</b>	<b>BARCELONA</b>	<b>ALMERIA</b>	<b>OVIEDO</b>
<b>Servicios medioambientales</b>	<b>Servicios medioambientales</b>	<b>Servicios medioambientales</b>	<b>Servicios medioambientales</b>
Expedición de documentos administrativos	Expedición de documentos administrativos (Tasa por servicios generales)	Expedición de documentos administrativos	Expedición de documentos administrativos
Licencias de Auto taxis y Vehículos de alquiler	Utilización de Mercados Municipales	Licencias de Auto taxis y Vehículos de alquiler	Licencias de Auto taxis y Vehículos de alquiler
Retirada de Vehículos de la Vía Pública	Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios	Retirada de Vehículos de la Vía Pública	Retirada de Vehículos de la Vía Pública
Utilización de Mercados Municipales	Prestación de Servicios Urbanísticos	Utilización de Mercados Municipales	Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios
Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios	Estacionamiento de Vehículos en Determinadas zonas	Prestación de Servicios Sanitarios	Prestación de Servicios Urbanísticos
Prestación de Servicios Sanitarios	Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local	Prestación de Servicios Urbanísticos	Estacionamiento de Vehículos en Determinadas zonas
Prestación de Servicios Urbanísticos	Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el suelo, subsuelo, vuelo de la vía pública a favor de empresas de suministro	Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio	Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del suelo, vuelo o subsuelo del Dominio Público Local
Estacionamiento de Vehículos en Determinadas zonas	Servicios de extinción de incendios y salvamento	Estacionamiento de Vehículos en Determinadas zonas	Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales del dominio público local con fines lucrativos
Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local	Alcantarillado	Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local	Servicios de extinción de incendios y salvamento

<b>MADRID</b>	<b>BARCELONA</b>	<b>ALMERIA</b>	<b>OVIEDO</b>
Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el suelo, subsuelo, vuelo de la vía pública a favor de empresas de suministros	Por servicios de registro, inspección y prevención sanitaria	Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el suelo, subsuelo, vuelo de la vía pública a favor de empresas de suministro	Alcantarillado
Alcantarillado	Prestaciones de la guardia urbana y circulaciones especiales	Servicios de extinción de incendios y salvamento	Servicios especiales por espectáculo, transporte y otros
Entrada y visitas al planetario de Madrid	Cementerios y cremación	Alcantarillado	Licencias urbanísticas
Derechos de examen	Servicios culturales	Servicios de transporte urbano colectivo de viajeros	Licencia de apertura
Servicios de higiene y salud pública	Servicios especiales de alumbrado	Servicios del centro zoonosanitario municipal	Suministro de agua potable
Prestación de servicios en centros deportivos y casas de baños	Utilización privada del funcionamiento de las fuentes ornamentales	Por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones	Vigilancia especial de establecimientos
Obtención de copias, cartografías, fotografías y microfilmes		Por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas y otros elementos con finalidad pública	Asistencia y estancia en viviendas tuteladas para la tercera edad
Prestación de servicios en galerías municipales		Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción o escombros	Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos
Boletín Oficial del Ayto de Madrid		Por instalación de quioscos en la vía pública	Utilización de vados
Prestación de servicios por circulación de vehículos en régimen de transporte especial		Por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, caga y descarga	
Prestación de servicios de retirada, transporte y almacenaje en el almacén de Villa		Servicios de inspección, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de materiales contaminantes prestados a domicilio o por encargo	

MADRID	BARCELONA	ALMERIA	OVIEDO
Prestación de servicio de apartamentos para mayores		Por los servicios de estación de autobuses	
Servicios medioambientales		Suministro de agua potable	
		Por concesión de placas y distintivos del municipio	
Expedición de documentos administrativos		Licencia de apertura de establecimientos	
Licencias de Auto taxis y Vehículos de alquiler		Servicios de la planta de tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de escombros y restos de obra (residuos inertes)	
		Cementerios municipales	

Sería necesario contemplar un modelo de tasas a partir del cual cada Ayuntamiento lo adaptara a sus propias necesidades, así como las tasas que deberían establecer los Ayuntamientos sobre los servicios que prestan.

## 8. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- ◀ La potestad tributaria local en el caso de las contribuciones especiales tiene un valor absoluto, pues las Entidades Locales pueden establecerlas o no en su ámbito territorial. Además, en las Contribuciones especiales que establezcan las Entidades Locales, y según se disponga en la correspondiente Ordenanza Fiscal, éstas podrán:
  - En materia de base imponible, ésta será como máximo el 90 por 100 del coste que la Entidad local soporte por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.



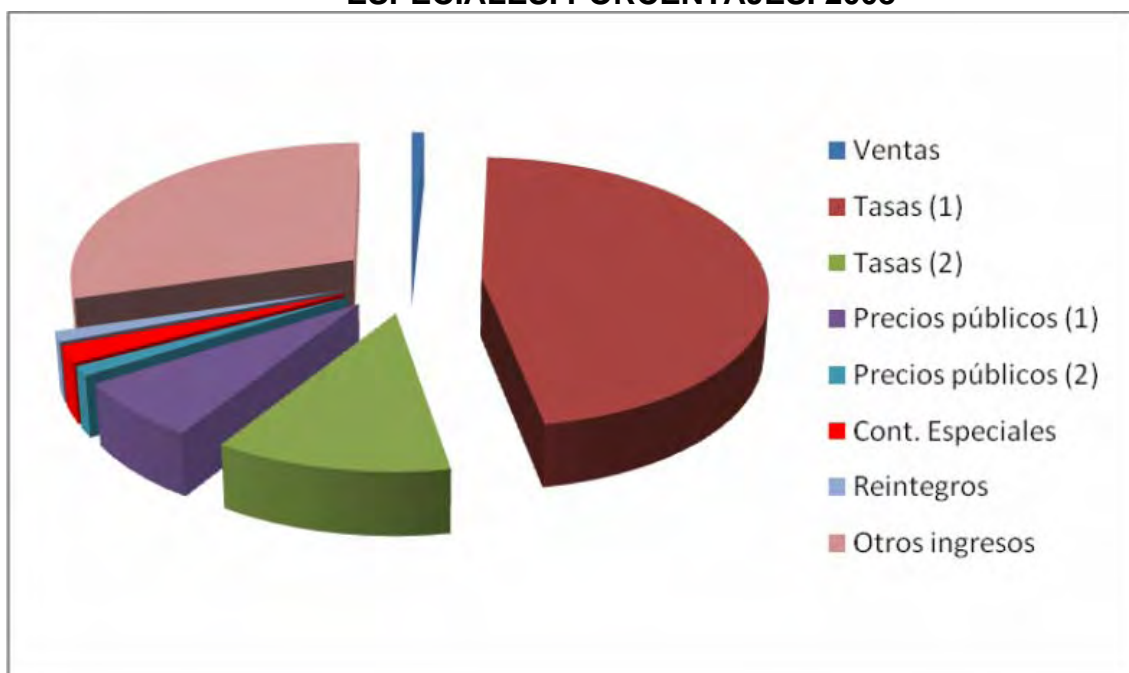
- En materia de cuota a satisfacer por los sujetos pasivos, a solicitud de éstos, cada Corporación podrá conceder el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.
  - En materia de anticipo de pago. Una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente.
- ◀ Constituye el **hecho imponible** de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido (carácter finalista).
- ◀ Son **sujetos pasivos** de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.
- ◀ La **base imponible** de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. Dicha base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios. Pueden ser los metros de fachada, o el valor catastral, etc. Una vez elegida la variable de reparto, se determina el importe por unidad de módulo y se multiplica por el valor del módulo individual, determinándose, de este modo, la cuota íntegra individual que vendrá minorada por el importe de los beneficios fiscales que pudieran

corresponder (solamente para determinados bienes de la Iglesia), obteniéndose la cuota líquida individual.

- ◀ Las contribuciones especiales se **devengan** en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.
- ◀ **Gestión.** Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una entidad local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, su gestión y recaudación se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.
- ◀ Algunos **datos estadísticos:**

Las Contribuciones especiales han ido perdiendo participación en los ingresos del capítulo 3 de tasas y otros ingresos, pues en el año 2001 representaban el 5,3% y en 2008 suponen solamente el 2%, una reducción de 3,3 puntos porcentuales.

**GRÁFICO 47. PARTICIPACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. PORCENTAJES. 2008**



Fuente. MEH

El crecimiento en la recaudación ha sido muy errático a lo largo del período, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro, y en los dos últimos años, los ingresos por este concepto se han reducido:

**CUADRO 43. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. MAGNITUDES 2002 - 2008**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Crecimiento Rec TASAS	10,7	6,0	15,1	12,9	13,9	-0,6	1,0
Crecimiento Rec CCEE	-22,9	-10,8	24,0	-11,0	24,7	-23,3	-8,7
Recaudación CCEE/hte	5,1	4,4	5,4	4,7	5,8	4,4	4,0
Crecimiento Rec CCEE/hte	-24,2	-12,6	22,6	-12,9	23,0	-24,1	-10,6

Fuente. MEH

La recaudación por habitante es muy escasa, tal y como podemos observar, pues en 2008 es de solamente 4 euros por habitante, con una fuerte tendencia hacia la desaparición de las mismas según parece, o al menos al descenso de los ingresos por este concepto.

Por autonomías, Cataluña nuevamente obtiene la mayor parte de la recaudación obtenida por este tributo, consiguiendo la mitad de la recaudación que se obtiene en el total nacional.

#### **CUADRO 44. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR AUTONOMÍAS. 2008**

	<b>Rec/Total</b>	<b>Rec/hte</b>	<b>INDICE (1)</b>
<b>Andalucía</b>	5,3	1,2	29,6
<b>Aragón</b>	2,2	3,1	77,4
<b>Asturias</b>	0,6	1,0	25,4
<b>Baleares</b>	0,7	1,2	31,5
<b>Canarias</b>	0,7	0,6	16,0
<b>Cantabria</b>	0,2	0,6	15,5
<b>C-León</b>	5,4	3,8	97,0
<b>C-La Mancha</b>	2,5	2,2	55,5
<b>Cataluña</b>	50,4	12,5	316,1
<b>Extremadura</b>	0,3	0,5	12,2
<b>Galicia</b>	0,9	0,6	14,7
<b>Madrid</b>	8,2	2,4	60,6
<b>Murcia</b>	2,1	2,6	66,5
<b>Navarra</b>	1,7	5,0	125,6
<b>P.Vasco</b>	10,4	8,8	222,3
<b>Rioja</b>	2,5	14,4	363,1
<b>C. Valenciana</b>	6,0	2,2	54,8
<b>TOTAL</b>	100,0	4,0	100,0

Fuente. MEH

La recaudación por habitante varía desde 14,4 euros por habitante en La Rioja a 0,5 en Extremadura ó 0,6 en Canarias, Cantabria y Galicia. Estas disparidades tan grandes, al trasladarse a números índice hace que éstos también tengan diferencias de casi 350 puntos entre los municipios de unas autonomías y de otras.

#### **9. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS TRIBUTOS**

En este apartado, procedemos a una visión conjunta de la eficacia recaudatoria de todos los impuestos, para poder realizar un análisis comparado. Podemos definir la eficacia de la gestión recaudatoria como la relación entre la

recaudación obtenida y los derechos reconocidos y liquidados expresada en porcentaje. Es decir:

$$\text{Eficacia de la gestión recaudatoria} = (\text{Recaudación} / \text{Dchos liquidados}) * 100$$

Cuanto mayor sea este porcentaje, la eficacia en la gestión de los tributos municipales será mayor.

A continuación, vamos a proceder al análisis de la eficacia de la gestión recaudatoria de los impuestos locales y con posterioridad nos ocuparemos de las tasas.

#### **CUADRO 45. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA. IMPUESTOS LOCALES. 2001-2008**

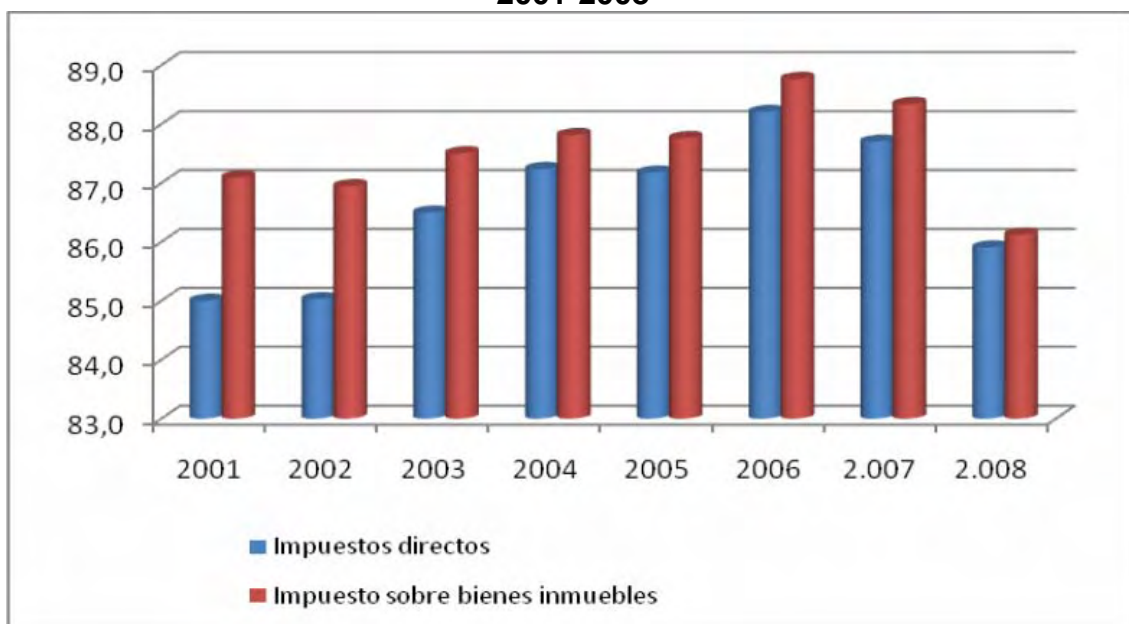
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>I. DIRECTOS</b>	85,0	85,0	86,5	87,2	87,2	88,2	87,7	85,9
IBI	87,1	86,9	87,5	87,8	87,8	88,8	88,3	86,1
IVTM	85,2	85,3	85,9	86,4	86,5	87,0	86,4	85,3
IIVTNU	83,4	84,0	84,2	83,9	83,7	84,9	83,1	80,0
IAE	80,3	80,3	84,9	85,3	86,4	88,2	87,8	86,0
<b>I. INDIRECTOS</b>	86,5	84,0	86,4	87,5	87,5	86,9	84,4	78,1
ICIO	86,5	83,9	86,4	85,4	85,6	85,0	81,8	72,6

Fuente: MEH

Como podemos observar, la eficacia en la gestión recaudatoria es mayor en los impuestos indirectos al principio de la serie, pero en el año 2008 es muy superior la eficacia en los impuestos directos que en los indirectos, una diferencia de ocho puntos porcentuales.

Por impuestos, si analizamos el principal impuesto local, el IBI, la eficacia de la gestión recaudatoria es de un 86,1% en 2008, disminuyendo en dos puntos con respecto al año anterior. En el año 2006 fue en el que se obtuvo una mayor eficacia de la gestión: el 88,8% de los derechos reconocidos netos se recaudaron en el ejercicio.

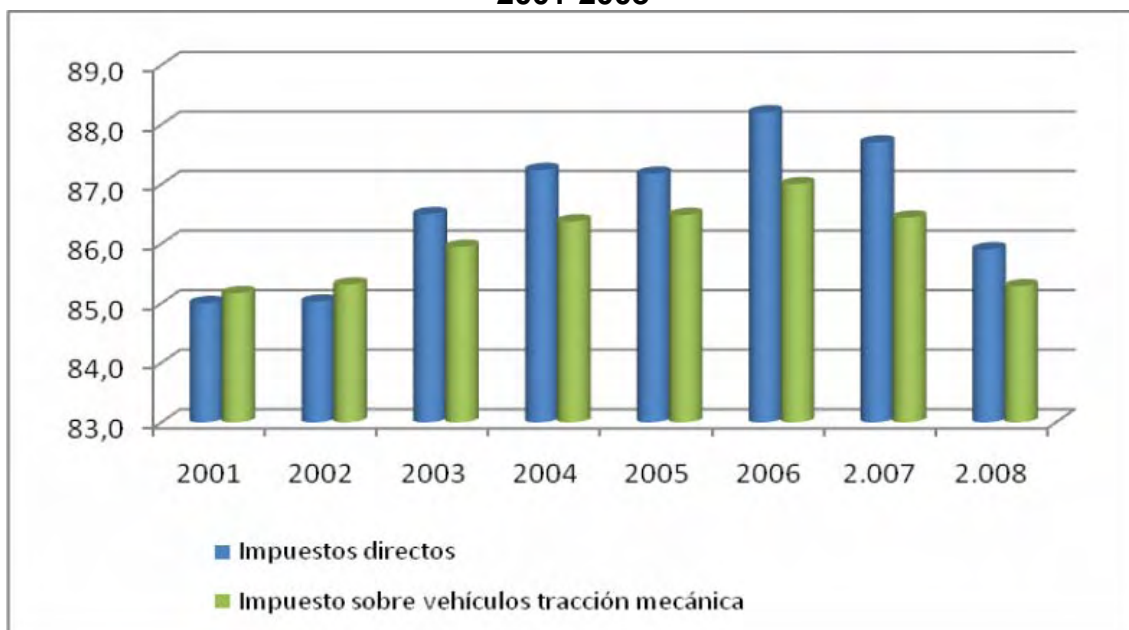
**GRÁFICO 48. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IBI. 2001-2008**



Fuente: MEH

El IVTM presenta una eficacia del 85,2% en 2001 y en 2008 sigue presentando el mismo valor. Sin embargo, en 2006, la eficacia llegó hasta el 87%.

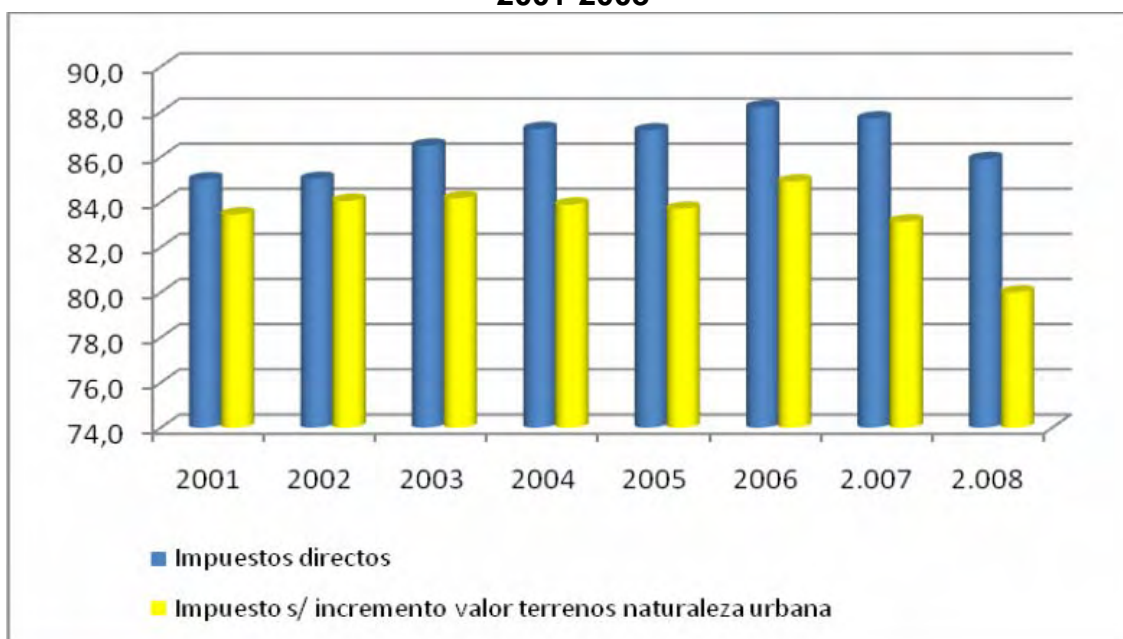
**GRÁFICO 49. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IVTM. 2001-2008**



Fuente: MEH

Si atendemos a la eficacia de la gestión recaudatoria del IIVTNU es la más baja de los impuestos directos. En 2001 era del 83,4% y en 2008 ha disminuido hasta el 80%, con una diferencia con respecto al total de impuestos directos de casi seis puntos.

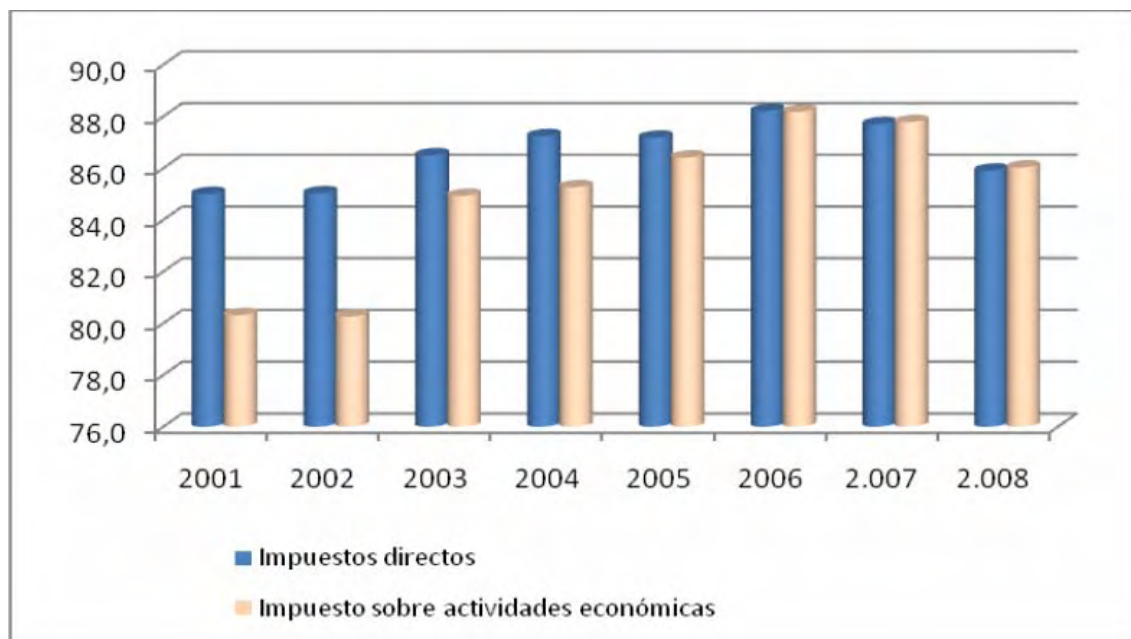
**GRÁFICO 50. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IIVTNU. 2001-2008**



Fuente: MEH

El IAE parte de una eficacia de la gestión recaudatoria baja en 2001, el 80%, la más baja de todos los impuestos; sin embargo, a lo largo de los años se va mejorando hasta alcanzar los niveles del IBI en 2006 y, en 2008, se mantiene a los mismos niveles que el IBI.

**GRÁFICO 51. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE.  
2001-2008**

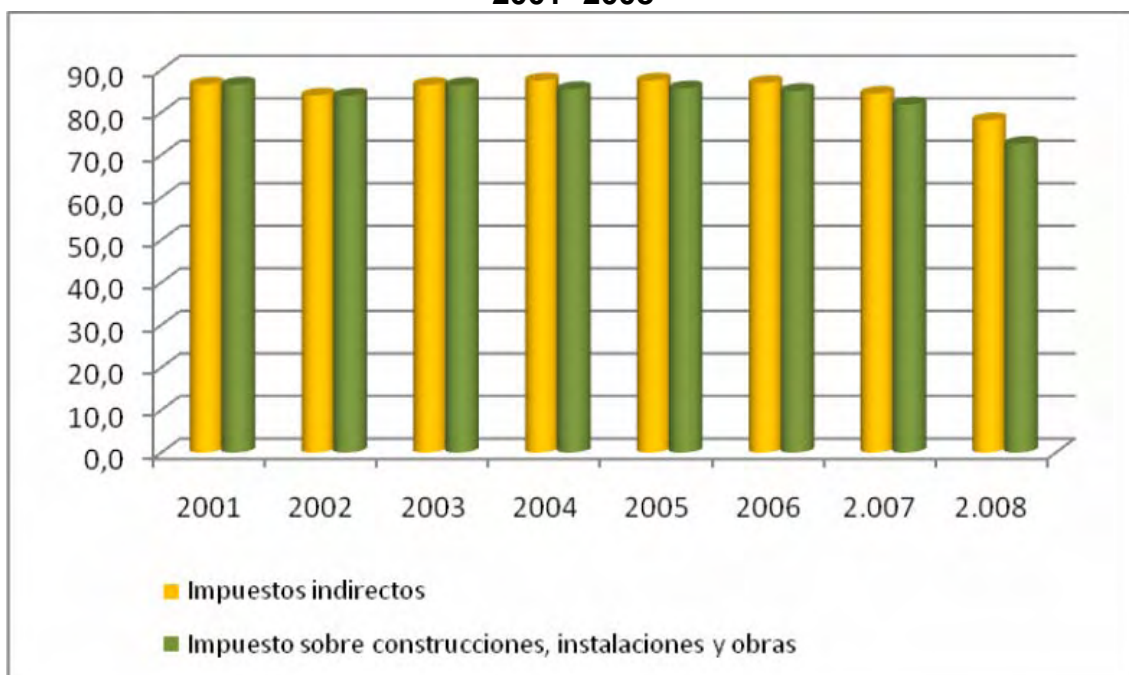


Fuente: MEH

En el ICIO ha disminuido considerablemente la eficacia de la gestión recaudatoria del mismo. Así, en 2001, la eficacia era del 86,5%, en línea con el resto de impuestos, pero en 2008 la eficacia ha disminuido hasta el 72,6%, la más baja de todos los impuestos, y una diferencia de seis puntos porcentuales con respecto a la eficacia del capítulo segundo que recoge todo lo que se clasifica presupuestariamente dentro de los impuestos indirectos.



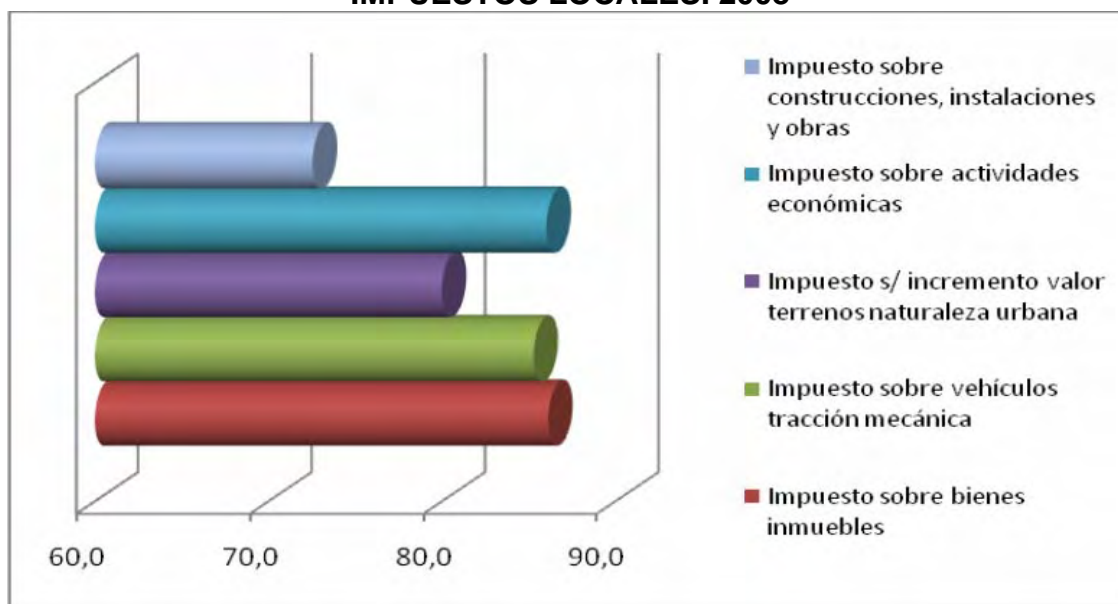
**GRÁFICO 52. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL ICIO.  
 2001- 2008**



Fuente: MEH

El siguiente gráfico nos muestra la eficacia de la gestión recaudatoria de los impuestos en el año 2008. Tal y como se puede observar, los impuestos que presentan una mayor eficacia de la gestión recaudatoria son el IBI y el IAE, seguido muy de cerca por el IVTM. Los que peores resultados presentan son los dos impuestos más ligados a la actividad urbanística: el IIVTNU y el ICIO y éste último con valores realmente bajos si lo comparamos con el resto de impuestos y con los valores de otros años de este tributo.

**GRÁFICO 53. EFICACIA DE LA GESTION RECAUDATORIA DE LOS IMPUESTOS LOCALES. 2008**



Fuente: MEH

En lo relativo a la eficacia de la gestión recaudatoria del capítulo tres de tasas y otros ingresos, la eficacia de la gestión recaudatoria es menor que la correspondiente a los impuestos directos e indirectos y el grado de eficacia ha ido disminuyendo a lo largo del tiempo, desde el 79,6% en 2001 hasta el 75,1% en 2008.

**CUADRO 46. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA. TASAS Y OTROS INGRESOS. 2001-2008**

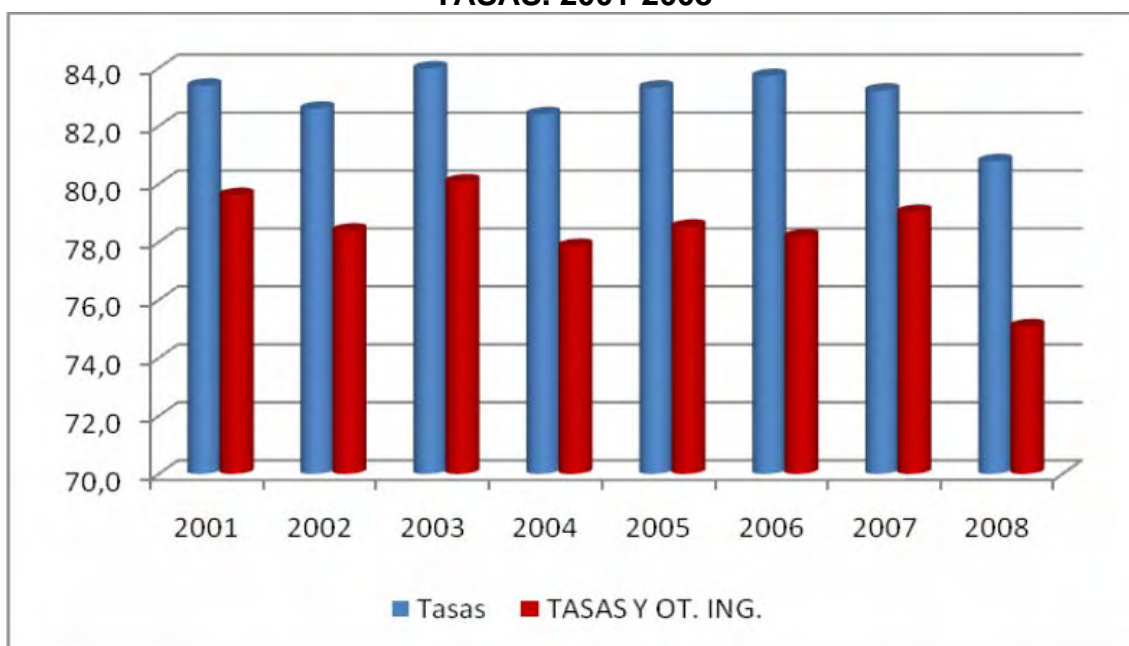
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Tasas	83,4	82,6	84,0	82,4	83,3	83,7	83,2	80,8
Precios públicos	86,8	87,6	87,2	87,6	89,0	89,4	88,1	88,5
Cont. Especiales	57,4	45,5	48,1	53,7	54,1	62,2	53,5	58,4
Otros ingresos	72,3	70,6	72,6	68,7	69,6	67,8	71,3	62,3
TASAS Y OT. ING.	79,6	78,4	80,1	77,9	78,5	78,2	79,0	75,1

Fuente: MEH

Si atendemos a la eficacia de la gestión de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades de competencia local, así como aquellas que recaen sobre la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el grado de eficacia es superior al obtenido para el total

del capítulo tres, si bien ha ido disminuyendo a lo largo de estos años, lo cual contrasta con el aumento de medios – especialmente informáticos – que se han producido en los últimos años y que deberían llevar aparejado una mejora en la eficacia de la gestión.

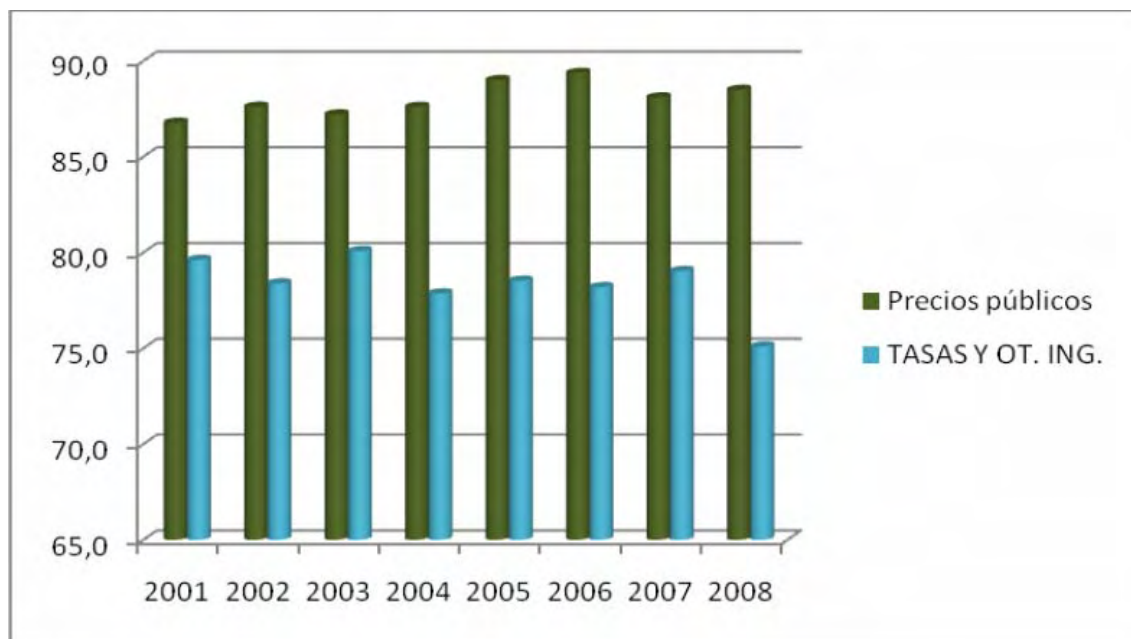
**GRÁFICO 54. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LAS TASAS. 2001-2008**



Fuente: MEH

Los precios públicos son los que presentan un mejor dato en lo referido a la eficacia de la gestión, pues en 2001 el valor es del 86,8% y en 2008 se ha incrementado hasta el 88,5%.

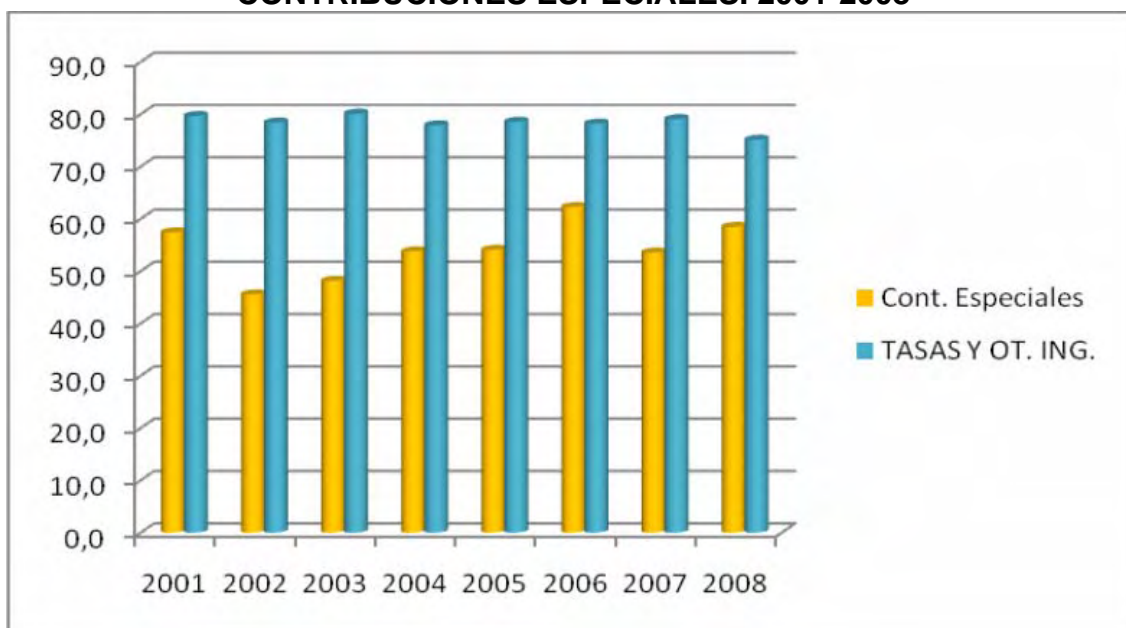
**GRÁFICO 55. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS. 2001-2008**



Fuente: MEH

Las Contribuciones especiales, incluidas dentro del capítulo tres de tasas y otros ingresos, presentan un grado de eficacia relativamente bajo. Si a ello añadimos la escasa importancia que, desde una perspectiva recaudatoria, tienen, sería conveniente pensar en una remodelación de las mismas a todos los niveles. El grado de eficacia en 2001 es de solamente el 57,4% y en 2008 se ha incrementado hasta el 58,4%.

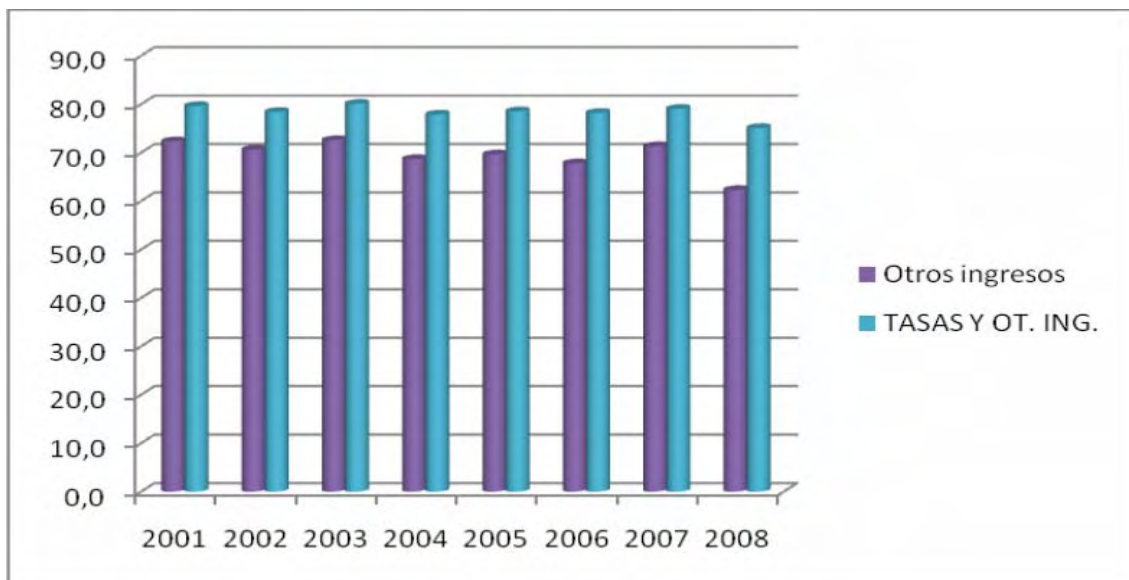
**GRÁFICO 56. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. 2001-2008**



Fuente: MEH

El apartado “otros ingresos” es, junto con las contribuciones especiales, el que peor eficacia de la gestión recaudatoria presenta de los contenidos en el capítulo tres. Incluye ventas, reintegros, así como cuotas de urbanización, y otros ingresos. Dada la diversidad de conceptos incluidos en esta agrupación, con un grado de eficacia diferente de cada uno de ellos – pues mientras las ventas presentan un grado de eficacia del 75% en 2008 o los reintegros del 72,3%, el resto de conceptos incluidos obtienen un valor de 61,3% - unido a su importancia recaudatoria, sería conveniente que se trabajara con más profundidad en la eficacia de la gestión recaudatoria de “otros ingresos”.

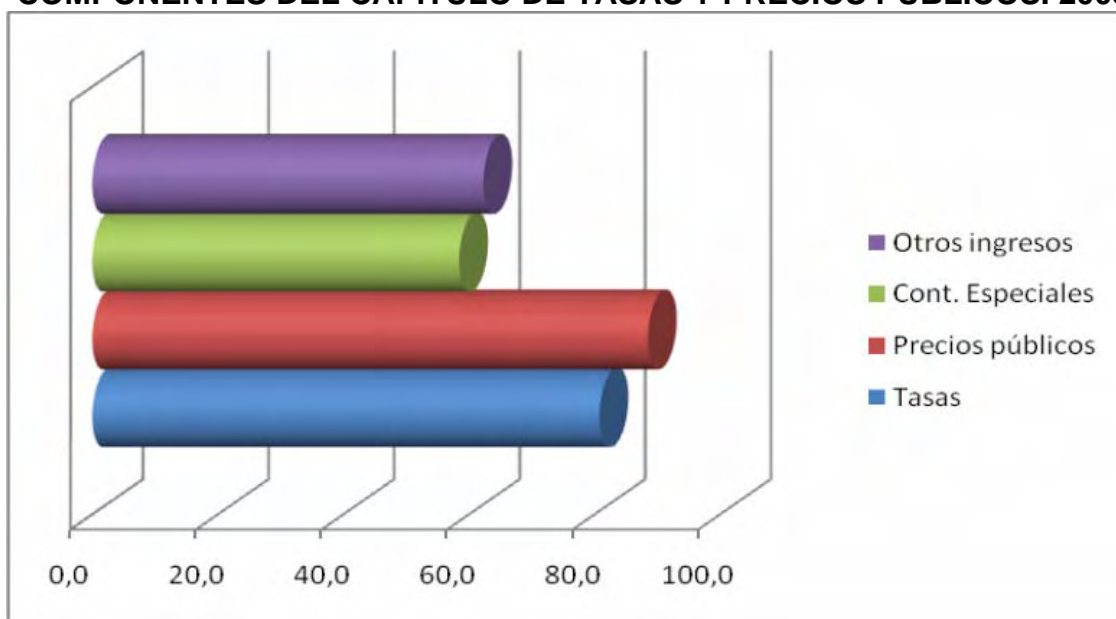
**GRÁFICO 57. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE “OTROS INGRESOS”. 2001-2008**



Fuente: MEH

Si analizamos cada uno de los conceptos incluidos dentro del epígrafe tasas y otros ingresos para 2008, comprobamos cómo son los precios públicos los que presentan un mayor porcentaje de eficacia de la gestión recaudatoria, seguido de las tasas, con el 80,8%, el resto de conceptos recogidos como “otros ingresos” y, por último, las Contribuciones especiales.

**GRÁFICO 58. EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS COMPONENTES DEL CAPÍTULO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS. 2008**



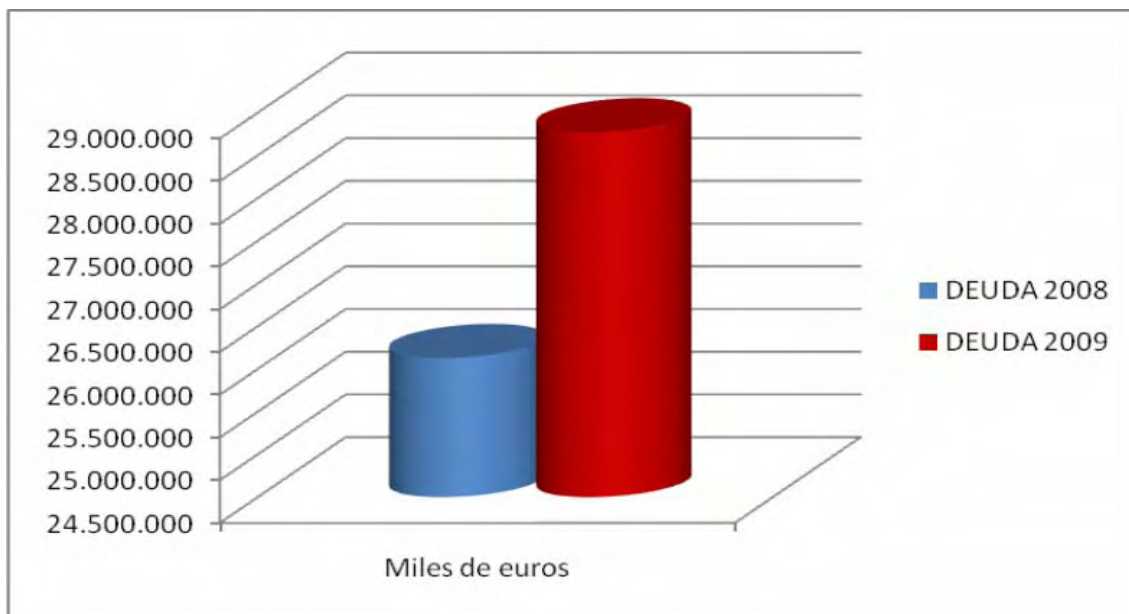
Fuente: MEH

## 10. DEUDA VIVA DE LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES

Un aspecto de gran interés es el relativo a la deuda viva de los municipios españoles y a su evolución entre 2008 y 2009, pues son estos los años de los cuales se puede disponer de información.

La deuda viva de los municipios españoles representaba en 2008 la cuantía de 26.128 millones de euros y esta cantidad se ha incrementado en 2009 un 10,1% hasta suponer 28.770 millones de euros.

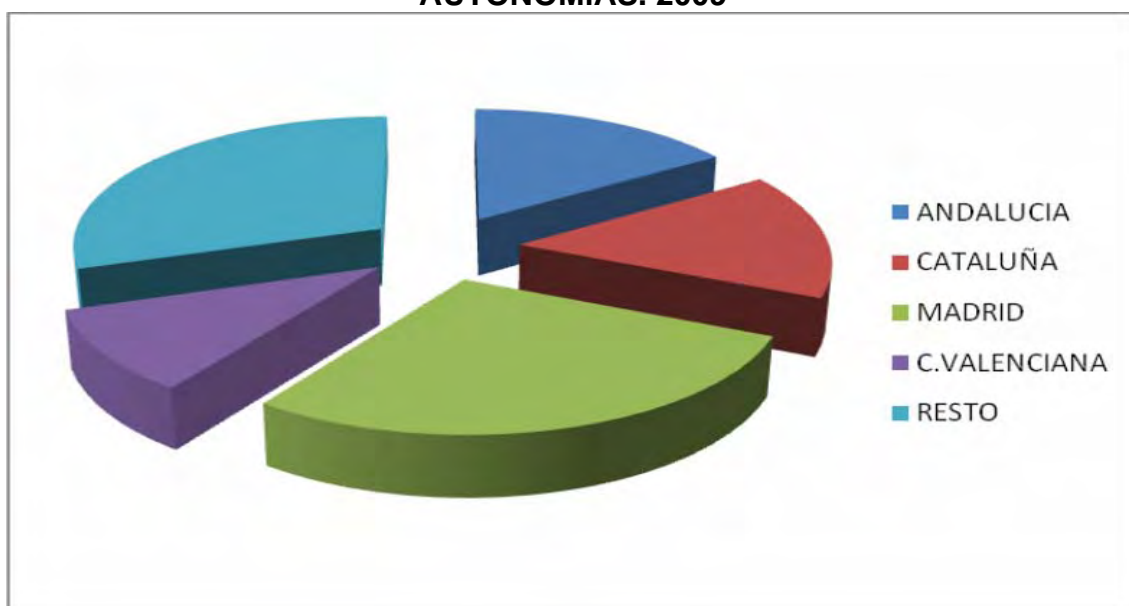
**GRÁFICO 59. DEUDA VIVA DE LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES. 2008 -2009**



Fuente: MEH

Si analizamos las cifras de deuda viva por autonomías, comprobamos como la mayor parte de la deuda viva corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid, seguido de Andalucía, Cataluña y Valencia.

**GRÁFICO 60. DEUDA VIVA DE LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES POR AUTONOMÍAS. 2009**



Fuente: MEH



Los municipios de las autonomías de Andalucía, Cataluña, Madrid y Valencia agrupan al 70% de la deuda municipal, pero solamente al 58% de la población.

En el siguiente cuadro podemos comprobar cómo se distribuye la deuda de los municipios por autonomías y la población.

**CUADRO 47. DISTRIBUCIÓN DE LA DEUDA VIVA POR AUTONOMÍAS**

	DEUDA 2008	POB 2008	DEUDA 2009	POB 2009
ANDALUCIA	14,8	17,8	15,9	17,8
ARAGON	3,8	2,9	3,7	2,9
ASTURIAS	1,7	2,3	1,6	2,3
BALEARES	1,9	2,3	2,1	2,3
CANARIAS	2,8	4,5	2,9	4,5
CANTABRIA	0,8	1,3	0,8	1,3
CASTILLA-LEON	3,5	5,5	3,5	5,5
CASTILLA-MANCHA	2,4	4,4	2,5	4,5
CATALUÑA	15,5	16,0	15,6	16,0
EXTREMADURA	1,0	2,4	1,1	2,4
GALICIA	2,4	6,0	2,3	6,0
MADRID	29,9	13,6	28,3	13,7
MURCIA	2,4	3,1	2,8	3,1
NAVARRA	0,9	1,3	1,0	1,3
PAIS VASCO	1,9	4,7	2,0	4,6
RIOJA	0,5	0,7	0,4	0,7
C.VALENCIANA	9,7	10,9	10,2	10,9
CEUTA	0,3	0,2	0,7	0,2
MELILLA	0,2	0,2	0,3	0,2
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: MEH

Así, mientras Madrid agrupa el 28,3% de la deuda municipal en 2009, en sus municipios reside el 13,7% de la población nacional, mientras que los municipios de Andalucía tienen el 15,9% de la deuda municipal en 2009 y una población de casi el 18% del total.

Por ello, es interesante conocer la deuda viva por habitante. Como podemos comprobar, en la mayoría de autonomías se han producido diferencias entre 2008 y 2009.

La deuda viva por habitante para el conjunto de los municipios españoles en 2008 fue de 566,1 euros por habitante, mientras que en 2009 fue de 615 euros, una diferencia de casi 50 euros por habitante.

Por autonomías, en Ceuta ha crecido de manera espectacular la deuda viva municipal, pues ha pasado de 1.108,7 euros por habitante en 2008 – la segunda en el ranking que nos ocupa – a 2.483,2 euros en 2009; es decir, un crecimiento de la deuda viva de casi 86 millones de euros en 2008 a 195,3 millones en 2009, siendo la autonomía que, con más diferencia sobre el resto, más ha crecido la deuda y, por tanto, la deuda por habitante.

Le sigue en cuanto a diferencias se refiere, Melilla, que ha pasado de una deuda viva por habitante de 648,6 euros en 2008 a 1.242,6 euros en 2009, una diferencia en un año de 594,1 euros por habitante, lo que la sitúa a un nivel muy similar al de los municipios de la Comunidad de Madrid, que eran en 2008, los más endeudados de España, los cuales en 2009 tiene una deuda viva por habitante de 1.272,7 euros en 2009, solamente 25,4 euros por habitante más que el año anterior.

Los únicos municipios que han disminuido levemente su deuda viva por habitante en 2009 con respecto al año anterior son los de La Rioja, y el resto han aumentado su deuda viva, si bien en algunos casos, el incremento es muy leve, como en el caso de Asturias.

**CUADRO 48. DEUDA VIVA POR HABITANTE DE LOS MUNICIPIOS POR AUTONOMÍAS. 2008, 2009 Y DIFERENCIA**

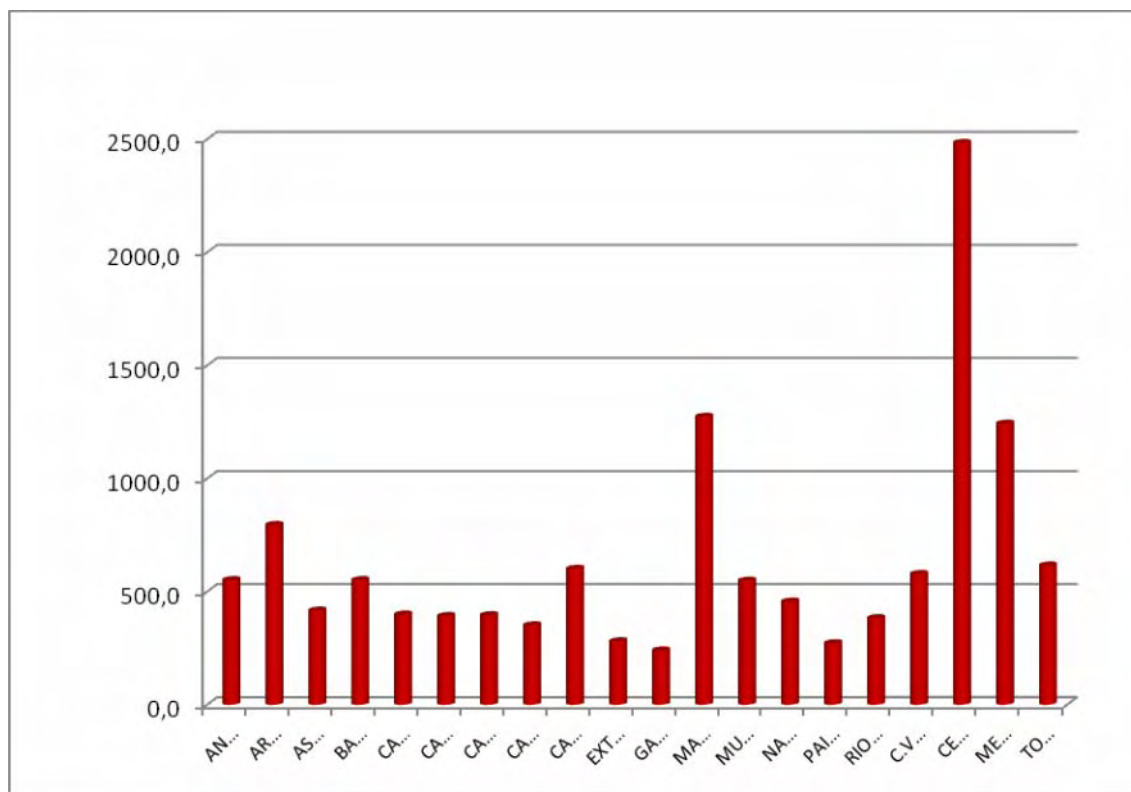
	2008	2009	DIFERENCIA
<b>ANDALUCIA</b>	471,1	550,3	<b>79,2</b>
<b>ARAGON</b>	744,8	794,1	<b>49,3</b>
<b>ASTURIAS</b>	413,9	415,6	<b>1,7</b>
<b>BALEARES</b>	469,3	550,4	<b>81,1</b>
<b>CANARIAS</b>	346,6	398,3	<b>51,7</b>
<b>CANTABRIA</b>	368,1	391,5	<b>23,4</b>
<b>CASTILLA-LEON</b>	356,6	395,3	<b>38,7</b>
<b>CASTILLA-MANCHA</b>	310,7	350,6	<b>39,8</b>
<b>CATALUÑA</b>	549,9	600,5	<b>50,5</b>
<b>EXTREMADURA</b>	236,0	279,7	<b>43,7</b>
<b>GALICIA</b>	228,8	239,7	<b>10,9</b>
<b>MADRID</b>	1247,2	1272,7	<b>25,4</b>

	2008	2009	DIFERENCIA
<b>MURCIA</b>	442,2	547,7	<b>105,5</b>
<b>NAVARRA</b>	380,0	455,6	<b>75,6</b>
<b>PAIS VASCO</b>	229,5	271,2	<b>41,8</b>
<b>RIOJA</b>	384,3	382,4	<b>-1,9</b>
<b>C.VALENCIANA</b>	503,5	577,7	<b>74,2</b>
<b>CEUTA</b>	1108,7	2483,2	<b>1374,5</b>
<b>MELILLA</b>	648,6	1242,6	<b>594,1</b>
<b>TOTAL</b>	566,1	615,5	<b>49,4</b>

Fuente: MEH

Los valores correspondientes a la deuda viva por habitante se muestran en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO 61. DEUDA VIVA POR HABITANTE DE LOS MUNICIPIOS. 2009**

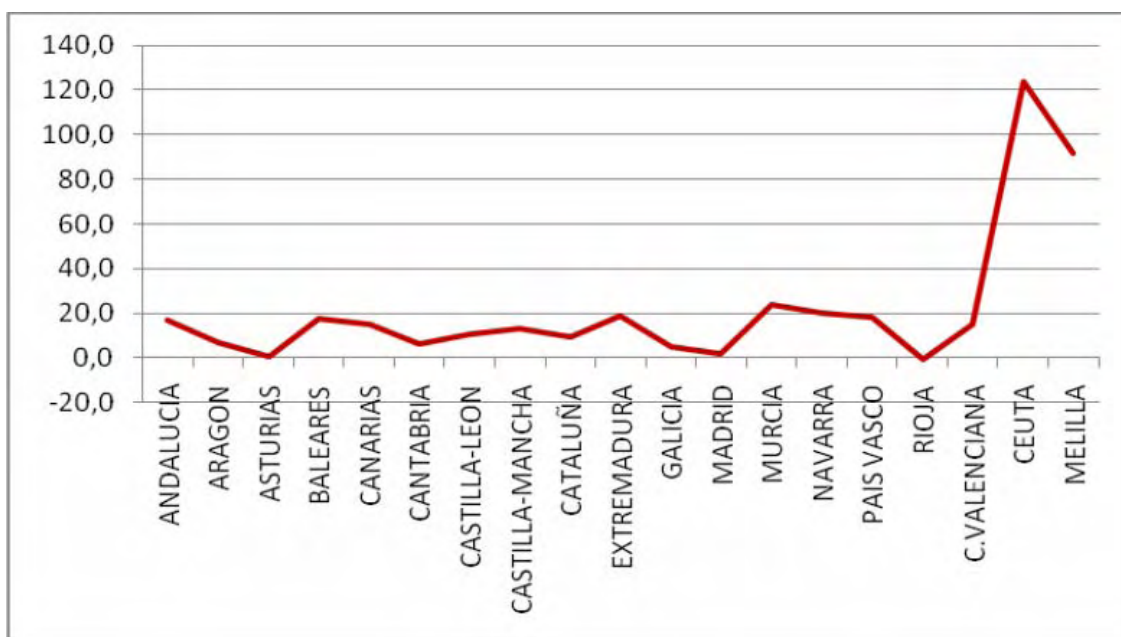


Fuente: MEH

Los municipios con más deuda viva por habitante son los de Ceuta, Madrid, Melilla y Aragón respectivamente y los de menos los de Galicia, País Vasco y Extremadura.

El crecimiento de la deuda por habitante se refleja en el siguiente gráfico en el cual se aprecia el espectacular crecimiento que se ha producido en Ceuta, con una tasa interanual del 127,7%, seguida de Melilla, con 97% de crecimiento con respecto a 2008.

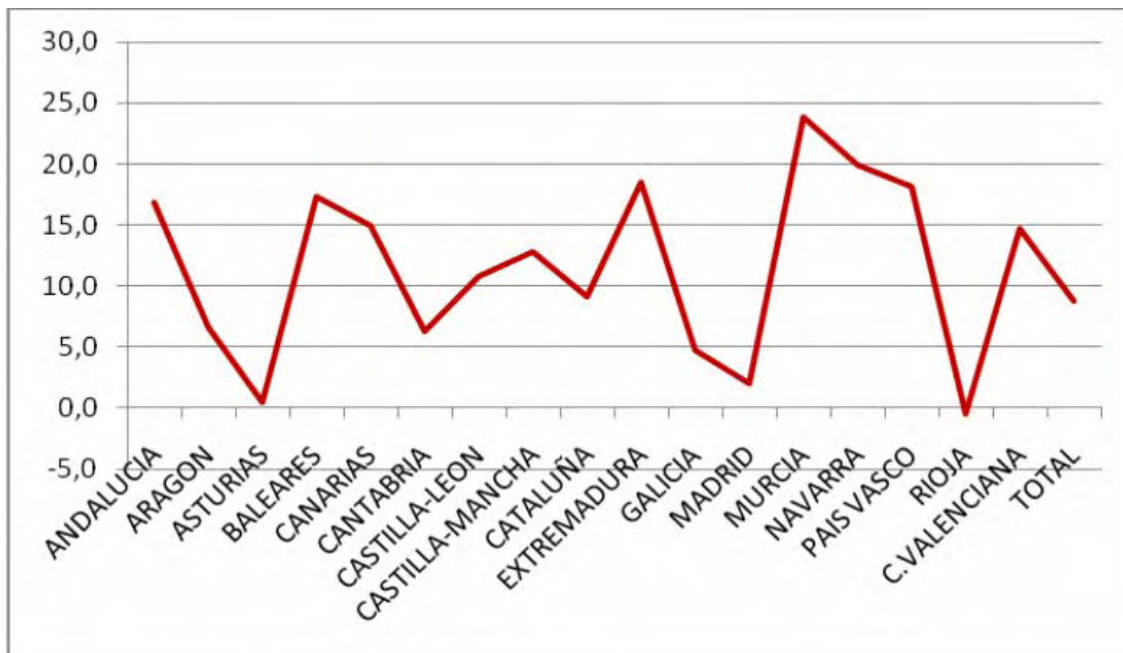
**GRÁFICO 62. CRECIMIENTO DE LA DEUDA POR HABITANTE. 2008-2009**



Fuente: MEH

Con el objetivo de eliminar la distorsión que produce el elevado crecimiento de Ceuta y Melilla para la visualización de la situación en el resto de autonomías, en el siguiente gráfico se han calculado las tasas de crecimiento interanuales exceptuando Ceuta y Melilla.

**GRÁFICO 63. CRECIMIENTO DE LA DEUDA POR HABITANTE (excepto Ceuta y Melilla). 2008-2009**



Fuente: MEH

Las autonomías en las que más ha crecido la deuda viva por habitante – exceptuadas Ceuta y Melilla – son Navarra, Murcia, Extremadura y Andalucía y los que menos Asturias y La Rioja.

## **11. RECAUDACIÓN Y PRESIÓN FISCAL ESTADO, CCAA Y CCLL**

Tras el análisis realizado acerca de la situación actual de los municipios españoles, es importante considerar cuanto suponen los ingresos fiscales del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales sobre el total de ingresos que obtienen.

**CUADRO 49. PARTICIPACIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES SOBRE LOS INGRESOS TOTALES. DERECHOS RECONOCIDOS. 2001-2008.**

Porcentajes								
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>ESTADO</b>								
I. totales	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
I. fiscales	67,6	66,8	67,6	66,9	71,8	76,5	74,8	54,7
<b>CC AA</b>								
I. totales	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
I. fiscales	22,9	47,7	50,3	51,6	52,5	54,4	53,6	49,7
<b>CCLL</b>								
I. totales	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
I. fiscales	56,3	53,9	54,5	56,6	57,3	56,5	57,6	56,2
<b>TOTAL</b>								
I. totales	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
I. fiscales	53,1	58,2	59,3	59,6	62,2	64,7	64,1	53,1

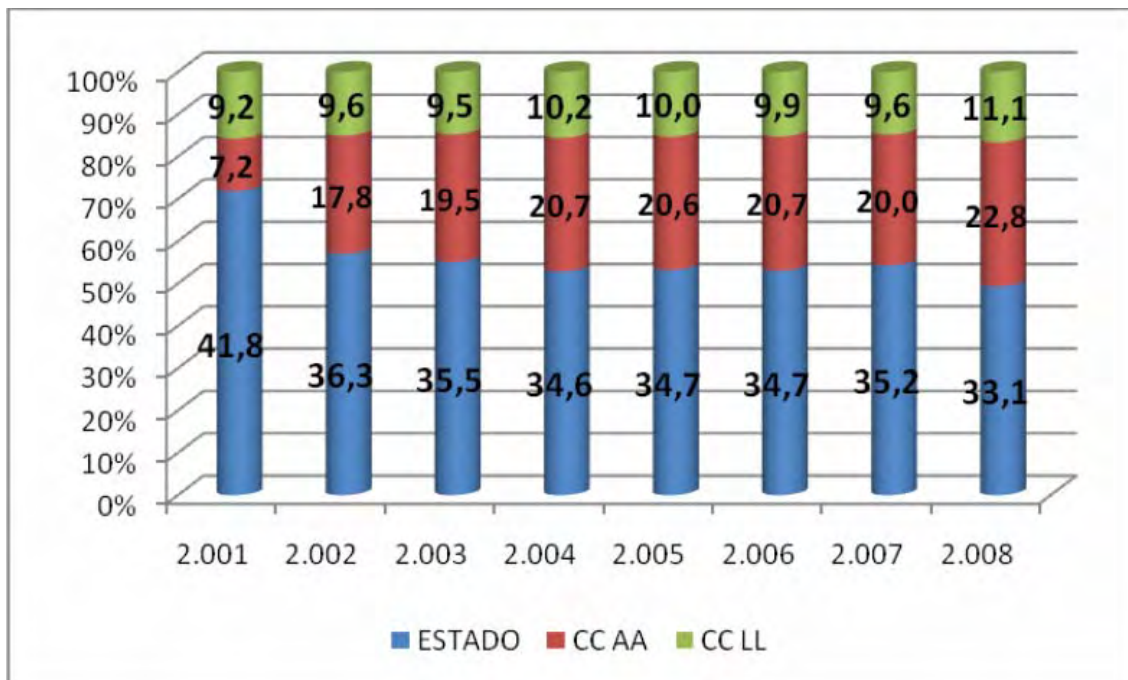
Fuente: MEH

Como se puede comprobar, en 2008 el 54,7% de los recursos del Estado provienen de los ingresos fiscales - capítulos uno, dos y tres del Presupuesto de Ingresos – por lo que han ido perdiendo participación desde el inicio de la serie. Ello es debido a la cesión de tributos del Estado a las autonomías, lo cual ha supuesto que para estas últimas haya ido incrementándose progresivamente la participación de los ingresos fiscales en sus ingresos totales, pues han pasado de suponer los ingresos fiscales en 2001 solamente el 22,9% a representar el 49,7% en 2008.

Las Corporaciones Locales mantienen su participación casi invariable a lo largo de estos años, pues en 2001 los ingresos fiscales que obtenían suponían el 56,3% de sus ingresos totales y en 2008 esta cantidad sigue siendo prácticamente la misma.

Si atendemos a la composición de los ingresos fiscales y su evolución a lo largo de los últimos años, los datos se muestran en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO 64. PARTICIPACIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES POR NIVELES DE ADMINISTRACIÓN. 2001-2008. PORCENTAJES.**



Fuente: MEH

Como se observa, los ingresos fiscales de las entidades locales se mantienen con una participación parecida desde el principio hasta el final del período, pasando de suponer el 9,2% de los ingresos fiscales totales en el año 2001 al 11,1% en 2008.

Sin embargo, las Comunidades Autónomas, suponían el 7,2% de los ingresos fiscales obtenidos en ese año en 2008 consiguen el 22,8% de los ingresos tributarios o fiscales, participación que ha ido perdiendo el Estado.

Si atendemos a los ingresos por habitante, podemos comprobar cómo los ingresos totales por habitante han pasado de 7.254 euros en 2001 a 10.217 euros en 2008, un crecimiento de casi el 41% en todo el período.

**CUADRO 50. INGRESOS POR HABITANTE. EUROS. 2001-2008**

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>ESTADO</b>								
I. totales	4.096,6	3.605,0	3.583,2	3.742,8	3.903,9	4.054,7	4.577,5	4.901,7
I. fiscales	2.768,3	2.408,9	2.420,5	2.503,4	2.801,4	3.102,8	3.423,1	2.681,4
<b>CC AA</b>								
I. totales	2.079,9	2.472,5	2.637,2	2.897,4	3.163,0	3.409,7	3.633,5	3.712,7
I. fiscales	477,0	1.178,9	1.327,4	1.495,2	1.659,6	1.855,2	1.947,1	1.845,1
<b>CCLL</b>								
I. totales	1.077,1	1.177,6	1.186,2	1.299,7	1.400,6	1.574,7	1.613,9	1.603,0
I. fiscales	606,2	634,2	646,0	735,1	803,2	889,9	930,3	901,4
<b>TOTAL</b>								
I. totales	7.254	7.255	7.407	7.940	8.468	9.039	9.825	10.217
I. fiscales	3.852	4.222	4.394	4.734	5.264	5.848	6.300	5.428

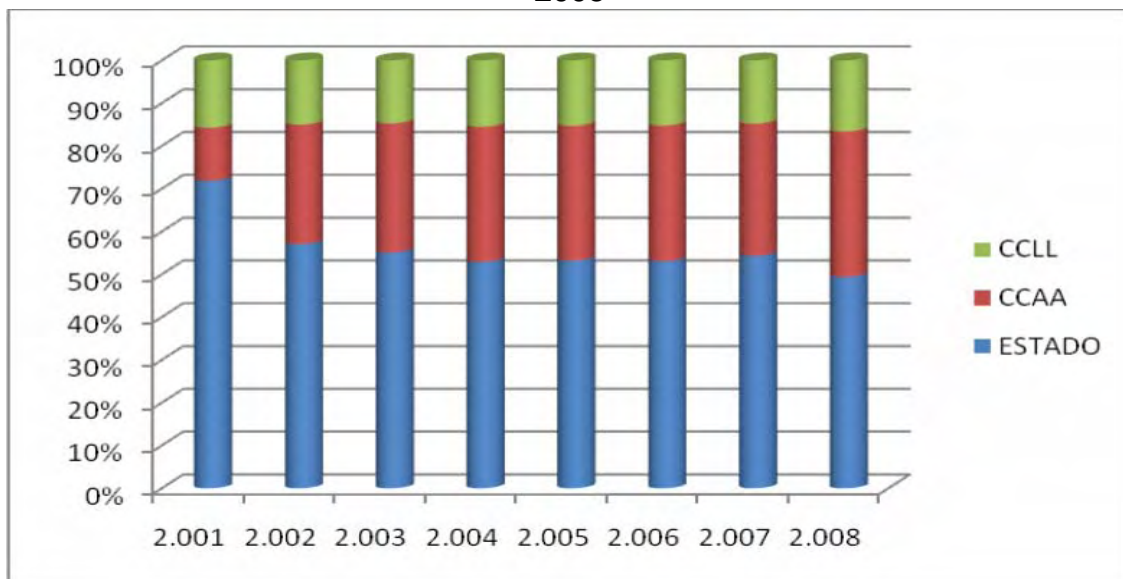
Fuente: MEH

Los ingresos fiscales pasan de suponer 3.852 euros en 2001 si tenemos en cuenta Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales a 5.428 en 2008, casi un 41%, por lo que su crecimiento es similar al de los ingresos totales.

Atendiendo a los ingresos fiscales exclusivamente, y lógica consecuencia de la descentralización fiscal que se ha producido por parte del Estado a las Comunidades Autónomas, los ingresos fiscales por habitante han ido ganando participación en el total de ingresos fiscales.



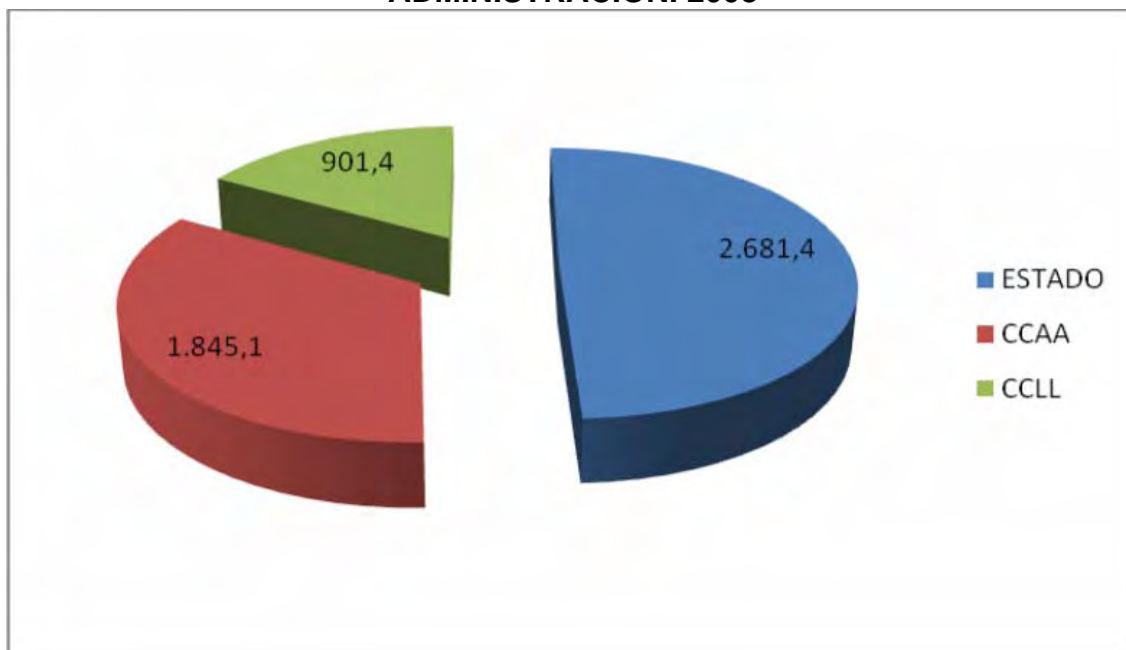
**GRÁFICO 65. INGRESOS FISCALES POR HABITANTE Y POR NIVELES DE ADMINISTRACIÓN. 2001-2008**



Fuente: MEH

Por lo tanto, en 2008, los ciudadanos pagamos 5.428 euros por habitante en concepto de tributos, de los cuales pagamos casi la mitad al Estado – un 49,4% - un 33,9% a las Comunidades Autónomas y un 16,6% a las Corporaciones Locales.

**GRÁFICO 66. INGRESOS POR HABITANTE POR NIVELES DE ADMINISTRACIÓN. 2008**



Fuente: MEH

La presión fiscal, definida como la relación entre la recaudación y el PIB, por niveles de Administración, se muestra en el siguiente cuadro en el que podemos comprobar cómo la presión fiscal ha ido aumentando desde 2002 hasta 2007 que se situó en el 36,8% del PIB para el conjunto de Administraciones Públicas y, a partir de ese momento, disminuyó hasta el 32,8% en 2008.

**CUADRO 51. PRESIÓN FISCAL. PORCENTAJES. 2002-2008**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Estado	12,46	11,88	11,72	12,33	12,85	13,55	10,29
CC AA	6,3	6,9	7,4	7,9	8,1	8,0	7,4
CC LL	2,9	2,8	3,0	3,1	3,2	3,2	2,9
<b>Total Admones Púb.</b>	<b>33,5</b>	<b>33,6</b>	<b>34,2</b>	<b>35,3</b>	<b>36,1</b>	<b>36,8</b>	<b>32,8</b>

Fuente: IGAE

Si atendemos a las tasas de crecimiento del período podemos comprobar cómo la presión fiscal del Estado disminuye en 2003 y 2004 para aumentar en el período 2005-2007 y disminuir nuevamente en 2008. Sin embargo, las Comunidades Autónomas presentan tasas positivas hasta 2007, año en el que tienen una tasa de variación negativa, así como en 2008, por lo que acusan antes la crisis económica. Las Corporaciones Locales disminuye la presión fiscal en 2003, por las modificaciones normativas en IAE, y a partir de ese momento empiezan a tener tasas positivas hasta 2007 que presentan una tasa negativa y en 2008 la disminución es de casi un 9% sobre el año anterior.

**CUADRO 52. PRESIÓN FISCAL. TASAS DE CRECIMIENTO PORCENTAJES. 2003-2008**

	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Estado	-4,7	-1,3	5,2	4,2	5,4	-24,1
CC AA	10,2	8,0	5,5	2,5	-1,1	-6,9
CC LL	-3,4	7,0	3,0	3,5	-0,6	-8,7
<b>Total Admones Púb.</b>	<b>0,1</b>	<b>1,9</b>	<b>3,1</b>	<b>2,4</b>	<b>1,9</b>	<b>-10,8</b>

Fuente: IGAE

Para el conjunto de Administraciones Públicas la presión fiscal disminuye un 10,8% en 2008 especialmente en el Estado, con una disminución del 24,1%.

## 12. CONCLUSIONES

En un intento de resumir el estudio realizado para poder “ver el bosque entre los árboles”, hemos extraído las siguientes conclusiones:

1. Quizás el dato más ilustrativo para ver el peso de cada Administración sea el de los ingresos fiscales por habitante que, en 2008, para las tres Administraciones son de 5.428 €, importe que se puede desagregar en 2.681,4 €/hte. (49,4%) ingresados al Estado, 1.845,1 €/hte. (33,9%) a las CCAA y 901,4 € (16,6%) a las CCLL.
2. La presión fiscal en nuestro país, en 2008, es el 32,8%. Esta presión fiscal se reparte así: el Estado es responsable de un 10,29%, las CCAA de un 7,4% y las CCLL de un 2,9%.
3. Los ingresos de las entidades locales fueron en 2008 de 77.417 millones de euros, de los cuales en torno al 50% corresponden a tributos. Entre los ingresos tributarios el más importante es el IBI que supone un 34,9% de los mismos y, después, las Tasas con un porcentaje parecido, el 34,6%. El resto de ingresos tributarios está encabezado por el IVTM con el 9,3%, seguido del ICIO con el 6,8%. Traduciendo lo anterior a ingreso por habitante, cada uno de nosotros, en 2008, hemos ingresado 196 € por IBI, 194 € de Tasas y 52,1 € por el IVTM.
4. La eficacia en la gestión recaudatoria (Recaudación/Derechos liquidados en términos porcentuales), en general, puede considerarse satisfactoria, un 85,9% en Impuestos Directos y un 78,1% en indirectos, lastrados estos últimos por un 72,6% en el ICIO. En tasas y otros ingresos la eficacia es del 75,1%, pudiéndose mejorar en Contribuciones Especiales que tienen una eficacia recaudatoria de sólo el 58,4%, aunque su peso en la recaudación ha ido decreciendo hasta ser mínimo en la actualidad.
5. Para entender los problemas y soluciones de las CCLL parece importante conocer la composición del gasto de estos entes, pudiéndolos dividir en gastos corrientes y de capital, constituyendo los primeros un 72,5% y los segundos un 22,5%, correspondiendo el 5% restante a operaciones financieras. Dentro de los gastos corrientes, el capítulo más importante es el de gastos de personal, con el 42,3%, y el de gastos en bienes y servicios, 43,9%.
6. Para conocer las posibilidades reales de recortar gastos que tienen las CCLL un buen indicador puede ser el de rigidez del gasto corriente:  $\frac{[(G. Personal + G. Financieros) / Gastos corrientes] \times 100}$ , siendo los

municipios con una población entre 500.000 y 1.000.000 habitantes los que presentan más rigidez, alrededor del 50%, y los de más de 1.000.000 de habitantes los que se encuentran en mejor situación para poder reducir el gasto corriente por tener un indicador de rigidez del 34,2%.

7. La carga financiera de las CCLL definida como gastos financieros más amortización de pasivos financieros crece de 2006 a 2008. Por cada uno de nosotros las CCLL pagan 76 € de carga financiera en 2008, si bien en municipios de menos de 5.000 habitantes tocan a sólo 38 €, mientras que en las poblaciones entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes dedican 179 € a este menester.

Como consecuencia con lo anterior, la deuda viva municipal por habitante ha crecido en torno a los 50 euros, de 2008 a 2009, llegando en este último año a una media, sin tener en cuenta Ceuta y Melilla, de 615 euros por habitante, aunque los municipios de la Comunidad de Madrid tienen una media de 1.272,7 euros por habitante y los de Aragón alcanzan los 794,1 euros.

8. Los municipios han aumentado considerablemente el gasto público en los años de bonanza económica (un 72% de 2001 a 2008), entre otras razones por la presión social tan cercana, junto con los ingresos fáciles del boom económico. Ello ha motivado el acaparamiento de competencias que no le son propias (algunos estudios las cifran en el 35%) y, en consecuencia, se ha producido un incremento importantísimo del gasto, independientemente de que se pueda mejorar la gestión del mismo.
9. Ante la crisis económica, la drástica reducción de sus ingresos y el recorte de ingresos ligado sobre todo a la parada en la actividad inmobiliaria, los Ayuntamientos han optado por reducir considerablemente las inversiones a realizar, acudiendo al endeudamiento y, en especial, retrasando el pago a proveedores.
10. Los municipios no ejecutan alrededor de la cuarta parte de media de los Presupuestos que se aprueban en sus correspondientes Plenos. Si atendemos a los gastos corrientes, la ejecución está cercana al 90%, pero en las operaciones de capital no se llega al 50%, lo que resulta un grado de ejecución para las operaciones no financieras del 72,4%. En lo referido a los ingresos, la situación es parecida.
11. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), antigua plusvalía municipal, grava una plusvalía que algunos autores consideran que también tributa en el IRPF, aunque el importe satisfecho por el impuesto local minore la ganancia patrimonial a efectos de Renta. Tras la crisis inmobiliaria, los ingresos obtenidos por

este tributo han disminuido considerablemente, así como los del ICIO que se han reducido de manera espectacular.

12. El IAE, desde la última reforma de la Ley de Haciendas Locales, al quedar exentas las personas físicas y buena parte de las pymes, ha perdido la importancia recaudatoria que tenía. Consecuencia de las exenciones es que algunas empresas pequeñas o grandes sufren una fuerte imposición por este tributo, con el problema añadido de que discrimina a los empresarios no residentes con respecto a los residentes y de los problemas ocasionados por el cálculo de la cifra de negocios de los grupos.
13. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se gradúa por caballos fiscales, no en función de la contaminación del vehículo, y tiene problemas de deslocalización.
14. Existen muchísimas tasas diferentes, aunque sí se pueden identificar algunas que implantan la mayoría de municipios. Asimismo, la forma de determinación del importe de la tasa es muy distinta. Por otra parte, es frecuente que el preceptivo informe económico para la implantación de una tasa, dada la complejidad que tiene, sea poco consistente.
15. Existen Ayuntamientos sin gestión telemática de tributos. En muchos casos los Ayuntamientos que han podido han desarrollado por su cuenta e individualmente sus propios servicios telemáticos. Esto supone retrasos y multiplicación de costes.
16. La revisión tributaria en la fiscalidad local produce una clara discriminación en contra de los contribuyentes de los Ayuntamientos que no quieren o no pueden crear órganos económico-administrativos. En ese caso los contribuyentes, si están disconformes con una liquidación tributaria tienen que acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, sin poder utilizar previamente la vía económico-administrativa, que es gratuita, teniendo que desistir del recurso o asumir los costes de la jurisdicción ordinaria. Esto también puede producir una cierta dispersión interpretativa.

### **13. PROPUESTAS PARA LA REFORMA DE LA FINANCIACIÓN LOCAL**

La crisis económica ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de realizar una reforma en profundidad de la financiación local. Para ello, planteamos algunas cuestiones:

1. Las competencias que se denominan impropias, que no pertenecen a los consistorios, deberían o ser asumidas por las CC.AA. o por el Estado Central o, mejor aún, financiarse por esos entes. Para ello, sería necesario que Estado, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos

realizasen una delimitación clara de los servicios que debe prestar cada uno de ellos, pues en muchas ocasiones se duplican creando gastos innecesarios y para ello sería necesario que se aprobara una nueva Ley de Bases de Régimen Local (la anterior data de 1985) y una nueva Ley de Haciendas Locales.

2. Según el indicador de rigidez del gasto corriente, los municipios tienen la posibilidad de realizar un esfuerzo de reducción del gasto corriente que equilibre sus presupuestos sin acudir, como está sucediendo, al endeudamiento o al recorte de la inversión.
3. Para aportar transparencia y mejorar el control de la gestión, podría estudiarse completar o auxiliar la labor que realiza la Intervención General, mediante auditorías externas de todos los municipios, con diferente periodicidad en función de su tamaño. Con ello se conseguiría mejorar el control del gasto público y su acercamiento hacia planteamientos de rentabilidad económica a través del análisis coste-beneficio.
4. Como no todos los municipios son iguales, debería aprobarse un nuevo modelo de financiación local para que, al igual que ocurre con los municipios turísticos, se contemplen las características especiales, teniendo en cuenta especialmente la situación de los municipios de menos de 5.000 habitantes pues son el 85% del total y debería plantearse la gestión de la prestación de los servicios básicos de manera consorciada para reducir costes. A estos efectos debería de implantarse un Plan Estatal de mejora de la eficacia recaudatoria y de la gestión, generalizando y unificando herramientas telemáticas de gestión tributaria, con lo que se conseguirían importantísimas economías de escala.
5. No parece sostenible la discriminación de los contribuyentes de diferentes municipios, en función de que puedan acudir o no a la vía económico-administrativa, por ello debería generalizarse este procedimiento de revisión.
6. Establecer un catálogo general de tasas para intentar homogeneizar, en la medida de lo posible, las mismas, evitando que, como ocurre ahora, tasas que tratan de financiar servicios muy parecidos se exijan con parámetros totalmente dispares. Ello contribuiría notablemente a la reducción del personal que debe dedicarse al estudio individualizado en cada municipio y que podría atender a otras cuestiones.
7. Revisar determinados tributos como el IIVTNU que, según creciente opinión, puede producir una doble tributación con el IRPF. Si no se opta por la supresión del mismo, el legislador debería plantearse gravar las transmisiones de menos de un año, puesto que éstas son las más

especulativas y, por lo tanto, para las que tendrían más justificación la argumentación hacendística al gravamen de las mismas.

8. Modificación del IVTM y del IAE. El primero para que el gravamen sea proporcional a la contaminación del vehículo y para eliminar la deslocalización. El segundo habrá que modificarlo o eliminarlo, pero en la situación actual, en la que sólo lo soportan algunas sociedades no parece muy conveniente.
9. Fijar la participación de las Entidades Locales en los tributos de las CC.AA., o sustituir parte de la financiación que se pierda por la eliminación de tributos obsoletos con recargos sobre tributos estatales como el IRPF que es personal y más perfecto técnicamente y hacer depender la cuantía a percibir por parte de los Ayuntamientos de variables simples que atiendan a la realidad local y su gestión.
10. En una reforma global de la tributación local sería conveniente potenciar el establecimiento de contribuciones especiales y precios públicos que reforzarán la equidad del sistema en el sentido de que paguen más los que más se benefician de ciertos bienes y servicios.
11. Siendo conscientes de que por el número de entidades locales y por la situación económica y política no es sencillo acometer una reforma integral de la financiación local y, en especial, de sus ingresos tributarios, sin embargo es una tarea inexcusable teniendo en cuenta la situación financiera, lo arcaico del sistema y su difícil gestión.

## **ANEXO I. NORMATIVA SOBRE FINANCIACIÓN LOCAL E IMPUESTOS LOCALES**

### **Principales normas**

- **Constitución española** (arts. 31.1, 133.1 y 2, 137, 142, DT 5ª)
- **Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Títulos VIII y X).
- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- **Ley 25/1988, de 13 de julio**, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.
- **Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre**, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas
- **Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre**, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria
- **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- **Ley 18/2001, de 12 de diciembre**, General de Estabilidad presupuestaria.
- **Ley 15/2006, de 26 de mayo**, de reforma de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria
- **Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo**, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria
- **Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006**. (Normas sobre financiación)



**Normas complementarias:**

- bb) **Ley 15/1987, de 30 de julio**, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España
- cc) **Real Decreto 1438/2001, de 21 de diciembre**, por el que se regula la Central de Riesgos de las Entidades Locales
- dd) **Real Decreto 705/2002, de 19 de julio**, por el que se regula la autorización de las emisiones de deuda pública de las entidades locales
- ee) **Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
- ff) **Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria
- gg) **Ley 57/2003, de 16 de diciembre**, de medidas para la modernización del gobierno local.

**ANEXO II. TASAS EN MADRID, BARCELONA, ALMERÍA Y OVIEDO**

TASAS	MADRID		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
Servicios medioambientales	Servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores	En función de la Cuota de generación de residuos por m2	1,71 - 13,14 €/m2
	Servicios y actividades relacionados con el medio ambiente	Cuantía fija según servicio prestado	4,23 - 436,63 €
Expedición de documentos administrativos	Tramitación de expedientes administrativos	Cuantía fija según documento	4,55 - 3.424,90 €
Licencias de Auto taxis y Vehículos de alquiler	Concesión de licencia, autorizaciones y expedición de documentos administrativos de auto taxis y vehículos de alquiler	Cuantía fija según la naturaleza del servicio o actividad	6,30 - 535,75 €
Retirada de Vehículos de la Vía Pública	Retirada y depósito de Vehículos de la Vía Pública	Cuantía fija según clase vehículo u hora o fracción	12,40 - 135,25 € 0,75 - 62,40 €/hora
Utilización de Mercados Municipales	Prestación y utilización de las instalaciones de Mercados municipales	En función de los elementos o factores que indican en la Orden	5,60 €/m2
Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios	Concesión, denegación o modificación de autorizaciones, inspecciones y revisiones de servicios funerarios	Cuantía fija según servicio	Cuantía fija tarifa de servicios urbanísticos
Prestación de Servicios Sanitarios	Valoración asistencia, transporte a lesionados o enfermos	Cuantía fija según servicio u hora o fracción	90,01 – 135,17 € 2,04 – 154,47 €
Prestación de Servicios Urbanísticos	Tramitación de licencias, comprobación de obras, informes urbanísticos, de parcelación...	Cuantía fija o en función de los m2 por superficie	6,15 - 1417,20 €

TASAS	MADRID		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Estacionamiento de Vehículos en Determinadas zonas</b>	Estacionamiento de vehículos en zonas con limitación de duración	Cuota fija según tiempo y color zona	0,25 -6,85€
<b>Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local</b>	Utilización privativa del suelo, subsuelo y vuelo de dominio público	Según categoría de calles, polinomio, metro lineal o fracción al años, categoría vial y según tipo aprovechamiento	obras en calles: 0,10 -2,94 € Puestos permanentes no desmontables: 37,62 -308,14 € Distribución prensa: 13,09-246,06 €
<b>Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el suelo, subsuelo, vuelo de la vía pública a favor de empresas de suministros</b>	Utilización privativa del suelo, subsuelo y vuelo de dominio público por empresas de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario	Ingresos brutos de la facturación anual de las empresas	1,50%
<b>Alcantarillado</b>	Servicio de saneamiento que incluye alcantarillado y depuración	Alcantarillado: en función de los consumos realizados por m3 Depuración: suma de Cuotas fija y variable	Cuota fija: 1,196383 € Cuota variable: 0,253228-0,441592 €
<b>Entrada y visitas al planetario de Madrid</b>	Prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita del Planetario de Madrid.		Desde 1,55 a 3.55 €
<b>Derechos de examen</b>	La actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes participe en las pruebas de acceso o de promoción al Ayuntamiento.		Tarifas desde 5,40€ hasta 27,20€

TASAS	MADRID		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Servicios de higiene y salud pública</b>	Prestación de los servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud		La cuota puede ser fija, variable o ambas según servicio. Desde 15,50 € hasta 518,96€.
<b>Prestación de servicios en centros deportivos y casas de baños</b>	Prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y casas de baños		La cuota puede ser fija o variable o ambas. Desde 11,10 € hasta 197,55 €
<b>Obtención de copias, cartografías, fotografías y microfilmes</b>	Fotocopias de documentos administrativos, copias de planos, de fichas, fotogramas y cartografía, así como fotocopias de hemerotecas y bibliotecas municipales.		Desde 0,06€ por fotocopia a 2.047,59 € del disquete de cartografía
<b>Prestación de servicios en galerías municipales</b>	Colocación en las galerías municipales de tuberías, hilos conductores, cables y cualesquiera otros elementos, así como por la vigilancia, conservación y reparación de dichas galerías		La cuota por cada metro tuberías, hilos o cables instalados, al semestre o fracción: 0,540911 €
<b>Boletín Oficial del Ayto de Madrid</b>	Inserción de anuncios en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como suministro de ejemplares anteriores a 1998.		Por cada línea de 8,2 cm. de ancho y 1 mm. de alto: 1,41 € y por cada boletín antiguo 0,77 €
<b>Prestación de servicios por circulación de vehículos en régimen de transporte especial</b>	Prestación por la Policía Municipal, del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad.		Cuota por cada automóvil municipal, con dos personas: 145,6 € Cuota por cada dotación adicional: 58,6 €

TASAS	MADRID		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Prestación de servicios de retirada, transporte y almacenaje en el almacén de Villa</b>	Prestación de los servicios de retirada, transporte y almacenaje en el Almacén de Villa de los efectos que ocupen la vía pública, cuando la prestación de dichos servicios venga motivada directa o indirectamente por el incumplimiento por sus propietarios, poseedores o personas encargadas de su entretenimiento o custodia	Volumen de retirada y transporte y de almacenaje	- Por retirada de muebles y enseres: hasta 8m <sup>3</sup> o fracción: 147,2 € y por cada m <sup>3</sup> adicional: 18,39 €  - Por depósito en almacén de muebles/enseres: 0,41 € por m <sup>3</sup>
<b>Prestación de servicio de apartamentos para mayores</b>	Prestación del servicio municipal de apartamentos para Mayores integrados en la red de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid.	Suma de los ingresos íntegros anuales que por todos los conceptos reciba el beneficiario de la prestación del servicio, tanto de procedencia pública como privada.	tipo porcentual del 20 o 25%, según se trate de apartamentos compartidos o individuales

TASAS	BARCELONA		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Servicios medioambientales</b>	Comprobación del cumplimiento de la gestión de residuos. Recogida y transporte de cascotes y contenedores metálicos en vía pública	Cuantía fija determinada por el tiempo invertido en la comprobación de datos y por el nº de placas identificativas de sacos, contenedores y por el coste de la retirada y recogida de cascotes y contenedores metálicos	Según retirada, entrega o revisión de instalaciones. Desde 51,88 a 305,58 €

TASAS	BARCELONA		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Expedición de documentos administrativos (Tasa por servicios generales)</b>	Tramitación de expedientes administrativos, retirada de vehículos, compulsas de fotocopias, prestación de vallas para actos públicos...	Cuantía fija según documento solicitado	Fotocopias: 0,10 a 568 por contenedores
<b>Utilización de Mercados Municipales</b>	Prestación y utilización de Mercados municipales y transmisión de los locales		Cuantía en función del tipo de mercado, categoría, m2
<b>Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios</b>	concesión, alquiler de sepulturas, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, cremación...	Cuantía fija según servicio	cremación: 294,12 € sepulturas: 631,66 - 4,392,79 €
<b>Prestación de Servicios Urbanísticos</b>	Tramitación de licencias, comprobación de obras, informes urbanísticos, de parcelación...	Cuantía fija según servicio. También en función de los m2	tramitación de proyectos de reparcelación: 7,439,66 € + (0,003.CLP) Reparaciones en la vía pública: 39,29
<b>Estacionamiento de Vehículos en Determinadas zonas</b>	Estacionamiento de vehículos en zonas con limitación de duración	Cuantía fija según zona o en función de si se es o no residente	Residentes Zona D: 1,08 €/hora Residentes Zona A: 2,42 €/hora
<b>Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local</b>	Utilización privada o aprovechamiento especial del dominio público municipal o prestación de servicios de gestión municipal sobre el dominio público estatal	Según polinomio, Cuantía fija según m2, metro lineal, según días de ocupación,...	
<b>Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el suelo, subsuelo, vuelo de la vía pública a favor de empresas de suministro</b>	Utilización privativa del suelo, subsuelo y vuelo de dominio público por empresas de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario	Ingresos brutos de la facturación anual de las empresas	1,50%

TASAS	BARCELONA		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Servicios de extinción de incendios y salvamento</b>	Prestaciones de servicios por bomberos	Cuota fija según el número de efectivos, tanto personales como materiales, que intervengan y del tiempo invertido	Puntal telescópico: 5,51 €/día Autobomba grande: 348,18 €/día
<b>Alcantarillado</b>	Vigilancia, explotación, conservación de las alcantarillas		Según servicio y horas utilizadas. De 21,10 a 2020,57 €
<b>Por servicios de registro, inspección y prevención sanitaria</b>	Inscripción y tramitación en el Registro Censal de animales de compañía o en el Registro censal municipal de animales salvajes en cautividad, así como servicios de prevención e intervención sanitaria		Según servicio
<b>Prestaciones de la guardia urbana y circulaciones especiales</b>	Prestación de servicios por la Guardia Urbana y concesión de autorización especial para circular por determinadas zonas de la ciudad y acompañamiento	Según tarifas según servicios	Por agente/hora: 40,80€ Por autorización anual para circular con vehículo especial: 427,22€
<b>Cementerios y cremación</b>	Concesiones temporales, alquiler y licencias de sepulturas, así como cremación y otros servicios	Según volumen y tipo de sepultura	Desde 92,71 hasta 1.356,29€ en concesión de derechos funerarios
<b>Servicios culturales</b>	Entradas a museos y cesión temporal de uso de locales y espacios		Desde 1,70 hasta 10 €
<b>Servicios especiales de alumbrado</b>	Utilización privada especial del alumbrado público a través de la conexión temporal a la red del alumbrado público		Desde 69,19€ hasta 118,78 la 1ª hora a añadir tarifa por cada hora

TASAS	BARCELONA		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Utilización privada del funcionamiento de las fuentes ornamentales</b>	Utilización privada del funcionamiento de las fuentes ornamentales para el rodaje de películas, videos, grabaciones televisivas e impresión de fotografías		Desde 22,79 hasta 2.216,15€

TASAS	ALMERÍA		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Servicios medioambientales</b>	Recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos sólidos	Cuantía fija por inmueble en función de la naturaleza y destino de los mismos o en función de la categoría fiscal de la vía pública	58,09 - 36.822,23 €
<b>Expedición de documentos administrativos</b>	Actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y autorizaciones administrativas		Desde 8 hasta 517 €
<b>Licencias de Auto taxis y Vehículos de alquiler</b>	Concesión, transmisión y sustitución de licencias para auto taxis y vehículos de alquiler	Cuantía fija según servicio	Sustitución de vehículos: 16,17 € Licencia de nueva creación: 389,28 €
<b>Retirada de Vehículos de la Vía Pública</b>	Retirada y depósito de Vehículos de la Vía Pública	Cuantía fija según peso vehículo	Retirada motocicletas: 16,28 € Retirada vehículos peso >5000Kg 203,17 €
<b>Utilización de Mercados Municipales</b>	Prestación y utilización de Mercados municipales	según clase de caseta y barracas. Venta según grado parentesco titular	42,15 €-249,13 €



TASAS	ALMERÍA		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Prestación de Servicios Sanitarios</b>	Prestación de los servicios técnico-facultativos por el Excmo. Ayuntamiento de Almería	Presupuesto de Adjudicación de la obra	Entre el 1 y el 4% del Ppto de Adjudicación
<b>Prestación de Servicios Urbanísticos</b>	Tramitación de licencias, comprobación de obras, informes urbanísticos, de parcelación...	% sobre el presupuesto de ejecución material, superficie de terreno, volumen de arenas	1,39% sobre presupuesto (30,05 mínimo)
<b>Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio</b>	prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio	% del Coste del servicio	desde el 0% al 90%
<b>Estacionamiento de Vehículos en Determinadas zonas</b>	Estacionamiento de vehículos en zonas con limitación de duración	Cuota fija según tiempo y color zona	0,20-1,25 €
<b>Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local</b>	Utilización privativa del suelo, subsuelo y vuelo de vías públicas municipales	Cuantía fija según bien, en función de m <sup>3</sup> ., día de ocupación	Cables: 0,18 € Pedestales para venta de helados: 1502,53 €
<b>Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el suelo, subsuelo, vuelo de la vía pública a favor de empresas de suministro</b>	Utilización privativa del suelo, subsuelo y vuelo de dominio público por empresas de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario	Ingresos brutos de la facturación anual de las empresas	1,50%
<b>Servicios de extinción de incendios y salvamento</b>	Prestación de servicios de extinción de incendios y salvamento	Cuota fija según el número de efectivos, tanto personales como materiales, que intervengan y del tiempo invertido	Generador de espuma: 4,83 € furgón de Utilaje: 48,37 €/hora
<b>Alcantarillado</b>	Servicios de alcantarillado y de verificación para autorizar la acometida a la red de alcantarillado	Cuantía fija en función de la clase del inmueble y de la categoría de la vía pública	Vía pública categoría 4ª: 31,63 € Vía pública categoría 1ª 136,52 €

TASAS	ALMERÍA		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Servicios de transporte urbano colectivo de viajeros</b>	Prestación de los servicios de Transporte Urbano Colectivo de viajeros en el término municipal de Almería		Desde 0,95 euros hasta 29,35 €
<b>Servicios del centro zoosanitario municipal</b>	Prestación de los servicios del Centro Zoosanitario Municipal		Desde 6 a 30 € según servicio
<b>Por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos</b>	Utilización privativa o aprovechamiento especial por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes	Según tarifa.	Desde 0,33€ hasta 901,52€
<b>Por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas y otros elementos con finalidad pública</b>	Utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas y otros elementos con finalidad lucrativa	Según el tipo de elemento una cantidad y según la estación del año se aplica un porcentaje	
<b>Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas</b>	Utilización privativa o aprovechamiento especial por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas	Según actividad.	Desde 0,33 a 1,02€
<b>Por instalación de quioscos en la vía pública</b>	Utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la instalación de Quioscos en las vías públicas municipales	Según la naturaleza de la vía pública	Desde 52,29 a 199,66€

TASAS	ALMERÍA		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, caga y descarga de mercancías</b>	utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase	Se aplican unos coeficientes según tipo de vivienda y categoría de la calle	Se aplican unos coeficientes según tipo de vivienda y categoría de la calle
<b>Servicios de inspección, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de materiales contaminantes prestados a domicilio o por encargo</b>	Prestación de servicios de Inspección en general, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de materias y productos contaminados y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo	Según servicio prestado y el lugar en el que se realice dicha prestación	Desde 0,51€ hasta 24,04 €
<b>Por los servicios de estación de autobuses</b>	Prestación de los servicios en la Estación de autobuses, así como la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones y dependencias		Desde 0,08 hasta 250 €
<b>Suministro de agua potable</b>	Prestación del servicio de suministro de agua potable y otros conexos con el mismo		Desde 5,38 hasta 89,28€ por cuota de servicio más parte variable por cuota de consumo
<b>Por concesión de placas y distintivos del municipio</b>	Concesión de placas y distintivos exigidos en las Ordenanzas municipales		Entre 1,60 por prórroga de vado a 15 € por placa de numeración de fincas
<b>Licencia de apertura de establecimientos</b>	La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los establecimientos sujetos a licencia de apertura de conformidad con la legislación urbanística vigente, reúnen las condiciones y requisitos exigidos	Valor catastral que al tiempo del devengo tenga fijado el local o establecimiento	Tipo de gravamen del 1% sobre la base

TASAS	ALMERÍA		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Servicios de la planta de tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de escombros y restos de obra (residuos inertes)</b>	Prestación de los servicios, de recepción obligatoria, del depósito, de escombros y restos de obra		Desde 2,23 hasta 4,45 € por tonelada
<b>Cementerios municipales</b>	Prestación de los servicios de Cementerios Municipales		Según cementerios y servicios

TASAS	OVIEDO		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Servicios medioambientales</b>	Recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos sólidos	Cuantía fija, por unidad de local, que se determina en función de la naturaleza y características de los servicios realizados y destino de los inmuebles	63,48 - 611,58 €
<b>Expedición de documentos administrativos</b>	Por la tramitación de expedientes y documentos administrativos	Cuantía fija según la naturaleza del documento o expediente a tramitar	Fotocopia: 0,07 Solicitud edificio en ruina: 2561 €
<b>Licencias de Auto taxis y Vehículos de alquiler</b>	Concesión de licencias auto taxis y vehículos de alquiler. Expedición de permisos municipales de conductores. Reconocimiento o revisión ordinario y extraordinario de vehículos. Autorizaciones para sustitución de vehículos	Cuantía fija según naturaleza del servicio o actividad	Renovación permiso conducir: 3,98 € Licencia Auto taxi: 160,62

TASAS	OVIEDO		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Retirada de Vehículos de la Vía Pública</b>	Retirada, inmovilización y depósito de Vehículos de la Vía Pública	Cuantía fija según clase y peso del vehículo	Depósito de motocicletas: 6,9 € Retirada de Camiones: 222,8
<b>Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios</b>	Concesión, depósito, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, cremación...	Cuantía fija según servicio	Parking: 0,82 €/hora sepulturas de 6 cuerpos: 8.943,35 €
<b>Prestación de Servicios Urbanísticos</b>	Tramitación de licencias, comprobación de obras, informes urbanísticos, de parcelación...	Cuantía fija según servicio y según m2	Licencia de obras mayores hasta 200 m2: 4,44 € Licencia de parcelaciones: 536,24 €
<b>Estacionamiento de Vehículos en Determinadas zonas</b>	Estacionamiento de vehículos en zonas con limitación de duración	El valor de repercusión del suelo por vivienda que se obtiene de las ponencias de valores catastrales de Oviedo y el uso comercial	Tarifa según tiempo y color de la vía. Vía azul: 0,79 €/hora Vía verde: 0,58 €/hora
<b>Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del suelo, vuelo o subsuelo del Dominio Público Local</b>	Utilización privativa del suelo, subsuelo y vuelo de dominio público,	El valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público	Tarifa según servicio en función de la categoría de la calle
<b>Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales del dominio público local con fines lucrativos</b>	Utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público municipal por quioscos, casetas, sillas, mesas	valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público	Según clase de instalación y categoría de la calle
<b>Servicios de extinción de incendios y salvamento</b>	Intervenciones de bomberos, visitas de inspección o comprobación de la normativa	Cuota fija según servicio	Por Km recorrido de vehículo: 1,21 € Vehículo con auto-escalera: 255,26 €

TASAS	OVIEDO		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Alcantarillado</b>	Servicios de alcantarillado y de verificación para autorizar la acometida a la red de alcantarillado	Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales según tarifa. Servicio prestado por autobomba según tiempo invertido. Vertidos directos según tarifa	Vertidos : 0,08 €/m3. Pozo de registro interior: 508,82 €
<b>Servicios especiales por espectáculo, transporte y otros</b>	Servicio de vigilancia y regulación del tráfico, acompañamiento de transportes pesados	Según efectivos materiales y humanos	Desde 27,56 hasta 172,14 €
<b>Licencias urbanísticas</b>	La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas	Se define según el tipo de licencia.	Desde 0,36 hasta 46.946,42 €
<b>Licencia de apertura</b>	La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, seguridad y las exigidas por la legislación vigente para la nueva implantación, ampliación o modificación de actividades y/o instalaciones	Superficie útil total del local o locales del establecimiento que tengan comunicación entre sí	3,10 euros el metro cuadrado
<b>Suministro de agua potable</b>	Prestación de los servicios de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas	Según uso y metros cúbicos consumidos	
<b>Vigilancia especial de establecimientos</b>	Prestación, a instancia de parte, de vigilancia especial	Según efectivos y horas	

TASAS	OVIEDO		
	Hecho Imponible	BASE IMPONIBLE	Cuantía
<b>Asistencia y estancia en viviendas tuteladas para la tercera edad</b>	Prestación del servicio de asistencia y estancia en viviendas tuteladas para la tercera edad		El 80% de todos los ingresos mensuales de los usuarios excluidas las pagas extraordinarias, hasta un máximo de 550 €.
<b>Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos</b>	Prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes al otorgamiento o renovación de la licencia municipal		35,50 €, tanto para el otorgamiento de la primera licencia, como para su renovación
<b>Utilización de vados</b>	Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal con entradas de vehículos por las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías	Valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público	Según naturaleza del vado y categoría de la calle